

Lima, sábado 16 de octubre de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11159

www.elperuano.com.pe

427679

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29601.- Ley que crea el Parque Industrial de Madre de Dios
427682

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 276-2010-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Chile y encargan la cartera al Ministro de la Producción
427683

R.S. Nº 277-2010-PCM.- Crean la Comisión Multisectorial Temporal encargada de elaborar la Estrategia Nacional de Comunicaciones por Satélite para el Estado adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones
427683

AGRICULTURA

R.M. Nº 0653-2010-AG.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio
427684

R.M. Nº 0668-2010-AG.- Modifican R.M. Nº 0500-2010-AG mediante la cual se constituyó la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú
427685

R.M. Nº 0669-2010-AG.- Designan Director de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre
427685

R.M. Nº 0670-2010-AG.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio
427685

R.J. Nº 00283-2010-INIA.- Dejan sin efecto R.J. Nº 00279-2010-INIA mediante la cual se designó a Director de la Estación Experimental Agraria Moquegua del INIA
427686

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 139-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del Ministerio a Uruguay para participar en la Segunda Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo Regional Nº 8
427686

DEFENSA

R.S. Nº 454-2010-DE/EP.- Autorizan viaje de personal militar a Argentina, en comisión de servicios
427687

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 207-2010-EF.- Aprueban modificación del Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el Marco de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento
427687

R.S. Nº 111-2010-EF.- Modifican la composición del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
427688

R.M. Nº 529-2010-EF/75.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Gobierno Regional del departamento de Apurímac
427688

R.D. Nº 017-2010-EF/93.01.- Oficializan evento "XII Asamblea General de la ALAFEC" que se llevará a cabo en la ciudad de Lima
427689

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 062-2010-EM.- Precisan alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos
427689

D.S. Nº 063-2010-EM.- Norma que otorga facultad al OSINERGMIN para dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de los reglamentos de comercialización y seguridad ante diversas situaciones
427690

R.S. Nº 063-2010-EM.- Aprueban la cuarta modificación al Contrato de Concesión Nº 033-94 celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A.
427691

R.M. Nº 438-2010-MEM/DM.- Modifican y precisan disposiciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas
427691

JUSTICIA

R.M. Nº 0221-2010-JUS.- Designan representante de la Ministra de Justicia ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones
427693

PRODUCE

R.S. Nº 032-2010-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionarios para asistir a reuniones del Grupo de Trabajo Científico y del Grupo de Trabajo de Data e Información del OROP que se realizará en Chile
427694

R.M. Nº 266-2010-PRODUCE.- Suspenden actividades de extracción del recurso anguila en área del dominio marítimo
427695

R.M. Nº 267-2010-PRODUCE.- Dan por finalizada autorización y restablecen la vigencia de la veda de la especie aracanto o palo en área del dominio marítimo
427695

RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 415-2010-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Japón para asistir a reuniones del Comité Permanente del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC) **427696**
- R.S. N° 416-2010-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios **427697**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 269-2010-TR.-** Designan representantes titular y suplente del Ministerio ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA **427697**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 469-2010-MTC/01.-** Modifican Anexo "Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **427698**
- R.M. N° 471-2010-MTC/02.-** Autorizan transferencias financieras del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Locales Provinciales para la ejecución de proyectos **427701**
- R.VM. N° 701-2010-MTC/03.-** Reconocen a asociación ENLACE como titular de autorización del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en Trujillo, departamento de La Libertad **427702**
- R.VM. N° 725-2010-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a favor de Radio Panamericana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Talara, departamento de Piura **427702**
- R.VM. N° 726-2010-MTC/03.-** Rectifican error material contenido en la R.VM. N° 416-2006-MTC/03 sobre autorización para el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM **427703**
- RR.VMs. N°s. 727 y 730-2010-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades del departamento de Junín **427704**
- RR.VMs. N°s. 728 y 752-2010-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a persona natural y a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en localidades de los departamentos de Arequipa y Moquegua **427707**
- R.VM. N° 739-2010-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ancash **427710**
- R.VM. N° 741-2010-MTC/03.-** Otorgan autorización a Full Business Perú E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cusco **427711**
- R.VM. N° 742-2010-MTC/03.-** Renuevan autorización a Radio Hit S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Ica **427713**
- RR.VMs. N°s. 743 y 748-2010-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media y FM, en localidades de los departamentos de Tacna y Loreto **427714**
- R.VM. N° 745-2010-MTC/03.-** Declaran aprobada renovación de autorización a Corporación Radial del Perú S.A.C. para el servicio de radiodifusión sonora comercial **427717**
- RR.VMs. N°s. 746 y 747-2010-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en localidades de los departamentos de Piura y Junín **427718**
- R.VM. N° 749-2010-MTC/03.-** Renuevan autorización otorgada a Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF **427722**
- R.VM. N° 750-2010-MTC/03.-** Renuevan autorización a la Empresa Radio Difusora Unión E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en la localidad de Arequipa **427723**

VIVIENDA

- R.M. N° 165-2010-VIVIENDA.-** Declaran concluido proceso de efectivización de la transferencia de funciones específicas al Gobierno Regional del Cusco en materia de vivienda y saneamiento **427723**

ORGANISMOS EJECUTORES
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

- R.J. N° 132-2010/SIS.-** Aprueban transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras a nivel nacional por los servicios brindados por los establecimientos de salud a beneficiarios del Seguro Integral de Salud **427724**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 276-2010/SUNAT.-** Modifican la Resolución de Superintendencia N° 149-2009/SUNAT que dictó disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores **427725**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

- R.D. N° 076-2010-EF/94.06.3.-** Disponen registro por variación fundamental del Prospecto Marco correspondiente al "Quinto Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A.A. - Bonos Corporativos" en el Registro Público del Mercado de Valores **427726**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

- Res. N° 131-2010-INGEMMET/PCD.-** Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2010 **427726**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

- R.J. N° 274-2010-INEI.-** Autorizan ejecución de la Encuesta de Micro y Pequeña Empresa - EMYPE - 2010 **427727**
- R.J. N° 276-2010-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre de 2010 **427727**
- R.J. N° 277-2010-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación para obras del sector privado, producidas en el mes de setiembre de 2010 **427728**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 205-2010-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Palestino, Distrito Judicial de Huancavelica **427729**
- Inv. ODECEMA N° 267-2009-PUNO.-** Sancionan con destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Paratía, Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno **427730**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 001-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Aprueban la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **427731**
- Res. Adm. N° 002-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Disponen la realización del inventario físico de todos los expedientes que se encuentren a cargo de las Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **427732**
- Res. Adm. N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Establecen Turno Permanente para los Procesos Penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **427733**

Res. Adm. N° 004-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.- Ejecutan el Acuerdo de Sala Plena N° 01-2010 que designa al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y establecen las unidades que conformarán la ODECEMA **427734**

Res. Adm. N° 005-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen que órganos jurisdiccionales comprendidos en el Distrito Judicial de Lima Sur efectúen el cambio de su denominación por la de " Corte Superior de Justicia de Lima Sur" **427734**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 382-2010-CONAFU.- Autorizan a la Universidad Privada de Pucallpa la realización de contratos por invitación de docentes para el semestre académico 2010-II **427735**

Res. N° 388-2010-CONAFU.- Autorizan contratos por invitación del semestre académico 2010 - I de la Universidad Peruana de Integración Global **427736**

Res. N° 389-2010-CONAFU.- Autorizan contratos de docentes por la modalidad de invitación para el inicio del semestre académico 2010 - II de la Universidad Peruana de Integración Global **427737**

Res. N° 390-2010-CONAFU.- Reconocen a Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global **427738**

Res. N° 413-2010-CONAFU.- Autorizan a la Universidad Privada San Carlos la realización de contratos por invitación de docentes para el semestre académico 2010-II **427739**

Res. N° 415-2010-CONAFU.- Reconocen a Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente **427740**

Res. N° 428-2010-CONAFU.- Aprueban Contratación de Docentes por la Modalidad de Invitación para cubrir plazas desiertas en la Universidad Privada Juan Mejía Baca **427741**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 158-2010-PCNM.- Disponen no ratificar a magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Piura **427742**

Res. N° 395-2010-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 158-2010-PCNM que dispuso no ratificar a Fiscal Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Piura **427743**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 898-2010-JNAC/RENIEC.- Aprueban Directiva "Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil", Tercera Versión **427744**

R.J. N° 904-2010-JNAC/RENIEC.- Aprueban Directiva "Repliegue de Actas de Reserva", Primera Versión **427745**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 12867-2010.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en el "X Curso sobre Técnicas y Operaciones de Seguros" que se realizará en España **427746**

Res. N° 12868-2010.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en seminario que se llevará a cabo en los EE.UU. **427746**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

R.D. N° 280-2010-GRL-GRDE-DREM.- Aprueban Cronograma de ampliación de plazo de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica **427747**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 043-2010-GRU/CR.- Aceptan donación a favor del Gobierno Regional **427748**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1443.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de Miraflores aprobado por Ordenanza N° 920-MML **427749**

Ordenanza N° 1444.- Modifican Plano de Zonificación, Plano de Alturas y Consideraciones Normativas del distrito de San Borja, aprobados por Ordenanza N° 1063-MML **427749**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 218.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Chacacayo **427750**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 296-MDSMP.- Modifican la Ordenanza N° 270-MDSMP que aprobó beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes **427751**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

R.A. N° 111-2010/MDSR.- Declaran la nulidad de oficio de resoluciones dictadas en el Expediente N° 619-2009 emitidas por ex Gerente de Asesoría Jurídica **427751**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 82-2010-ACSS.- Autorizan viaje de personal de la Municipalidad para participar en talleres que se llevarán a cabo en Argentina y Chile como parte del Programa URB-AL III **427752**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 132-2010-CD/OSIPTEL.- Resolución que declara infundado recurso de reconsideración y confirma la Res. N° 077-2010-CD/OSIPTEL que dictó el Mandato de Interconexión con Americatel Perú S.A. **427621**

Res. N° 133-2010-CD/OSIPTEL.- Resolución que declara parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por Americatel Perú S.A. contra el Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles S.A. dictado mediante la Res. N° 078-2010-CD/OSIPTEL **427632**

Res. N° 134-2010-CD/OSIPTEL.- Dictan Mandato de Interconexión para la prestación del servicio de facturación y recaudación por Telefónica del Perú S.A.A. para llamadas de larga distancia a través del servicio portador de larga distancia de Telmex Perú S.A. **427645**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29601

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PARQUE INDUSTRIAL DE MADRE DE DIOS
Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Créase el Parque Industrial de Madre de Dios, en la ciudad de Puerto Maldonado, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, con el objeto de realizar actividades productivas de apoyo a la micro y pequeña empresa, generar empleo sostenible, asociatividad y desarrollo económico y social descentralizado en la frontera sur occidental del país.

Artículo 2°.- Declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional la implementación y ejecución del Parque Industrial de Madre de Dios.

Artículo 3°.- Ubicación

El Gobierno Regional de Madre de Dios, la Municipalidad Provincial de Tambopata y los representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas a instalarse determinan la ubicación, delimitación y expansión del Parque Industrial de Madre de Dios, la cual contará con el respectivo saneamiento físico legal.

Artículo 4°.- Ejecución de la infraestructura básica

El Gobierno Regional de Madre de Dios en coordinación con la Municipalidad Provincial de Tambopata priorizan la ejecución de la infraestructura básica y demás acciones necesarias para la instalación y adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Madre de Dios.

Artículo 5°.- Consejo Directivo

El Parque Industrial de Madre de Dios cuenta con un Consejo Directivo integrado por:

1. Un representante del Gobierno Regional de Madre de Dios, quien lo preside.
2. Un representante de la Municipalidad Provincial de Tambopata.
3. Tres representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo tienen una duración de tres años y no son materia de reelección inmediata, se ejercen a título ad honorem.

Se autoriza al Consejo Directivo para convocar la formación de un Comité Consultivo ad honorem, conformado por representantes del Ministerio de la Producción, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Cámara de Comercio local, gremios más representativos de las micro, pequeñas y medianas empresas instaladas en el Parque Industrial y otras instituciones que promueven el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 6°.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Madre de Dios tiene las siguientes funciones:

1. Implementar, administrar y desarrollar el Parque Industrial de Madre de Dios.
2. Seleccionar, instalar y gestionar las áreas por

actividades productivas para la óptima utilización de las capacidades instaladas en el Parque Industrial de Madre de Dios.

3. Dotar, implementar, organizar y desarrollar la infraestructura y equipamiento necesario para el funcionamiento del Parque Industrial de Madre de Dios.
4. Realizar estudios de mercado para determinar las potencialidades y la rentabilidad que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial de Madre de Dios.
5. Promover la capacitación, asistencia técnica, financiamiento, desarrollo empresarial y preparación científica y tecnológica de las micro, pequeña y mediana empresas ubicadas en el Parque Industrial de Madre de Dios, con la participación de instituciones públicas y privadas.
6. Celebrar convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial de Madre de Dios.
7. Controlar y administrar el patrimonio del Parque Industrial de Madre de Dios.
8. Vender o arrendar los lotes del Parque Industrial de Madre de Dios a micro, pequeños y medianos empresarios.
9. Establecer un sistema de consulta, vía internet, para proporcionar información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, mercados y oferta de productos y servicios, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-Promperú.
10. Elaborar y aprobar el reglamento interno.
11. Otras que establezca el reglamento interno.

Artículo 7°.- Recursos del Parque Industrial de Madre de Dios

Constituyen recursos del Parque Industrial de Madre de Dios:

1. Los que se obtengan producto de la administración de su patrimonio.
2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación que se realicen con instituciones públicas y privadas.
3. Los aportes de sus integrantes.
4. Donaciones y legados.
5. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 8°.- Criterios para el establecimiento del Parque Industrial e instalación de empresas

Para la identificación y ubicación de las zonas y áreas destinadas al Parque Industrial de Madre de Dios, así como para la autorización a empresas para que se instalen y operen, rige lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.

Artículo 9°.- Destino de los predios conformantes del Parque Industrial

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Madre de Dios no pueden ser destinadas a casa-habitación, excepto cuando se requiera de un área mínima para permitir el funcionamiento, mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Madre de Dios. Este órgano destina un área con infraestructura suficiente para atender las demandas de capacitación y práctica laboral de los residentes en edad de trabajo, asistencia técnica y apoyo empresarial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA.- Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial de Madre de Dios debe cumplir con las disposiciones municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás normas sobre la materia.

SEGUNDA.- Instalación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Madre de Dios debe instalarse, a convocatoria del Gobierno Regional de Madre de Dios, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.



TERCERA.- Normas complementarias

El Gobierno Regional de Madre de Dios dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Madre de Dios. En lo que le sea aplicable, y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley N° 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

556449-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Chile y encargan la cartera al Ministro de la Producción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 276-2010-PCM**

Lima, 15 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, vienen desarrollando actividades de promoción en diversos países a través del evento EXPOPERU, con la finalidad de promover la imagen del Perú y fomentar las exportaciones no tradicionales;

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor EDUARDO FERREYROS KUPPERS, asistirá al evento "EXPOPERU CHILE 2010" que se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 27 de octubre de 2010, durante el cual se llevarán a cabo Foros Empresariales de Inversiones, Ruedas de Negocios, exhibición de productos de exportación, desfile de modas y eventos de difusión de la gastronomía peruana;

Que, es necesario otorgar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor EDUARDO FERREYROS KUPPERS, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 28 de octubre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 002,94
Viáticos	:	US\$	800,00
Tarifa Córpac	:	US\$	31,00

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR, Ministro de la Producción, a partir del 25 de octubre de 2010 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

556449-5

Crean la Comisión Multisectorial Temporal encargada de elaborar la Estrategia Nacional de Comunicaciones por Satélite para el Estado adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 277-2010-PCM**

Lima, 15 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 58°, concordado con el Artículo 119° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente entre otras, en las áreas de servicios públicos e infraestructura, cuya dirección y gestión están a cargo del Consejo de Ministros y de cada Ministro en los asuntos que competen a su cartera;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define como políticas nacionales de obligatorio cumplimiento, la promoción de la inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos o de ubicación geográfica, principalmente aquellos ubicados en el ámbito rural, entre otros; y, la promoción del uso intensivo de las Tecnologías de

la Información y Comunicación (TICs) en las distintas entidades públicas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados; y prevé entre otros aspectos, que el desarrollo de las telecomunicaciones es de necesidad pública, como instrumento de pacificación y de afianzamiento de la conciencia nacional; y que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad y el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional, promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2007 existen 98,011 centros poblados a nivel nacional, de los cuales aproximadamente 64,000 carecen de acceso a algún servicio público de telecomunicaciones; ello obedecería en parte a la compleja geografía nacional que hace inviable la expansión de redes terrestres, especialmente en localidades ubicadas en zonas remotas inaccesibles, en las que la única solución de conectividad es la comunicación satelital;

Que, en el marco de las políticas nacionales vigentes y en cumplimiento de sus funciones previstas en el ordenamiento legal, algunas entidades del Estado vienen implementando aisladamente proyectos basados en el uso de las TICs a fin de llevar conectividad y/o interconectar sus sedes descentralizadas a nivel nacional, requiriendo para la atención en localidades remotas, capacidad satelital para sus comunicaciones provista por satélites geostacionarios; asimismo, existiría una demanda insatisfecha por parte de otras entidades, interesadas en la ejecución de similares proyectos que requieren la provisión de capacidad satelital;

Que, en este contexto, se requiere contar con una estrategia nacional que permita integrar y coordinar las diversas iniciativas aisladas que el Estado viene impulsando o que podrían ser promovidas para proveer conectividad a nivel nacional, con especial incidencia en áreas geográficamente inaccesibles, que involucren la contratación de provisión de capacidad satelital;

Que, para el diseño de esta estrategia se requiere la participación de entidades con experiencia en el campo de las telecomunicaciones y el diseño de proyectos de TICs que involucren el uso de capacidad satelital, por lo que se propone la conformación de una Comisión Multisectorial Temporal con el encargo de elaborar la Estrategia Nacional de Comunicaciones por Satélite para el Estado, que permita un mejor cumplimiento de las políticas nacionales adoptadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y aprueba las políticas nacionales para los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional y el Decreto Supremo N° 031-2006-PCM que aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación

Crear la Comisión Multisectorial Temporal encargada de elaborar la Estrategia Nacional de Comunicaciones por Satélite para el Estado, en adelante la Comisión; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual estará integrada por los siguientes representantes:

- El Viceministro de Comunicaciones, quien la presidirá y, en caso de empate, tendrá voto dirimente.
- La Secretaria Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.
- La Directora General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones - INICTEL - UNI.

La Comisión podrá convocar la participación de otras entidades públicas, sector privado y académico y la sociedad civil, para el mejor cumplimiento de sus fines.

La Secretaria Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones actuará como Secretaria Técnica de la Comisión.

Artículo 2°.- Designación

Dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud designarán, mediante resolución de su titular, a sus representantes titular y alterno, ante la Comisión Multisectorial Temporal a que se refiere el Artículo 1°.

En el mismo plazo, el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones - INICTEL - UNI comunicará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante oficio, la designación de su representante, titular y alterno.

Artículo 3°.- Funciones

Las funciones de la Comisión constituida en virtud del Artículo 1° de la presente resolución, son las siguientes:

- a) Identificar las potencialidades y aplicaciones de las comunicaciones por satélite, para el mejor cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades del Estado.
- b) Realizar un diagnóstico sobre el uso actual y proyecciones a futuro de requerimientos de capacidad satelital por parte de las diferentes entidades del Estado.
- c) Elaborar y proponer la Estrategia Nacional de Comunicaciones por Satélite para el Estado.

Artículo 4°.- Recursos

La Comisión no irrogará gastos al Estado, por lo cual no se asignan recursos para su funcionamiento.

Artículo 5°.- Plazo para la presentación del Informe

La Comisión presentará al Ministro de Transportes y Comunicaciones, un informe conteniendo la Estrategia Nacional de Comunicaciones por Satélite para el Estado, así como sus recomendaciones y propuestas, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su instalación.

Artículo 6°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro de Educación y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

OSCAR UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

556449-6

AGRICULTURA

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0653-2010-AG

Lima, 12 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a una Asesora de la Alta Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 13 de octubre de 2010, a la señorita Otilia Caro Polay, como Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

556313-1

Modifican R.M. N° 0500-2010-AG mediante la cual se constituyó la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0668-2010-AG**

Lima, 14 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG de fecha 16 de agosto de 2010, se constituyó la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú;

Que, con el objeto de cumplir con los objetivos de la citada Unidad, se ha visto por conveniente modificar la conformación de los miembros designados en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 0500-2010-AG, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- La Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú estará conformada por los siguientes profesionales:

- * El Ministro de Agricultura, o su representante;
- * Dr. Erick David Uriarte Lozada;
- * Ing. Máximo Hatta Sakoda;
- * Ing. José Alberto Carlin Bustamante”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

556313-2

Designan Director de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0669-2010-AG**

Lima, 14 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñe las funciones de Director de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del día 15 de octubre de 2010, al señor Jorge Artidoro Ugaz Gómez en el cargo de Director de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

556313-3

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0670-2010-AG**

Lima, 14 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0243-2010-AG de fecha 18 de marzo de 2010, se encargó al Sr. Saúl Gonzalo Durán Estremadoyro las funciones de Jefe de Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada por el Señor Saúl Gonzalo Durán Estremadoyro y designar a su reemplazante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0653-2010-AG, se designó a la Srta. Otilia Caro Polay, como asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 15 de octubre de 2010 la renuncia presentada por el Señor Saúl Gonzalo Durán Estremadoyro al encargo conferido mediante Resolución Ministerial N° 0243-2010-AG para desempeñar las funciones de Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a partir del 15 de octubre de 2010 a la Srta. Otilia Caro Polay, Asesora de la Alta Dirección, las funciones de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

556313-4

Dejan sin efecto R.J. N° 00279-2010-INIA, mediante la cual se designó a Director de la Estación Experimental Agraria Moquegua del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00283-2010-INIA

Lima, 15 de octubre de 2010

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00279-2010-INIA, de fecha 11 de octubre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución Jefatural del Visto se designó al Ing. Agrón. Lorenzo Guerrero Tafur como Director de la Estación Experimental Agraria Moquegua del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dejar sin efecto, la Resolución precitada, siendo necesario emitir el acto de administración interna correspondiente;

Estando a las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, la Resolución Jefatural N° 00279-2010-INIA, de fecha 11 de octubre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALBERTO PAREDES PIANA
 Jefe
 Instituto Nacional de Innovación Agraria

555989-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Uruguay para participar en la Segunda Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo Regional N° 8

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 139-2010-MINCETUR

Lima, 15 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo Regional N° 8 "Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio", se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 21 y 22 de octubre de 2010;

Que, dicho evento tiene por finalidad concluir la negociación del Reglamento de Operación de la Comisión Administradora e iniciar la de los elementos de interés de los países para el perfeccionamiento del Acuerdo Marco antes referido, tomando como base las experiencias en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio en los acuerdos negociados entre los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI;

Que, es de interés del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participar en dicha Reunión con el fin de asegurar que los intereses del Perú sobre obstáculos técnicos al comercio sean considerados en los elementos de interés de los países y sustentar la experiencia peruana en las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales sobre la materia, para la negociación del perfeccionamiento del Acuerdo Regional N° 8;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Edgar Manuel Vásquez Vela y Rocío Elena Barreda Santos, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del MINCETUR, participen en la mencionada Reunión;

Que, la ALADI asumirá los costos del pasaje aéreo del Sr. Vásquez Vela;

Que, el MINCETUR, es el organismo responsable de definir, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales, de acuerdo a la política general del Estado; a través del Viceministerio de Comercio Exterior, tiene por función determinar la estrategia y conducción de las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los esquemas de integración, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, del 19 al 23 de octubre de 2010, y de la señorita Rocío Elena Barreda Santos, del 19 al 22 de octubre de 2010, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la Segunda Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo Regional N° 8, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Edgar Manuel Vásquez Vela (del 19 al 23 de octubre de 2010):	
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	: US\$ 600,00
Tarifa CÔRPAC	: US\$ 31,00

Srta. Rocío Elena Barreda Santos (del 19 al 22 de octubre de 2010):	
Pasajes	: US\$ 91,90
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	: US\$ 600,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará al Titular del MINCETUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

556449-10



DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a Argentina, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 454-2010-DE/EP**

Lima, 15 de octubre de 2010

Visto, el Oficio N° 208/U-4.d.2 de 22 de mayo de 2010, remitido por el señor General de Brigada Jefe de la División de Educación del Ejército - Comando de Educación y Doctrina del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Recomendación N° 040/U-4.d.2 de mayo de 2010, formulada por la División de Educación del Ejército - Comando de Educación y Doctrina del Ejército, aprobada el 20 de mayo de 2010, se ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2010, la designación del Coronel EP Sergio Arturo BENDEZÚ ECHEVARRÍA y del Teniente Coronel EP Alejandro Víctor Hugo TORREJÓN PALOMINO, para que participen en la Visita de Capacitación Técnica de Alta Montaña en la República Argentina, del 18 al 22 de octubre de 2010;

Que, se programa la Visita de Capacitación Técnica de Alta Montaña, para dar cumplimiento a lo acordado en el Acta Final de la VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Perú y Argentina y a lo dispuesto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la Directiva N° 11 JCCFFAA/D-3/FE de diciembre de 2008. Esta visita se realiza para conocer las curriculas y experiencias de la Escuela de Montaña de Argentina, a fin de ser tomadas en cuenta en nuestra Escuela de Montaña;

Que, el Gobierno de la República Argentina, sufragará los gastos de alojamiento y alimentación durante el período que dure la visita;

Que, el citado viaje en Comisión de Servicio en el Extranjero, se encuentra considerado en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Ítem N° 52 del Anexo 01 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa para los meses de marzo a diciembre del año 2010, aprobado mediante Resolución Suprema N° 130-2010-DE/SG de 1 de abril de 2010;

Que, de conformidad con la Ley N° 29465 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010"; Ley N° 29075 "Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa"; Ley N° 27619 "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos"; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Coronel EP Sergio Arturo BENDEZÚ ECHEVARRÍA, identificado con CIP N° 112876000 y DNI N° 43691001 y al Teniente Coronel EP Alejandro Víctor Hugo TORREJÓN PALOMINO, identificado con CIP N° 113066800 y DNI N° 44183529, para que participen en la Visita de Capacitación Técnica de Alta Montaña en la República Argentina, del 18 al 22 de octubre de 2010.

Artículo 2°.- Los gastos de alojamiento y alimentación, serán cubiertos por el Gobierno de la República Argentina durante el período que dure la visita.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima - Buenos Aires - Lima (en clase económica)

US\$ 650.00 x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA)

US\$ 31.00 x 2 personas

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a ningún tipo de exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

556449-8

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban modificación del Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el Marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento**DECRETO SUPREMO
N° 207-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 46.2 del artículo 46° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, mediante Decreto Supremo N° 033-2006-EF se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento";

Que, en aras de contribuir con una mejor aplicación del citado Procedimiento, es necesario modificar algunas regulaciones relativas a la contratación de servicios de asesoría financiera y legal especializadas previstas en el citado decreto;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 033-2006-EF.

Modifíquese el numeral 5.3 del Artículo 5° del Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Financiera especializada en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2006-EF, cuyo texto será el siguiente:

"5.3 En el informe que elabora la DNEP para la aprobación de la operación de endeudamiento o de administración de deuda vinculada con la contratación de dicho servicio, se sustentará la selección de la entidad mencionada en el numeral precedente; y en el correspondiente Decreto Supremo, se consignará la referida entidad seleccionada, así como la persona jurídica domiciliada en el país que se encargará de implementar la emisión de bonos soberanos en el mercado local, cuando

resulte aplicable el supuesto previsto en el párrafo final del presente artículo.”

Artículo 2°.- Incorporación del párrafo final del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 033-2006-EF.

Incorpórese el párrafo final del Artículo 5° del Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Financiera especializada, en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2006-EF, cuyo texto será el siguiente:

“El procedimiento a que se refieren los numerales 5.1 al 5.4 precedentes, también será aplicable para efectos de la contratación de servicios financieros vinculados a operaciones de endeudamiento público y/o administración de deuda que considere como parte de la propuesta la realización de una emisión de bonos soberanos en el mercado internacional y/o en el mercado local. En este supuesto, las propuestas de servicios deben incluir la identificación de la persona jurídica domiciliada en el país que se encargará de implementar la emisión local, de ser el caso.”

Artículo 3°.- Incorporación del segundo párrafo del numeral 6.6 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 033-2006-EF.

Incorpórese el segundo párrafo del numeral 6.6 del Artículo 6° del Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal especializada en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2006-EF, cuyo texto será el siguiente:

“Sólo las modificaciones de los contratos de asesoría legal referidas a los honorarios requerirán ser aprobadas por resolución ministerial.”

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Economía y Finanzas

556449-2

Modifican la composición del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 111-2010-EF**

Lima, 15 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN vigente, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la entidad el cual se encuentra integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete Ministros de Estado designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, atendiendo a las prioridades de inversión y la carga sectorial de proyectos a ser promovidos;

Que, a través del Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 079-2009-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 129-2009-EF, por la Resolución Suprema N° 134-2009-EF y por la Resolución Suprema N° 039-2010-

EF se estableció la composición del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, se ha visto por conveniente modificar la composición del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

De conformidad con el Numeral 4) del Artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN vigente; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 079-2009-EF modificada por la Resolución Suprema N° 129-2009-EF, por la Resolución Suprema N° 134-2009-EF y por la Resolución Suprema N° 039-2010-EF, de conformidad con el siguiente texto:

“**Artículo 1°.-** El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN se encuentra conformado por los siguientes Ministros de Estado:

- Ministro de Economía y Finanzas, quien lo Preside.
- Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- Ministro de Energía y Minas.
- Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ministro de Agricultura.”

Artículo 2.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros
 y Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Economía y Finanzas

556449-7

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Gobierno Regional del departamento de Apurímac

**RESOLUCION MINISTERIAL
 N° 529-2010-EF/75**

Lima, 15 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 141-2010-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto de € 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), y un aporte financiero no reembolsable de hasta € 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el “Proyecto Gestión Integral de la Micro Cuenca Mariño de la Provincia de Abancay”;

Que, el Artículo 2° de la referida norma legal establece que el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac será la Unidad Ejecutora del referido Proyecto;

Que, de conformidad con el Artículo 3° del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, traspasará al Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, los recursos que resulten de la aludida operación de endeudamiento externo y del aporte financiero no reembolsable, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;



Que, asimismo el Artículo 5° del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la citada operación de endeudamiento externo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 141-2010-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos de la operación de endeudamiento externo y del aporte financiero no reembolsable aprobados por el Decreto Supremo N° 141-2010-EF.

Artículo 2°.- Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas.

556319-1

Oficializan evento "XII Asamblea General de la ALAFEC" que se llevará a cabo en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017 - 2010-EF/93.01

Lima, 14 de octubre de 2010

Visto: El Oficio N° 997/FCC-D/2010 mediante el cual, el representante del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, solicita la oficialización de la "XII Asamblea General de la ALAFEC".

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima será sede del evento internacional interuniversitaria "XII Asamblea General de la ALAFEC", que se llevará a cabo del 09 al 12 de noviembre de 2010, siendo organizado por la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos "UNMSM";

Que, el mencionado evento se desarrollará bajo la modalidad de presentación y sustentación de ponencias en 10 áreas del conocimiento: Contabilidad, Auditoría, Finanzas, Ética, Responsabilidad Social Empresarial, Educación entre otros; y complementariamente con un coloquio doctoral de la red de programas doctorales de ALAFEC, un Panel Latinoamericano sobre análisis crítico de las NIIF, conferencias magistrales y plenarios;

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la Contabilidad;

Que, de acuerdo a los incisos g) y h) del artículo 3° de la Ley N° 28951, "Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos", es competencia del Contador Público: "Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos

respectivos, de acuerdo a ley", y "Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio profesional";

Que, conforme a la competencia del Contador Público señalado en el considerando anterior y el temario del evento, el indicado certamen académico constituye un evento de interés nacional; por lo que es conveniente su oficialización; y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento "XII Asamblea General de la ALAFEC", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 09 al 12 de noviembre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

555998-1

ENERGIA Y MINAS

Precisan alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

DECRETO SUPREMO N° 062-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar los derechos de servidumbre que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades. Al respecto, precisa el mencionado artículo que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, la constitución del derecho de servidumbre al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos obliga al Contratista o al Concesionario a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar una compensación por el uso del bien gravado; sin embargo cuando la constitución del derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponda al Estado la servidumbre es gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso se pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente;

Que, por su parte el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dispone también que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de dicho Reglamento obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. No obstante, la referida norma, a diferencia de los Reglamentos citados en el considerando anterior, no ha establecido de manera expresa que el Concesionario de Distribución pueda solicitar los derechos de servidumbre a título gratuito sobre inmuebles de titularidad estatal cuando los mismos no se encuentren incorporados a algún proceso económico o fin útil;

Que, la Ley Orgánica de Hidrocarburos ha establecido un mismo régimen de servidumbres para las actividades de exploración y explotación, transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos; por consiguiente respecto de las servidumbres sobre predios de propiedad del Estado que no se encuentren incorporados a algún proceso económico o fin útil, también se debe entender que tienen un mismo tratamiento legal, en las actividades antes descritas; en consecuencia corresponde precisar los alcances de dicha situación en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Alcances de la imposición de servidumbres en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM

Precisar que las servidumbre de ocupación, de paso o de tránsito impuestas a favor de los Concesionarios, según el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, será gratuita salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente.

Cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

556449-3

Norma que otorga facultad al OSINERGMIN para dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de los reglamentos de comercialización y seguridad ante diversas situaciones

**DECRETO SUPREMO
 N° 063-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos N° 045-2001-EM y N° 01-94-EM se aprobaron el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, respectivamente;

Que, la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM y la Décima Disposición Complementaria del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo

N° 01-94-EM, establecen que en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de combustibles de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, la mayor parte de las situaciones presentadas que conllevó a la aplicación de las disposiciones legales señaladas en el considerando precedente, estuvieron vinculadas con la inscripción del Registro de Hidrocarburos, cuya administración y regulación fue transferida al OSINERGMIN mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM;

Que, asimismo, siendo OSINERGMIN el organismo que emite los Informes Técnicos Favorables para la instalación y operación de los diversos establecimientos vinculados con la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y el Gas Licuado de Petróleo, y cuenta además con la facultad de fiscalización y supervisión de las actividades del subsector hidrocarburos, dispone de toda la información necesaria para establecer medidas transitorias que permitan exceptuar las obligaciones contenidas en los reglamentos de comercialización y seguridad, ante situaciones de desabastecimiento o afectación de la seguridad o de los servicios públicos;

Que, tomando en cuenta que las medidas para atender las situaciones de desabastecimiento de combustibles, seguridad o afectación de servicios públicos descritos deben ser adoptadas de la manera rápida y eficiente posible, resulta necesario que sea el OSINERGMIN, organismo que cuenta con la información adecuada, el encargado de evaluar dichas situaciones y disponer las medidas transitorias de excepción que permitan afrontar las diversas situaciones que se presenten;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y con las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Facultad para establecer medidas transitorias

En casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad.

Artículo 2°.- Derogatoria

Derogar la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, la Décima Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM y demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Disposiciones Transitorias

Las solicitudes que hayan sido presentadas en virtud de las disposiciones señaladas en el artículo anterior y que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, serán de competencia de OSINERGMIN.

Las autorizaciones emitidas en aplicación de las disposiciones derogadas por el artículo 2° de la presente norma, tendrán vigencia hasta el vencimiento de los plazos señalados en las Resoluciones Directorales que aprobaron dichas autorizaciones.

Artículo 4°.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El



Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

556449-4

Aprueban la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 033-94 celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 063-2010-EM

Lima, 15 de octubre de 2010

VISTOS: El Expediente N° 14048294, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Red de Energía del Perú S.A. - REP, persona jurídica inscrita en la Partida N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-94-EM, publicada el 18 de noviembre de 1994, se otorgó a favor de ETECEN concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, con la línea de transmisión en 220 kV SE Paramonga Nueva - SE Chimbote 1 (L-215), que figura en el Expediente N° 14048294, aprobándose el Contrato de Concesión N° 033-94, elevado a Escritura Pública el 10 de enero de 1995;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 047-2002-EM, publicada el 21 de noviembre de 2002, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica a que se refiere el considerando que antecede, asumiendo Red de Energía del Perú S.A. - REP los derechos y obligaciones derivados de la mencionada concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-2006-EM, publicada el 07 de julio de 2006, se aprobó a favor de Red de Energía del Perú S.A. - REP la primera modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en lo que respecta al desdoblamiento de la LT 220 kV SE Lima - SE Independencia (L/T 207) en dos líneas de 220 kV, con su respectiva numeración: 1) LT 220 kV SE Lima - T 327 (SE Cantera)(L-2090), y 2) LT 220 kV T 327 (SE Cantera) - SE Independencia (L-2207);

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo 2008, se aprobó a favor de Red de Energía del Perú S.A. - REP la segunda modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en lo que respecta a la división en tres líneas de la LT 220 kV SE Lima - SE Independencia (L/T 207) y en dos líneas de la LT 220 kV SE Lima - SE Independencia (L/T 208);

Que, mediante documento presentado el 02 de julio de 2008, ingresado bajo el registro N° 1796306, Red de Energía del Perú S.A. - REP solicitó la modificación de la concesión definitiva de transmisión de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Paramonga Nueva - S.E. Chimbote 1 (L-2215), con la finalidad de considerar las nuevas codificaciones de la primera y segunda terna, así como el nuevo recorrido de los tres (03) Variantes de la segunda terna, y para resolver problemas de servidumbre de la indicada Línea de Transmisión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2009-EM, publicada el 21 de agosto 2009, se aprobó a favor de Red de Energía del Perú S.A. - REP la tercera modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en el aspecto referido a la extensión de las Líneas de Transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de trece (13) tramos de las Líneas de Transmisión de 220 kV, SE Chilca - SE Cantera (L-2090),

SE Chilca - SE Independencia (L-2208), SE Zapallal - SE Huacho (L-2212), SE Paramonga Nueva - SE Huacho (L-2213), SE Paramonga Nueva - SE Chimbote 1 (L-2215), SE Guadalupe - SE Chiclayo Oeste (L-2236), SE Chiclayo Oeste - SE Piura Oeste (L-2238) y SE Zapallal - SE Ventanilla (L-2242/2243), debido a razones de orden técnico, de seguridad y resolver problemas de servidumbre;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 174 - 2010-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 53° y en el Artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la cuarta modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Tercera, modificar los numerales 5.7, 5.8, 5.9, e incorporar el numeral 5.10 de la Cláusula Quinta y modificar los Anexos N° 2 y N° 4, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. - REP, en referencia a la modificación de la Línea de Transmisión en 220 kV SE Paramonga Nueva - SE Chimbote 1 (L-2215).

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, la Minuta y la Escritura Pública a que dé origen la modificación aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 033-94.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

556449-9

Modifican y precisan disposiciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 438-2010-MEM/DM

Lima, 12 de octubre de 2010

VISTO:

El Memorando N° 635-2010-MEM/OGP de fecha 17 de septiembre de 2010 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, complementado con el

Informe N° 34-2010-MEM/OGP/DIR mediante los cuales expresan su opinión favorable para la eliminación y modificación de diversos procedimientos administrativos en el Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. Ello, en concordancia con el principio de simplicidad del procedimiento administrativo previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 39.1 del artículo 39° y el numeral 10 del artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38° de dicha Ley, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de los Ministerios, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o de requisitos, se podrá realizar por Resolución Ministerial del sector;

Que, en el marco de las políticas de modernización y facilitación de la atención al ciudadano establecidas por la Presidencia de la República, se ha visto por conveniente simplificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas – TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 480-2007-MEM/DM, N° 502-2007-MEM/DM, N° 579-2007-MEM/DM y N° 400-2009-MEM/DM, así como por los Decretos Supremos N° 003-2007-EM, N° 023-2008-EM, N° 256-2010-MEM/DM y demás modificatorias;

Con el visado del Viceministro de Energía, Viceministro de Minas, del Secretario General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, así como de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las normas citadas precedentemente y en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Eliminación de Procedimientos Administrativos.

Elimínese del TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y sus correspondientes modificaciones, los siguientes procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en el documento "Anexo 1", que forma parte de la presente Resolución Ministerial:

ITEM	Dirección u Oficina General	DENOMINACIÓN
AE02	Dirección General de Electricidad	Modificación de autorización
AE03	Dirección General de Electricidad	Renuncia de autorización
AE04	Dirección General de Electricidad	Transferencia de autorización
SH05	Dirección General de Hidrocarburos	oposición a la servidumbre
BH06	Dirección General de Hidrocarburos	Fijación de plazo de depreciación de ducto principal
AH05	Dirección General de Hidrocarburos	Renuncia a autorizaciones en instalaciones y operación de ductos y de pozos que producen con un GOR mayor a 5 000 pies cúbicos por barril
AH09	Dirección General de Hidrocarburos	Autorización para fijar plazo de depreciación de ductos principales
AH12	Dirección General de Hidrocarburos	Autorización de consumidores directos convertidos a gas natural para la comercialización de combustibles líquidos
BH05	Dirección General de Hidrocarburos	Aprobación de modelo de contrato de suministro
CE07	Dirección General de Electricidad	Transferencia de concesión
SE05	Dirección General de Electricidad	Renuncia a la servidumbre

ITEM	Dirección u Oficina General	DENOMINACIÓN
DM01	Dirección General de Minería	Denuncias de titulares mineros por posible inundación, derrumbe o incendio de labores u otras en concesiones vecinas
DM02	Dirección General de Minería	Denuncias contra titulares de actividad minera por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o de seguridad minera
DM03	Dirección General de Minería	Denuncias de extracción de mineral sin derecho alguno en agravio del Estado
BM05	Dirección General de Minería	Aprobación de inversión en infraestructura del servicio público
BM10	Dirección General de Minería	Transferencia de contratos de estabilidad tributaria

Artículo 2°.- Eliminación de procedimientos por fusión

Fusiónense en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y sus correspondientes modificaciones, los procedimientos administrativos CH01, CH02, CH03, CH04, CH05 y CH06, los cuales quedarán comprendidos en el procedimiento CH01, así como los procedimientos SH01, SH02, SH03, SH04, SH05, SH06, SH07, los cuales quedarán comprendidos en el procedimiento SH01, correspondiente a la Dirección General de Hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el documento "Anexo 1", que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Asimismo, se fusionan los procedimientos CM01, CM03, CM04, los cuales quedarán comprendidos en el procedimiento CM01; IM06 e IM07, comprendidos en el procedimiento IM06; SM01 y AM04, comprendidos en el procedimiento SM01; BM07 y BM14, comprendidos en el procedimiento BM07, así como BM11, BM12 y BM13, los cuales quedarán comprendidos en el procedimiento BM11, correspondiente a la Dirección general de Minería, de conformidad con lo establecido en el documento "Anexo 1", que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Eliminación de requisitos.

Elimínese del TUPA del Ministerio de Energía y Minas, algunos requisitos de los siguientes procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en el documento "Anexo 1", que forma parte de la presente Resolución Ministerial:

ITEM	Dirección u Oficina General	DENOMINACIÓN
SE03	Dirección General de Electricidad	Oposición a la servidumbre
SE05	Dirección General de Electricidad	Renuncia a la servidumbre
CH05	Dirección General de Hidrocarburos	Renuncia a la concesión
CM02	Dirección General de Minería	Otorgamiento de la concesión de transporte minero y labor general
BA12	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación del plan de cese de actividades por incumplimiento del PAC
CH01	Dirección General de Hidrocarburos	Concesión de transporte y distribución

Artículo 4°.- Eliminación de distintas normas de la base legal de algunos procedimientos

Elimínese del TUPA del Ministerio de Energía y Minas, distintas normas de la base legal de algunos procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en el documento "Anexo 1", que forma parte de la presente Resolución Ministerial:

ITEM	Dirección u Oficina General	DENOMINACIÓN
CE01	Dirección General de Electricidad	Otorgamiento de concesión definitiva
CE03	Dirección General de Electricidad	Modificación de concesión
CE05	Dirección General de Electricidad	Renuncia a la concesión
CE06	Dirección General de Electricidad	Renovación de concesión temporal
AE01	Dirección General de Electricidad	Otorgamiento de autorización hasta 10 MW
SE01	Dirección General de Electricidad	Establecimiento de servidumbre
IH18	Dirección General de Hidrocarburos	Registro de vendedores de vehículos nuevos
IM09	Dirección General de Minería	Calificación y registro de productor minero de oro



ITEM	Dirección u Oficina General	DENOMINACIÓN
BA05	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de PMA para: exploración: sísmica
BA06	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación del plan de abandono para: actividades de hidrocarburos y electricidad
BA07	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación del plan de abandono parcial para: actividades de hidrocarburos
BA11	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación del PAC
IA01	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Inscripción en el registro de entidades autorizadas a realizar estudios de impacto ambiental
BG01	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros	Aprobación del EIA para explotación y beneficio minero (gran y mediana minería).
BG03	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros	Aprobación o modificación de la solicitud de clasificación de estudio ambiental para pequeño productor minero o minero artesanal (MML y Callao)

Artículo 5°.- Actualización de base legal de procedimientos sin modificar requisitos

Actualícese la base legal sin modificar los requisitos de algunos procedimientos administrativos del TUPA del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el documento "Anexo 1", que forma parte de la presente Resolución Ministerial:

ITEM	Dirección u Oficina General	DENOMINACIÓN
AH06	Dirección General de Hidrocarburos	Autorización para la quema de gas natural
AH07	Dirección General de Hidrocarburos	Autorización de abandono parcial o total de instalaciones que forman parte del sistema de transporte
AH14	Dirección General de Hidrocarburos	Opinión favorable para autorización de prórroga del régimen de importación temporal
BH02	Dirección General de Hidrocarburos	Aprobación para la inscripción de subcontratistas petroleros en servicios públicos
BH07	Dirección General de Hidrocarburos	Aprobación de lista de bienes y servicios para devolución de impuestos
CM01	Dirección General de Minería	Otorgamiento de concesión de beneficio
CM02	Dirección General de Minería	Otorgamiento de la concesión de transporte minero y labor general
AM01	Dirección General de Minería	Autorización para inicio/reinicio de actividades de explotación en concesiones mineras metálicas/no metálicas (incluye aprobación de plan de minado) y modificaciones.
AM05	Dirección General de Minería	Autorización para construcciones de labores de acceso, ventilación y desagüe en concesiones mineras vecinas
IM06	Dirección General de Minería	Acreditación de pequeño productor minero y productor minero artesanal
IM09	Dirección General de Minería	Calificación y registro de productor minero de oro
SM01	Dirección General de Minería	Establecimiento de servidumbre
BM01	Dirección General de Minería	Aprobación de: programas de inversión del contrato de garantías y medidas de promoción a la inversión
BM02	Dirección General de Minería	Aprobación del cumplimiento de la ejecución del programa de inversión, del estudio de factibilidad técnico económico (estabilidad tributaria)
BM03	Dirección General de Minería	Certificado de operación minera (COM)
BM07	Dirección General de Minería	Visación del "cuadro insumo producto" para admisión temporal
BM09	Dirección General de Minería	Aprobación del cumplimiento de la ejecución de programas de reinversión
BA01	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de EIA para: electricidad:
BA02	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de EIA exonerados de audiencia pública para distribución eléctrica menor a 30 MW
BA03	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de EIA-sd para: exploración: sísmica
BA04	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de DIA para: explotación: facilidades de producción, instalación de batirías (capacidad), tuberías (km.), separadores (unidades)
BA05	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación de PMA para: exploración: sísmica
BA06	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación del plan de abandono para: actividades de hidrocarburos y electricidad
BA07	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos	Aprobación del plan de abandono parcial para: actividades de hidrocarburos

Artículo 6°.- Precisa la redacción, reduce requisitos, reduce plazos y establece aprobación automática

Precítese la redacción, redúzcanse los requisitos de algunos procedimientos administrativos, así como los plazos en los procedimientos CM01 e IM06 y modifíquese el procedimiento de evaluación previa por el de aprobación automática para el procedimiento PY02 del TUPA del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el documento "Anexo 1", que forma parte de la presente Resolución Ministerial:

ITEM	Dirección u Oficina General	DENOMINACIÓN
BG01	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros	Aprobación del EIA para explotación y beneficio minero (gran y mediana minería).
BG03	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros	Aprobación o modificación de la solicitud de clasificación de estudio ambiental para pequeño productor minero o minero artesanal (MML y Callao)
BG04	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros	Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental - Categoría I para pequeño productor minero o minero artesanal (MML y Callao).
BG05	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros	Aprobación o modificación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIASd) para pequeño productor minero o minero artesanal (MLM y Callao)
BG07	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros	Aprobación del plan de cierre de minas y de pasivos ambientales mineros:
IG04	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros	Inscripción en el registro de entidades autorizadas para elaborar planes de cierre de minas.
HY03	Oficina General de Administración	Solicitud de pensión de sobrevivencia viudez- Decreto Ley N° 20530
HY04	Oficina General de Administración	Solicitud de pensión de sobrevivientes orfandad - Decreto Ley N° 20530
CM01	Dirección General de Minería	Otorgamiento y modificación de concesión de beneficio
IM06	Dirección General de Minería	Acreditación y renovación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal
PY02	Secretaría General, Oficina General de Administración, Dirección General de Electricidad, Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y Consejo de Minería	Copias Certificadas de Documentos y Planos

Artículo 7°.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo 1 a que se refiere la presente Resolución, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

555986-1

JUSTICIA

Designan representante de la Ministra de Justicia ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0221-2010-JUS**

Lima, 29 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS establece que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones es el órgano de competencia nacional encargado del control, supervisión y vigilancia de las fundaciones nacionales, y de la fiscalización de las filiales extranjeras en el territorio

nacional; así como de la supervisión del cumplimiento de la legislación y estatutos que las rigen, y de llevar el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS, prevé que dicho Consejo es presidido por el Ministro de Justicia o por su representante;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá la representación de la Ministra de Justicia, ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; por el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia; y, por el Decreto Supremo N° 03-94-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Francisco Pedro Ernesto Mujica Serelle como representante de la Ministra de Justicia ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, quien lo presidirá.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

555624-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionarios para asistir a reuniones del Grupo de Trabajo Científico y del Grupo de Trabajo de Data e Información del OROP que se realizará en Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2010-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2010

VISTOS: El Memorando N° 3443-2010-PRODUCE/DVP, del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Oficio N° DE-100-259-2010-PRODUCE/IMP, de la Dirección Ejecutiva del Instituto del Mar del Perú (IMARPE); el Memorandum N° OPP-386-2010, de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión del IMARPE; el Memorandum N° DOA-847-2010, de la Oficina de Administración del IMARPE; así como el Informe N° 162-2010-PRODUCE/OGAJ-imatias, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante FACSIMIL (DSL-AMA) N° 163, la Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores hizo de conocimiento del Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), que la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Ordenación Pesquera para el alta Mar del Pacífico Sur (OROP), convocó mediante Circular de fecha 16 de setiembre de 2010, a la Novena Reunión del Grupo de Trabajo Científico y de la Octava Reunión del Grupo de Trabajo de Data e Información, que se realizarán en la ciudad de Viña del Mar, Chile, del 21 al 29 de octubre de 2010;

Que, a través del Oficio N° PCD-100-398-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 22 de setiembre de 2010, el Presidente del Consejo Directivo del IMARPE informó a la señora Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el señor Víctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Presidencia del Consejo

Directivo, el señor Miguel Ángel Ñiquen Carranza, Director de Investigaciones en Recursos Pelágicos Neríticos y Oceánicos; y, el señor Erich Enrique Díaz Acuña, profesional de la Unidad de Investigaciones de Dinámica Poblacional, todos ellos del IMARPE, integrarán la delegación peruana que participará en los eventos antes indicados,

Que, resulta de suma importancia la participación de funcionarios del IMARPE en los eventos antes mencionados, ello teniendo en cuenta que el proceso de evaluación de las poblaciones del jurel y sus resultados, se considera fundamental para los intereses pesqueros del Perú, en especial la pesquería en la alta mar, pues se juega el futuro de un potencial desarrollo pesquero orientado no solamente al jurel sino también a la caballa y la pota, así como las posibilidades de expandir sus zonas de pesca hacia la alta mar y proteger nuestros intereses pesqueros en el área, cuidando en el proceso de negociaciones las limitaciones que pudieran surgir por la falta de captura histórica en la alta mar adyacente a nuestras zonas de jurisdicción;

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, mediante Acuerdo N° 039-2010-CD/O adoptado en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 15 de setiembre de 2010, aprobó y autorizó la participación de los funcionarios antes mencionados, en las reuniones de los Grupos de Trabajo de la OROP, que se llevarán a cabo del 21 al 29 de octubre de 2010;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 - que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, conforme a las excepciones previstas en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Víctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, del señor Miguel Ángel Ñiquen Carranza, Director de Investigaciones en Recursos Pelágicos, Neríticos y Oceánicos; y, del señor Erich Enrique Díaz Acuña, profesional de la Unidad de Investigaciones de Dinámica Poblacional, todos ellos del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a la ciudad de Viña del Mar, Chile, del 20 al 29 de octubre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 240: Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Meta 02085 "Seguimiento de Pesquerías y Evaluación de Recursos Pesqueros" de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Víctor Ulises Munaylla Alarcón

Pasajes aéreos	US\$ 979,00
Viáticos (US\$ 200 x 10 días)	US\$ 2 000,00
TUUA Internacional	US\$ 31,00

Señor Miguel Ángel Ñiquen Carranza

Pasajes aéreos	US\$ 979,00
Viáticos (US\$ 200 x 10 días)	US\$ 2 000,00
TUUA Internacional	US\$ 31,00

Señor Erich Enrique Díaz Acuña

Pasajes aéreos	US\$ 979,00
Viáticos (US\$ 200 x 10 días)	US\$ 2 000,00
TUUA Internacional	US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los mencionados funcionarios deberán presentar al Titular del Sector, con copia a su Oficina General de Planificación y Presupuesto, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.



Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

556449-11

Suspenden actividades de extracción del recurso anguila en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2010-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE-100-195-2010-PRODUCE/IMP del 8 de julio de 2010 que remite el Informe "Estado actual del recurso anguila *Ophichthus remiger* en el norte del mar peruano" y el Oficio N° DE-100-267-2010-PRODUCE/IMP del 30 de setiembre de 2010 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 612-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 5 de octubre de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 064-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 6 de octubre de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante los Oficios de Vistos, remite el Informe denominado "Estado actual del recurso anguila *Ophichthus remiger* en el norte del mar peruano" y precisa la información y recomendaciones, señalando que los indicadores biológicos y pesqueros obtenidos con información procedente de la pesquería señalan un continuo deterioro del stock de este recurso a lo largo de toda la serie, como son la reducción de las capturas, de los índices de abundancia relativa, de las tallas medias de capturas e incremento del esfuerzo de pesca, que lo ubica en un estado de sobrepesca, por lo que recomienda suspender las actividades de extracción del citado recurso al sur de los 05°00' S, mientras los indicadores biológico-pesqueros del recurso no le sean favorables;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en el Informe N° 612-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, considerando lo informado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, recomienda suspender las actividades de extracción del citado recurso al sur de los 05°00' S, mientras los indicadores biológico-pesqueros no le sean favorables;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las actividades de extracción del recurso anguila *Ophichthus remiger* al sur de los 05°00' S, partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores poblacionales y pesqueros del recurso anguila, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 4º.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

556450-1

Dan por finalizada autorización y restablecen la vigencia de la veda de la especie aracanto o palo en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2010-PRODUCE

Lima, 15 de octubre de 2010

VISTOS: Los Oficios N° 1214-2010-GORE-ICA/DRPRO y N° 1297-2010-GORE-ICA/DRPRO del 10 y 29 de setiembre de 2010, respectivamente, y la información proporcionada vía correo electrónico por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica; el informe N° 622-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 11 de octubre de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el informe N° 065-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 11 de octubre de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de

ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2008, se prohíbe la extracción de las algas marinas "aracanto", "negra" o "cabeza" *Lessonia nigrescens* y "aracanto" o "palo" *Lessonia trabeculata* en el ámbito de los departamentos de Ica y Moquegua, así como el transporte, la comercialización y el procesamiento de estos recursos;

Que, por Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2008, se establece la veda de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo), asimismo, se amplía el ámbito geográfico de aplicación de la veda dispuesta por las Resoluciones Ministeriales N° 460-2008-PRODUCE y N° 761-2008-PRODUCE para las algas marinas pardas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) a todo el litoral peruano;

Que, por Resolución Ministerial N° 205-2010-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de agosto de 2010, se autoriza la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), en el área comprendida entre Lobo Fino (15,4074° LS; 75,1367° LO) y Yanyarina (15,458342° LS; 75,023857 LO), del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; asimismo, se fija en dos mil trescientas un toneladas (2 301 t) la cuota total máxima de extracción de la mencionada especie, disponiendo que una vez alcanzada la cuota total máxima de extracción, el Ministerio de la Producción dará por concluidas las actividades extractivas por los días que resten del periodo autorizado en la Resolución Ministerial;

Que, el artículo 5° de la mencionada Resolución dispone entre otros, que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, remitirá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de manera diaria los volúmenes de extracción del recurso macroalgas, de acuerdo con los mecanismos de vigilancia y control que establezca;

Que, con los Oficios de Vistos y la información proporcionada vía correo electrónico por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, se ha comunicado a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero sobre los volúmenes de extracción del recurso macroalgas;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe de Vistos, en función a lo informado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, propone dar por finalizada la autorización dispuesta por la Resolución Ministerial N° 205-2010-PRODUCE, al haberse alcanzado la cuota total máxima de extracción de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), asimismo, restablecer la vigencia de la veda de la citada especie dispuesta por la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE, en la zona comprendida entre Lobo Fino (15,4074° LS; 75,1367° LO) y Yanyarina (15,458342° LS; 75,023857 LO), del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por finalizada la autorización establecida por la Resolución Ministerial N° 205-2010-PRODUCE y restablecer la vigencia de la veda de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) dispuesta por la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE,

en el área comprendida entre Lobo Fino (15,4074° LS; 75,1367° LO) y Yanyarina (15,458342° LS; 75,023857 LO), del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, los Ministerios de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
 Ministro de la Producción

556450-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Japón para asistir a reuniones del Comité Permanente del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 415-2010-RE

Lima, 15 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la XIX Asamblea General y la Reunión del Comité Permanente del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), se llevarán a cabo en la ciudad de Tokio, Japón, del 19 al 22 de octubre de 2010;

Que, la participación del Perú es importante para aportar criterios, sugerencias y recomendaciones que faciliten la interacción con los estudios y trabajos que se ejecutan en el marco del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC);

Teniendo en cuenta los Memoranda (SAP) N° SAP0450/2010, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, de 17 de setiembre de 2010; y (FIN) N° FIN0613/2010, de la Dirección de Finanzas, de 23 de setiembre de 2010, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso f) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Velasco Mendiola, Director General de Asia y Cuenca del Pacífico y Presidente del Comité



Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico, como Representante del Perú a las reuniones de la XIX Asamblea General y la Reunión del Comité Permanente del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), que se realizarán en la ciudad de Tokio, Japón, del 19 al 22 de octubre de 2010.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de esta comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281 Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Carlos Velasco Mendiola	2,577.97	260.00	4+2	1,560.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

556449-12

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 416-2010-RE

Lima, 15 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), ha organizado el Sexto Simposio con Exhibiciones OACI sobre los Estándares de Tecnología Biométrica y Normas de Seguridad de los documentos de viaje, a llevarse a cabo en la ciudad de Montreal, Canadá, del 01 al 04 de noviembre de 2010;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad competente realiza la emisión de documentos de viaje de lectura mecánica en el exterior, a través de sus Oficinas Consulares, cumpliendo con las recomendaciones sugeridas por OACI;

Que, es necesario realizar una visita de trabajo al Consulado General del Perú en Miami, dentro de los alcances del Programa de Renovación remota de pasaportes en sede consular, así como para conocer el desarrollo tecnológico que se viene realizando en ese Consulado General como Plan Piloto para ser replicado en otras Oficinas Consulares, del 29 al 30 de octubre de 2010;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SCP) N° SCP0429/2010, Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, de 22 de setiembre de 2010; y (FIN) N° FIN0616/2010, de la Dirección de Finanzas, de 24 de setiembre de 2010, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso f)

y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, César Bustamante Llosa, Director General de Política Consular de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, a las ciudades de Miami, Estados Unidos de América y Montreal, Canadá, del 29 de octubre al 04 de noviembre de 2010, para que realice una visita de trabajo en el Consulado General del Perú en Miami dentro de los alcances del Programa de Renovación remota de pasaportes en sede consular, y participe en el Sexto Simposio con Exhibiciones OACI sobre los Estándares de Tecnología Biométrica y Normas de Seguridad de los documentos de viaje, en la ciudad de Montreal, Canadá.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de esta comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 29673 Trámite, Defensa y Protección de los Ciudadanos Peruanos en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Ciudades	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
César Bustamante Llosa	Miami y Montreal	1,395.06	220.00	7+1	1,760.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

556449-13

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representantes titular y suplente del Ministerio ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 269-2010-TR

Lima, 14 de octubre de 2010

VISTO: El Memorándum N° 1101-2010-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2004-SA se constituyó la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUSA, como el Mecanismo de Coordinación del País a que se refieren los Contratos de Donación del Programa suscritos entre el Fondo Global para la Lucha contra el VIH SIDA, la Tuberculosis y la Malaria y CARE PERU, para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de la Prevención y Control del SIDA en el Perú y del Programa de Fortalecimiento de la Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú;

Que, el artículo 3° del citado Decreto Supremo dispone que la CONAMUSA está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 427-2006-TR y 284-2009-TR se designó a la doctora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro y al abogado Fernando Flores Bertalmio, como representantes Titular y Suplemente, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUSA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2010-TR del 29 de setiembre de 2010, se aceptó la renuncia formulada por la abogada Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, al cargo que venía desempeñando como Asesor II del Despacho Ministerial de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y por convenir al servicio, resulta procedente reformular la representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUSA;

Con la visación de la Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la abogada SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO, como representante Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUSA, constituida por Decreto Supremo N° 007-2004-SA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 284-2009-TR del 24 de setiembre de 2009.

Artículo 3°.- DESIGNAR al abogado FERNANDO FLORES BERTALMIO, Director de Capacitación y Difusión Laboral y al señor MILTON PALOMINO ROSAS, Profesional de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, como representantes Titular y Suplente, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud – CONAMUSA, constituida por Decreto Supremo N° 007-2004-SA.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Salud para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

555971-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican Anexo “Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA” del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2010-MTC/01

Lima, 12 de octubre de 2010

VISTOS:

El Memorándum N° 1601-2010-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N°s. 696 y 782-2010-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización y los Memorándums N°s. 3152 y 3186-2010-MTC/04.02 del Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, sobre la modificación del Anexo “Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA” del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como los formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, así como el Anexo “Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2008-MTC/01 se modificó el Anexo “Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA” del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consignando la relación de 72 formularios de procedimientos administrativos, su denominación y códigos aplicados, en su caso, por las dependencias que tienen a su cargo dichos procedimientos;

Que, la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informes N°s. 696 y 782-2010-MTC/09.05 propone la modificación del Anexo “Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA”, el mismo que ha sido elaborado comprendiendo 81 formularios y anexos de procedimientos administrativos, sus denominaciones y respectivos códigos, cuya modificación comprende los formularios y anexos propuestos para su aplicación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Oficina de Organización y Racionalización en su Informe N° 696-2010-MTC/09.05 emite opinión favorable respecto a la incorporación del Formulario 001-C/12 Personal Aeronáutico - Evaluación de Personal de Vuelo Internacional y el Formulario 003-B/12 Seguridad de Vuelo - Inspección Técnica Internacional, elaborados en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de disponer de información oportuna por parte de los explotadores de la actividad aeronáutica, lo cual permitirá disminuir los tiempos de atención en la tramitación de la autorización de viajes internacionales que deben realizar los inspectores de dicha Dirección General para efectuar la evaluación e inspección relacionados con dichos procedimientos;

Que, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental a través del Memorándum N° 3152-2010-MTC/04.02 emite opinión favorable respecto de los nuevos



Formularios 001-C/12 y 003-B/12, para su incorporación en el TUPA del MTC; los mismos que cuentan con la conformidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, según Memorando N° 973-2010-MTC/12;

Que, asimismo, la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su Informe N° 782-2010-MTC/09.05 emite opinión favorable respecto a la modificación de formularios e incorporación de nuevos anexos referidos a los procedimientos de Servicios de Radiodifusión a cargo de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la cual mediante Memorando N° 3650-2010-MTC/28 e Informe N° 3735-2010-MTC/28 propone y sustenta los mismos, a fin de simplificar y dar celeridad a los procedimientos respecto de las solicitudes de las personas naturales y jurídicas vinculadas a estos servicios, cuya propuesta comprende el Formulario 001/28 y sus anexos 001-A/28 al 001-I/28, Formulario 002-28, Formulario 003/28 y Formulario 004/28 y sus anexos 004-A y B/28, así como la nueva codificación de los formularios utilizados en los Servicios Privados a cargo de la mencionada Dirección General;

Que, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental a través del Memorandum N° 3186-2010-MTC/04.02 emite opinión favorable respecto a los formularios y anexos correspondientes a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 37, numeral 37.8, que el TUPA comprende los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento; su artículo 154, numeral 154.1, señala que las entidades disponen el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos o marcando alternativas planteadas proporcionan la información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación;

Que, asimismo, el artículo 38, numeral 38.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en concordancia con la norma legal acotada, el artículo 18 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPAS o sus modificatorias, en los casos que corresponda;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la resolución que disponga la modificación del Anexo "Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo "Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar el Anexo "Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA" señalado en el artículo 1 de la presente resolución, así como cada uno de los formularios en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, en la dirección electrónica: www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la siguiente dirección: www.mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

FORMULARIOS PARA EL INICIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA

N°	UNIDAD ORGÁNICA	DENOMINACIÓN DEL FORMULARIO	CÓDIGO	
1	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental	Solicitud de Acceso a la Información Pública	001/04	
2	Dirección General de Transporte Acuático	Autorizaciones para Servicios de Transportes Marítimo, Marítimo - Fluvial y Lacustre	001/13	
3	Dirección General de Aeronáutica Civil	Personal Aeronáutico	001-A/12	
4		Personal Aeronáutico (Autorización Para Extranjeros)	001-B/12	
5		Personal Aeronáutico (Evaluación de Personal de Vuelo Internacional)	001-C/12	
6		Aeroclubes y Centros De Instrucción	002/12	
7		Seguridad de Vuelo	003/12	
8		Seguridad de Vuelo - Inspección Técnica Internacional	003-B/12	
9		Permiso De Vuelo	004/12	
10		Aviación Comercial	005/12	
11		Aviación General	006/12	
12		Otras Actividades Aeronáuticas (Paracaidismo, Ultraligeros, Planeadores, Globos, Aerostáticos y Dirigibles)	007/12	
13		Cooperación Comercial Autorización de Acuerdos de Cooperación Comercial y de Código Compartido	008/12	
14		Agentes Acreditados (Agente de Carga Aérea)	009/12	
15		Servicios Especializados Aeroportuarios	010/12	
16		Infraestructura Aeroportuaria	011/12	
17		Dirección General de Transporte Terrestre	Transporte Internacional Terrestre Cono Sur - Comunidad Andina	001/15
18			Transporte Internacional Terrestre Cono Sur (Pasajeros)	Anexo 001-A/15
19	Transporte Internacional Terrestre Cono Sur (Mercancías)		Anexo 001-B/15	
20	Transporte Internacional Terrestre Comunidad Andina (Pasajeros)		Anexo 001-C/15	
21	Transporte Internacional Terrestre Comunidad Andina (Mercancías)		Anexo 001-D/15	
22	Servicio de Transporte Regular de Personas		002/15	
23	Servicio de Transporte Regular de Personas		Anexo 002/15	
24	Servicio de Transporte de Mercancías		003/15	
25	Servicio de Transporte de Mercancías		Anexo 003/15	

N°	UNIDAD ORGÁNICA	DENOMINACIÓN DEL FORMULARIO	CÓDIGO
26		Servicio de Transporte Turístico Terrestre, Servicio de Transporte Especial de Personas, Permiso Excepcional, Constancia de Inscripción y Automóviles Colectivos	004/15
27		Servicio de Transporte Turístico Terrestre, Servicio de Transporte Especial de Personas y Constancia de Inscripción	Anexo 004-A/15
28		Servicio de Transporte Turístico Terrestre, Servicio de Transporte Especial de Personas y Constancia de Inscripción	Anexo 004-B/15
29		Solicitud para Atención de los Servicios de Licencia de Conducir	005/15
30		Solicitud para Atención de los Servicios de Licencia de Conducir	Anexo 005/15
31		Régimen de Infracciones	006/15
32		Solicita licencia para conducir vehículos ferroviarios	001/14.08
33		Solicita Certificado de Habilitación Ferroviaria	002/14.08
34		Certificado de Habilitación Ferroviaria	Anexo 002-A/14.08
35		Autorización para la Realización de Estudios de Proyectos Ferroviarios	003/14.08
36	Dirección General de Caminos y Ferrocarriles	Autorización	004/14.08
37		Certificado de Examen Médico-Psicosomático	005/14.08
38		Certificado del Examen de Reglamento Operativo Interno	006/14.08
39		Certificado de aprobación del examen de idoneidad – manejo	007/14.08
40		Revisión Técnica para Vehículos Ferroviarios	008/14.08
41		Servicios Públicos	001/27
42		Anexo para formulario "servicios públicos" (llenar sólo los campos que correspondan al servicio solicitado)	Anexo 001/27
43		Hoja de Datos personales y declaración jurada (persona natural)	Anexo 001-A/27
44		Hoja de Datos personales y declaración jurada concesión de servicios públicos (del representante legal)	Anexo 001-B/27
45		Hoja de Datos personales y declaración jurada concesión de servicios públicos (persona natural)	Anexo 001-C/27
46		Información Técnica de Radio enlaces Entre Estaciones e Información Técnica De Estaciones Bases	Anexo G001.1/27
47		Información Técnica de Estaciones fijas satelitales	Anexo G001.2/27
48	Dirección General de Concesiones en Comunicaciones	Información técnica para la operación en las bandas 902-928 mhz, 2 400-2 483,5 mhz, 5 150-5 250 mhz, 5 250-5 350 mhz, 5 470-5 725 mhz y 5 725-5 850 mhz	Anexo G001.3/27
49		Declaración Jurada: Registro de Servicios de Valor Añadido	002/27
50		Permisos, Registros y Comercializadores	003/27
51		Anexo para Formulario "Permisos, Registros y Comercializadores" (Llenar sólo los campos Que Correspondan Al Servicio Solicitado)	Anexo 003/27
52		Declaración Jurada Currículum Vitae Para Registro De Personas Habilitadas A Realizar Estudios Teóricos Y Mediciones De Radiaciones No Ionizantes (RNI)	Anexo 003-A/27
53		Servicios Postales	004/27
54		Anexo para formulario de "Servicios Postales" (llenar sólo los campos que correspondan)	Anexo 004/27
55		Solicitud de Beneficio de Pago Fraccionado	005/27
56		Solicitud Servicios de Radiodifusión	001/28
57		Datos Personales - Servicios de Radiodifusión	Anexo 001-A/28
58		Declaración Jurada - Relación de Miembros (Sólo en caso de personas jurídicas)	Anexo 001-B/28
59		Declaración Jurada - Persona Natural Servicios de Radiodifusión	Anexo 001-C/28
60		Declaración Jurada en Representación de Persona Jurídica Servicios de Radiodifusión	Anexo 001-D/28
61		Perfil del Proyecto Técnico - Servicios de Radiodifusión	Anexo 001-E/28
62		Inversión Proyectada - Servicios de Radiodifusión	Anexo 001-F/28
63		Proyecto de Comunicación - Servicios de Radiodifusión (Por estación)	Anexo 001-G/28
64		Declaración Jurada - Variación de Miembros de Persona Jurídica (Renovación)	Anexo 001-H/28
65	Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones	Modificación de características técnicas y/o condiciones esenciales - Servicios de Radiodifusión	Anexo 001-I/28
66		Transferencia – Servicios de Radiodifusión	002/28
67		Suspensión de Prestación del Servicios de Radiodifusión (Operaciones)	003/28
68		Beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de tasa y canon derivadas de Servicios Privados de Telecomunicaciones y de Radiodifusión	004/28
69		Declaración Jurada Mensual (Tasa por explotación comercial)	Anexo 004-A/28
70		Liquidación Anual para el pago de la tasa por explotación comercial del Servicio de Radiodifusión	Anexo 004-B/28
71		Servicios Privados	005/28
72		Datos Personales Servicio Privado y Radioaficionados	Anexo 005-A/28
73		Perfil del Proyecto Técnico Teleservicio Privado Fijo (Terrestre, Aeronáutico)	Anexo 005-B/28
74		Perfil del Proyecto Técnico Teleservicio Privado Móvil (Terrestre, Marítimo, Aeronáutico)	Anexo 005-C/28
75		Perfil del Proyecto Técnico Teleservicio Privado Microondas	Anexo 005-D/28
76		Perfil del Proyecto Técnico Teleservicio Privado Satelital	Anexo 005-E/28
77		Perfil del Proyecto Técnico Enlace Auxiliar a la Radiodifusión	Anexo 005-F/28
78		Modificación de Características Técnicas	006/28
79	Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones	Homologación de Equipos y/o aparatos de Telecomunicaciones, Certificación de Equipos y Fraccionamiento de Deuda	001/29
80		Solicitud de Pensión y Subsidio	001/10.07
81	Oficina de Personal	Solicitud de pago de pensiones devengadas no cobradas / de otorgamiento de pensión de invalidez, viudez y orfandad por actos de terrorismo, narcotráfico y comisión de servicios	002/10.07



Autorizan transferencias financieras del Ministerio a favor de diversos Gobiernos Locales Provinciales para la ejecución de proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 471-2010-MTC/02

Lima, 14 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 852-2009-MTC/01 de fecha 21 de diciembre de 2009, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2010 del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual comprende entre otras unidades ejecutoras a PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, PROVÍAS DESCENTRALIZADO mediante los Memoranda Nos. 1045 y 1115-2010-MTC/21 y el Informe N° 029-2010-MTC/21.UGDI, solicita gestionar el dispositivo legal que permita realizar transferencias financieras a nueve (9) Gobiernos Locales Provinciales con cargo a Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes del Convenio de Préstamo N° 7423-PE y el Contrato de Préstamo N° 1810/OC-PE, suscritos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, respectivamente, para financiar el Programa de Transporte Rural Descentralizado - PTRD, cuyo objetivo principal es el incremento de la dotación y calidad de la provisión pública descentralizada de la infraestructura del transporte rural que contribuya al desarrollo rural y a la superación de la pobreza;

Que, el Convenio de Préstamo y el Contrato de Préstamo antes mencionados, señalan que la ejecución del referido Programa se lleva a cabo de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los contratos y en el Manual de Operaciones del Programa de Transporte Rural Descentralizado, acordado con el organismo ejecutor y los Bancos;

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Transporte Rural Descentralizado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 692-2007-MTC/21, en el numeral 4.4.1 establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO asignará los recursos presupuestales y financieros a los Gobiernos Locales mediante Transferencias Financieras, las mismas que serán autorizadas por el Titular del Pliego;

Que, el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, permite las transferencias financieras que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normativa vigente;

Que, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y los Gobiernos Locales Provinciales de Calca, Pachitea, Lauricocha, Chanchamayo, Huancayo, Jauja, Satipo, Oxapampa y Pasco suscribieron con fecha 25 de agosto de 2010 los Convenios Financieros N°s. 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052 y 053-2010-MTC/21-PROVÍAS DESCENTRALIZADO, de los cuales forman parte integrante los Anexos Nos. 1 que señalan el presupuesto requerido para la transferencia financiera de recursos del PTRD, de Endeudamiento Externo y Contrapartida Nacional, al Gobierno Local Provincial respectivo para la ejecución de las actividades que se indican en los mismos;

Que, de acuerdo con los Convenios Financieros mencionados precedentemente, el monto total a transferir asciende a Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Treinta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4.152.034,00);

Que, en tal sentido es necesario autorizar transferencias financieras a favor de los referidos Gobiernos Locales Provinciales, hasta por el monto señalado, para ser destinado sólo a los fines indicados en los Convenios Financieros 2010 para el Programa de Transporte Rural Descentralizado - PTDR;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto contenida en el Memorando N° 1678-2010-MTC/09.03 que hace suyo el Informe N° 860-2010-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto y

de conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencias Financieras

Autorizar Transferencias Financieras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Locales Provinciales de Calca, Pachitea, Lauricocha, Chanchamayo, Huancayo, Jauja, Satipo, Oxapampa y Pasco, hasta por un monto de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4.152.034,00), para la ejecución de los proyectos correspondientes al componente Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales Rehabilitados del Programa de Transporte Rural Descentralizado - PTRD.

Las Transferencias Financieras autorizadas por la presente Resolución Ministerial se realizarán con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2010, Unidad Ejecutora 010 PROVÍAS DESCENTRALIZADO, fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Incorporación en el Presupuesto Institucional del Gobierno Local Provincial

Los Gobiernos Locales Provinciales a través de sus respectivas áreas de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces, incorporarán en sus respectivos presupuestos institucionales, las transferencias financieras autorizadas en el artículo precedente, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, dentro de los cinco (5) días de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos

PROVÍAS DESCENTRALIZADO es responsable del monitoreo y seguimiento de los fondos públicos transferidos, así como del cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se transfieren, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Rendición de cuentas por parte del Gobierno Local Provincial

La rendición de cuentas a cargo de cada Gobierno Local Provincial se realizará según las normas y/o disposiciones que emita PROVÍAS DESCENTRALIZADO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE RURAL DESCENTRALIZADO - PTRD, AÑO 2010

(En Nuevos Soles)

GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	TOTAL
CALCA	72,224	168,523	240,747
PACHITEA	217,075	506,510	723,585
LAURICOCHA	93,357	217,833	311,190
CHANCHAMAYO	65,549	152,947	218,496
HUANCAYO	247,873	578,369	826,242
JAUIJA	103,640	241,827	345,467
SATIPO	167,189	390,109	557,298
OXAPAMPA	135,012	315,027	450,039
PASCO	143,691	335,279	478,970
TOTAL	1 245,610	2 906,424	4 152,034

555703-1

Reconocen a asociación ENLACE como titular de autorización del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 701-2010-MTC/03

Lima, 22 de setiembre de 2010

VISTA, la solicitud de registro N° 2010-021709, del 01 de junio de 2010, presentada por NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., sobre aprobación para transferir una autorización del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03 del 24 de julio de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de agosto de 2001, se otorgó a NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por Televisión en la Banda UHF, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, cuya vigencia vencerá el 07 de agosto de 2011;

Que, con Escrito de Registro N° 2010-021709 del 01 de junio de 2010, NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., solicitó la transferencia de su autorización a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2784-2010-MTC/28 del 10 de agosto de 2010, notificada el 11 de agosto de 2010, se aprobó la modificación de finalidad de la estación de radiodifusión por televisión en UHF de comercial a educativa, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, autorizada a la empresa Negocios Generales Internacionales S.A.C mediante Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, entre otros, dispone que para la procedencia de la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización, y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión;

Que, se ha verificado que la autorización otorgada a NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., cumple las condiciones establecidas en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, para que opere la transferencia de la autorización; y que la adquirente, la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE; sus asociadas, apoderada y miembros del Consejo Directivo, no incurrir en las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, para que se deniegue la aprobación de la transferencia solicitada a su favor; y no se encuentran comprendidas en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, de acuerdo a sus declaraciones juradas presentadas. Asimismo, se ha verificado que NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., no tiene deudas con este Ministerio, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 74° del acotado Reglamento;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3675-2010-MTC/28, considera que corresponde aprobar la transferencia de la autorización solicitada por NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., en favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, y reconocer a esta última como titular de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, así como de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Ministerio, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que fueran otorgadas a NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C.;

Artículo 2°.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 563-2001-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de las mismas.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

555802-1

Renuevan autorización otorgada a favor de Radio Panamericana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 725-2010-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2010

VISTO, el Escrito con número de registro N° 2005-012834, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANAS.A., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-95-MTC/15.17 del 09 de mayo de 1995, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 1995, se autorizó a la EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA por el plazo de diez (10) años contados desde el día siguiente de su publicación, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, con vencimiento al 12 de mayo de 2005;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 687-96-MTC/15.17 del 20 de diciembre de 1996 se autorizó la transferencia de las licencias, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que fueron otorgadas a la EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. – RADIO PANAMERICANA, a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., reconociendo a esta última como la titular de dichas autorizaciones;

Que, con solicitud de registro N° 2005-012834 del 16 de junio de 2005, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada para operar la estación radiodifusora sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 789-2007-MTC/03 del 26 de diciembre de 2007 se restituyó la vigencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 169-95-MTC/15.17, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 28853, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 629-2005-MTC/03 que declaró la extinción de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 169-95-MTC/15.17;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69° del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada. En el presente caso, se ha regularizado la presentación extemporánea de la solicitud de renovación, en razón de la restitución de la autorización otorgada, efectuada por Resolución Ministerial N° 789-2007-MTC/03, al amparo de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 28853;

Que, mediante Informe N° 954-2009-MTC/29.02 del 04 de marzo de 2009, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones dio cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la estación el 16 de diciembre de 2008, concluyendo que la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. opera una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), fuera del perímetro urbano no afectando a las demás estaciones de radiodifusión ni a otros servicios de telecomunicaciones, con licencia vencida según la base de datos de Elipse y con potencia e.r.p. mayor a la permitida. Cabe mencionar que la potencia e.r.p. fue aclarada mediante P/D N° 037994 del 26 de marzo de 2009;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. para que opere su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03 y N° 032-2010-MTC/03, para la localidad de Talara, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

Que, mediante Informe N° 3254-2010-MTC/28, ampliado con Informe N° 3580-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Talara del departamento de Piura, al haberse verificado el cumplimiento de las

condiciones y requisitos previstos en los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 169-95-MTC/15.17 a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 12 de mayo de 2015, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Talara, departamento de Piura.

Artículo 2°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554062-1

Rectifican error material contenido en la R.VM. N° 416-2006-MTC/03 sobre autorización para el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 726-2010-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en el Informe N° 713-2006-MTC/17.01. ssr del 23 de junio de 2006, emitido por la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, se concluye que corresponde otorgar autorización a la empresa RADIO LIDER S.R.L. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a las características técnicas contenidas en el Anexo N° 1, en el que se precisa que la dirección de la Planta es en la Zona denominada Cuzco Puquio, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 416-2006-MTC/03 del 22 de agosto de 2006, se otorgó a la empresa RADIO LIDER S.R.L. autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caylloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a las características técnicas contenidas en el artículo 1°, en el que se consigna que la dirección de la Planta es en la Zona denominada Cuzco – Puquio en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa;

Que, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en la Resolución Viceministerial N° 416-2006-MTC/03 se incurrió en error al consignarse en el artículo 1° como dirección de la Planta en la Zona denominada Cuzco – Puquio en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, en lugar de Zona denominada Cuzco Puquio, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, como se indicaba en el Anexo I del Informe N° 713-2006-MTC/17.01.ssr;

Que, mediante Informe N° 3365-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que es procedente rectificar el error material contenido en la Resolución Viceministerial N° 416-2006-MTC/03;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Viceministro de Comunicaciones, es la autoridad que aprueba el trámite sobre otorgamiento de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión; por tanto corresponde a éste, en aplicación del citado artículo 201°, rectificar el error incurrido;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Viceministerial N° 416-2006-MTC/03, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

“**Artículo 1°.-** (...)”

Características Técnicas:

Planta : Zona denominada Cuzco – Puquio en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa.

(...)”

DEBE DECIR:

“**Artículo 1°.-** (...)”

Características Técnicas:

Planta : Zona denominada Cuzco Puquio en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

(...)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

554063-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades del departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 727-2010-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-036472 presentado por el señor WUILDER TRUJILLO REYNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03 y N° 215-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Satipo – Río Negro, la misma que incluye al distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WUILDER TRUJILLO REYNA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3771-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WUILDER TRUJILLO REYNA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Satipo – Río Negro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03 y N° 215-2010-MTC/03, las Normas Técnicas



del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor WUILDER TRUJILLO REYNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Satipo – Río Negro, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-4D
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Cerro La Antena, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 38' 00"
Latitud Sur : 11° 15' 46.66"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la

realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554064-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 730-2010-MTC/03**

Lima, 29 de setiembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010-007770 presentado por el señor JULIAN ARISTA PEREA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el

distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03 y N° 215-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de La Merced – San Ramón, la misma que incluye al distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIAN ARISTA PEREA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1722-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JULIAN ARISTA PEREA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de La Merced – San Ramón, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución

Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03 y N° 215-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JULIAN ARISTA PEREA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Merced – San Ramón, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-4Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Sector Pampa del Carmen – San Bernardo, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 19' 30"
	: Latitud Sur : 11° 03' 05.8"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.



La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554066-1

Otorgan autorizaciones a persona natural y a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en localidades de los departamentos de Arequipa y Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 728-2010-MTC/03

Lima, 27 de setiembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-041772 presentado por el señor FRANKLIN JUSTINIANO RAMIREZ CUADRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1007-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 160-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chala, la misma que incluye al distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2010-MTC se modificó la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, habilitando la continuación del trámite de las solicitudes de autorización para el servicio de radiodifusión por televisión basado en tecnología analógica en la banda VHF, en las que a la entrada en vigencia del Plan Maestro se hubiera requerido la publicación del extracto de la solicitud de autorización y ésta sea presentada al Ministerio observando los plazos establecidos en el artículo 34° del Reglamento de la Ley;

Que, con Informe N° 3236-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FRANKLIN JUSTINIANO RAMIREZ CUADRA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Chala, aprobado por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 1007-2007-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 160-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor FRANKLIN JUSTINIANO RAMÍREZ CUADRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Chala, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 09 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBP-6U
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 w. AUDIO: 10 w.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: AA.HH. Manuel Prado, Mz. 53, Lt. 18, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 14' 50.00" Latitud Sur : 15° 51' 03.30"
Planta Transmisora	: Cerro Chorrillos, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 15' 46.60" Latitud Sur : 15° 50' 07.50"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso

respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de



instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554065-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 752-2010-MTC/03**

Lima, 2 de octubre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010-000895 presentado por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar

una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 368-2005-MTC/03 y ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Cuajone - Torata, la misma que incluye al distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2010-MTC se modificó la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, habilitando la continuación del trámite de las solicitudes de autorización para el servicio de radiodifusión por televisión basado en tecnología analógica en la banda VHF, en las que a la entrada en vigencia del Plan Maestro se hubiera requerido la publicación del extracto de la solicitud de autorización y ésta sea presentada al Ministerio observando los plazos establecidos en el artículo 34° del Reglamento de la Ley;

Que, con Informe N° 3758-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Cuajone - Torata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 368-2005-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Cuajone - Torata, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal : 11
BANDA: III
FRECUENCIA DE VIDEO: 199.25 MHz.
FRECUENCIA DE AUDIO: 203.75 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBP-6T
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor: VIDEO: 100 w.
AUDIO: 10 w.
Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Arequipa N° 1110, distrito, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 02' 10.34"
Latitud Sur : 12° 04' 33.22"

Planta Transmisora	: Cerro Botiflaca, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 47' 27.64" Latitud Sur : 17° 04' 24.62"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas

indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

554039-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 739-2010-MTC/03

Lima, 30 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su



Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ancash, los mismos que fueron ratificados mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificados por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 137-2009-MTC/03, 458-2009-MTC/03 y 178-2010-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3687-2010-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de Conchucos-Lacabamba a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ancash;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 137-2009-MTC/03, 458-2009-MTC/03 y 178-2010-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar a la localidad de Conchucos-Lacabamba; conforme se indica a continuación:

Localidad: CONCHUCOS-LACABAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
204	88.7
216	91.1
228	93.5
236	95.1
244	96.7
256	99.1
264	100.7
276	103.1

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable

de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554621-1

Otorgan autorización a Full Business Perú E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 741-2010-MTC/03

Lima, 30 de setiembre de 2010

VISTO, el escrito de registro N° 074893, presentado por la empresa FULL BUSINESS PERU E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheró, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1443-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheró, departamento de Cusco;

Que, los días 16 y 29 de setiembre de 2009, se llevaron a cabo los Actos Públicos de: i) Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3, 4, y Apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, y ii) Apertura de los Sobres N°s. 3, 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheró, departamento de Cusco, a la empresa FULL BUSINESS PERU E.I.R.L. conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 (consideradas de Baja Potencia);

Que, en virtud a lo indicado, la empresa FULL BUSINESS PERU E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los

monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3573-2010MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa FULL BUSINESS PERU E.I.R.L., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 368-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa FULL BUSINESS PERU E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-7W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Pasaje 1ro. de Mayo, L-12, distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 07' 16.76" Latitud Sur : 13° 18' 11.34"
Planta Transmisora	: Cerro Sacro, distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 06' 32.3" Latitud Sur : 13° 21' 24.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio



y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554622-1

Renuevan autorización a Radio Hit S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Ica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 742-2010-MTC/03

Lima, 30 de setiembre de 2010

VISTA, la solicitud de registro N° 2009-024698, presentada por la empresa RADIO HIT S.A.C., sobre renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 133-2002-MTC/15.03 del 14 de marzo del 2002, se renovó la autorización concedida por Resolución Ministerial N° 485-90-TC/15.17, a la empresa RADIO HIT S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Ica. Dicho plazo de vigencia, según el artículo 2° de la citada Resolución, vence el 20 de abril del 2010;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 147-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las distintas localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ica, la cual comprende al distrito y provincia de Ica, del departamento de Ica.

Que, mediante Informe N° 178-2010-MTC/29.02 del 21 de enero de 2010, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de la inspección técnica de fecha 10 de diciembre de 2009, a la estación autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 133-2002-MTC/15.03, concluyendo que la inspección es técnicamente favorable, toda vez que la citada estación se encuentra operando conforme las características técnicas autorizadas;

Que, se ha verificado mediante las Hojas Informativas N°s 06000, 06001; 06002; 06003; 06004; 06005; 06006; 06007; 06008; 06009 y 06010-2010-MTC/28, de fecha 23 de agosto de 2010, que RADIO HIT S.A.C., CORPORACION RADIAL DEL PERU S.A.C. y los

señores Manuel Abraham Zavala Chocano; Sergio Zavala Chocano; Abraham Zavala Falcón; Luis Enrique Almandós Zamora; Edgar Martín Rivas López; Vanessa Alonso Veá; Jorge Guillermo Baca-Alvarez Marroquin; Manuel Ignacio Soto Falcón y Manuel Francisco Daneri Romero, respectivamente, no registran deudas exigibles por ningún concepto con este Ministerio;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada;

Que, el artículo 69° del antes mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, mediante Informe N° 3584-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que es procedente renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO HIT S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ica, departamento de Ica, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, demás normas complementarias y conexas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización que fuera renovada por Resolución Viceministerial N° 133-2002-MTC/15.03 a la empresa RADIO HIT S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ica, departamento de Ica;

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado de la Resolución Viceministerial N° 133-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 20 de abril del 2020.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554623-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media y FM, en localidades de los departamentos de Tacna y Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 743-2010-MTC/03

Lima, 30 de setiembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2006-032966 presentado por la señora IRMA EDITH CHAMBILLA SARMIENTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Tacna, la misma que incluye al distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con Informe N° 154-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora IRMA EDITH CHAMBILLA SARMIENTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora IRMA EDITH CHAMBILLA SARMIENTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
 Frecuencia : 1320 KHz.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBU-6A
 Emisión : 10K0A3EGN
 Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW.
 Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Progreso N° 43 - Vigil, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 14' 08"
 Latitud Sur : 17° 59' 49"

Planta Transmisora : Cerro Alto de La Alianza, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 17' 10"
 Latitud Sur : 18° 00' 01"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al



vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo

a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotiza@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

554624-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 748-2010-MTC/03**

Lima, 30 de setiembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2010-020242 presentado por el señor EFRAIN EVER CABANILLAS CESPEDES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas,

comprendiendo en ellas al distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, correspondiente a la localidad de Caballo Cocha;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Caballo Cocha, la misma que incluye al distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EFRAIN EVER CABANILLAS CESPEDES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 3436-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EFRAIN EVER CABANILLAS CESPEDES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Caballo Cocha, aprobada por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EFRAIN EVER CABANILLAS CESPEDES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:



Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 99.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAR-8N
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Progreso y Carlos P. Sáenz S/N, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 30' 59.94"
Latitud Sur : 03° 54' 25.57"

Planta Transmisora : Carretera a Santa Rosa del Caño de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 30' 19.54"
Latitud Sur : 03° 53' 58.70"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554625-1

Declaran aprobada renovación de autorización a Corporación Radial del Perú S.A.C. para el servicio de radiodifusión sonora comercial

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 745-2010-MTC/03**

Lima, 30 de setiembre de 2010

VISTA, la Solicitud de Registro N° 1999-00485007 de fecha 22 de enero de 1999, presentada por SUPER FM S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 120-94-TCC/15.17, del 18 de marzo de 1994, se renovó la autorización concedida a SUPER FM S.A., para la operación de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la citada resolución el plazo de vigencia de la autorización venció el 19 de noviembre de 2002;

Que, con fecha 22 de enero de 1999, SUPER FM S.A. solicitó la renovación de la autorización que le fue renovada por Resolución Ministerial N° 120-94-TCC/15.17, con la finalidad de continuar prestando el servicio de radiodifusión autorizado, la cual fue reiterada con Escritos de Registros N°s 2002-009161 y 2004-007483 de fechas 21 de agosto de 2002 y 30 de abril de 2004, respectivamente;

Que, con Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03, del 19 de octubre del 2007, se declaró aprobada la transferencia de la autorización renovada mediante Resolución Ministerial N° 120-94-TCC/15.17 a favor de CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, el artículo 117° del entonces vigente TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud a la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que las solicitudes de renovación no tienen el beneficio del silencio administrativo positivo, estableciendo que los interesados una vez vencidos los plazos respectivos pueden tener por denegadas sus peticiones o esperar el pronunciamiento del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión es uno sujeto al silencio administrativo positivo, disposición que beneficia a la administrada y que por tanto debe serle aplicable en virtud a lo dispuesto en el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial y la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060;

Que, toda vez que ha transcurrido el plazo para que la administración haya emitido un pronunciamiento válido, se considera que al 04 de enero de 2008, fecha en que entró en vigencia la Ley del Silencio Administrativo, se produjo la aprobación de la solicitud de renovación en virtud al silencio administrativo positivo;

Que, conforme a los artículos 200°, 201° y 204° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la renovación de las autorizaciones es automática, previa solicitud del titular dentro del plazo de ley, según sus propios términos y condiciones, previo cumplimiento de condiciones legales;

Que, el artículo 205° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, dispone que la renovación de la autorización se sujeta al cumplimiento de todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos que se adeuden al Ministerio vinculados a telecomunicaciones, asimismo que la estación se encuentre operando y prestando el servicio de acuerdo a las condiciones y características técnicas aprobadas en la autorización y en la respectiva licencia de operación; de otro lado, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que es necesaria la presentación del Proyecto de Comunicación para las solicitudes de renovación tramitadas antes de la vigencia de la Ley de Radio y Televisión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N°s. 485-2005-MTC/03, 509-2006-MTC/03, 746-2008-MTC/03, 166-2009-MTC/03 y 460-2009-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad

denominada Lima, incluyéndose en ésta al distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 893-2010-MTC/28, opina que ha quedado aprobada al 04 de enero de 2008, la solicitud de renovación de la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 120-94-TCC/15.17, toda vez que venció el plazo del procedimiento sin que la entidad haya emitido pronunciamiento, además cumple las condiciones y requisitos establecidos para el otorgamiento de la renovación de la autorización;

De conformidad con el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, La Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación presentada con Escrito de Registro N° 1999-00485007, de la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 120-94-TCC/15.17, a CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 120-94-TCC/15.17, en consecuencia, vencerá el 19 de noviembre de 2012.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente

Artículo 4°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

554628-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en localidades de los departamentos de Piura y Junín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 746-2010-MTC/03**

Lima, 30 de setiembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-029111 presentado por el señor CLAUDIO GILMER AQUINO CHANGRA,



sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de Ayabaca;

Que, con Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 035-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayabaca, la misma que incluye al distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CLAUDIO GILMER AQUINO CHANGRA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que mediante el Decreto Supremo N° 017-2010-MTC se aprueba el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú modificando el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado

por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el mismo que dispone en su artículo 2° la modificación de los artículos 40° y 43° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, estableciendo de manera excepcional que siempre que no hubiera restricciones del espectro radioeléctrico, se podrá otorgar a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 851-2010-MTC/28, ampliado con Informe N° 3476-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CLAUDIO GILMER AQUINO CHANGRA para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en el distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Ayabaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 035-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor CLAUDIO GILMER AQUINO CHANGRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Ayabaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:		
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN VHF	POR
Canal	: 11	
	BANDA: III	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 199.25 MHz	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 203.75 MHz	
Finalidad	: COMERCIAL	
Características Técnicas:		
Indicativo	: OBP-1T	
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E	
Potencia Nominal del Transmisor:	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.	
Clasificación de Estación	: D – BAJA POTENCIA	
Ubicación de la Estación:		
Estudio y Planta Transmisora	: Cerro Campanario Uscupampa, distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.	
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 43' 00" Latitud Sur : 04° 38' 00"	
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m	

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554535-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 747-2010-MTC/03

Lima, 30 de setiembre de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-035886 presentado por el señor ERICK JOSE VENTO MAYORCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 1006-2007-MTC/03 y N° 085-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 232-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de San Martín de Pangoa, la misma que incluye al distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;



Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establezca 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Clase D, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ERICK JOSE VENTO MAYORCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2010-MTC se modificó la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, habilitando la continuación del trámite de las solicitudes de autorización para el servicio de radiodifusión por televisión basado en tecnología analógica en la banda VHF, en las que a la entrada en vigencia del Plan Maestro se hubiera requerido la publicación del extracto de la solicitud de autorización y ésta sea presentada al Ministerio observando los plazos establecidos en el artículo 34° del Reglamento de la Ley;

Que, con Informe N° 3994-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ERICK JOSE VENTO MAYORCA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de San Martín de Pangoa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 1006-2007-MTC/03 y N° 085-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 232-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ERICK JOSE VENTO MAYORCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de San Martín de Pangoa, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN VHF	POR
Canal	:	07 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75 MHz	
Finalidad	:	COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAG-4S
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor:	VIDEO: 20 w. AUDIO: 2 w.
Clasificación de Estación	: D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Sector Mahuanca Pichuca, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 74° 29' 04.44" Latitud Sur : 11° 26' 16.00"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554536-1

Renuevan autorización otorgada a Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 749-2010-MTC/03

Lima, 30 de setiembre de 2010

VISTA, la Solicitud de Registro N° 2008-043494 de fecha 29 de octubre de 2008, presentada por COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 343-98-MTC/15.03, del 19 de noviembre de 1998, se otorgó a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por

televisión en VHF, en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución Viceministerial N° 831-2007-MTC/03, del 29 de setiembre de 2007, se otorgó a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la citada resolución, el plazo de vigencia de la autorización venció el 24 de noviembre de 2008;

Que, con fecha 29 de octubre de 2008, COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 831-2007-MTC/03;

Que, los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120), y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, encontrándose el presente procedimiento dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 330-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 525-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 122-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Cieneguilla, incluyéndose en ésta al distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2112-2010-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 831-2007-MTC/03, a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 831-2007-MTC/03, a COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Cieneguilla, departamento de Lima.

Artículo 2°.- El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 831-2007-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 24 de noviembre de 2018.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la



autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 4°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554626-1

Renuevan autorización a la Empresa Radio Difusora Unión E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en la localidad de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 750-2010-MTC/03

Lima, 30 de setiembre de 2010

VISTA, la solicitud de Registro N° 2008-045183 del 11 de noviembre de 2008, presentada por la EMPRESA RADIO DIFUSORA UNIÓN E.I.R.L., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 173-2002-MTC/15.03 del 21 de marzo de 2002, se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años a la EMPRESA RADIO DIFUSORA UNIÓN E.I.R.L., que incluye la autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en el distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2008;

Que, con solicitud de Registro N° 2008-045183 del 11 de noviembre de 2008, la EMPRESA RADIO DIFUSORA UNIÓN E.I.R.L., solicitó la renovación de autorización de la estación radiodifusora en Onda Media (OM);

Que, conforme al artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, según el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media (OM) para las localidades correspondientes al departamento de Arequipa, aprobado con Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 221-2006-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Arequipa se incluye al distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento

de Arequipa, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 173-2002-MTC/15.03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informes N° 2030-2010-MTC/28 y N° 2147-2010-MTC/28, opina que procede renovar a la EMPRESA RADIO DIFUSORA UNIÓN E.I.R.L., la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 173-2002-MTC/15.03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos para dicho efecto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 173-2002-MTC/15.03, a la EMPRESA RADIO DIFUSORA UNIÓN E.I.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 173-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 29 de noviembre del año 2018.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554067-1

VIVIENDA

Declaran concluido proceso de efectivización de la transferencia de funciones específicas al Gobierno Regional del Cusco en materia de vivienda y saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2010-VIVIENDA

Lima, 14 de octubre del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas en materia de vivienda y

saneamiento que ejercen los Gobiernos Regionales en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales de dicha materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales, a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", en adelante el Plan, estableciéndose que al Sector Vivienda en el año 2007 le correspondería la transferencia de las funciones sectoriales establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y h) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia de competencias y funciones, programadas en el Plan hasta el 31 de marzo del 2008, plazo que fue ampliado hasta el 31 de diciembre del 2008, luego hasta el 31 de diciembre de 2009 y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2010, en mérito a lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 029-2008-PCM, N° 083-2008-PCM y N° 053-2010-PCM, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, denominada "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia";

Que, el literal g) del numeral 5.1.9 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, dispone que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Resolución de la Secretaría de Descentralización N° 044-2007-PCM/SD, se acreditó al Gobierno Regional del Cusco, a efectos que reciba las funciones específicas establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f) y h) del artículo 58 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo con los Informes Finales de Transferencias de Funciones Sectoriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, se ha formalizado la transferencia del Sector en materia de vivienda y saneamiento a favor del Gobierno Regional del Cusco;

Que, en consecuencia, resulta conveniente dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de vivienda y saneamiento al Gobierno Regional del Cusco, comprendidas en el Plan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 001-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 053-2010-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2007-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el proceso de efectivización de la transferencia al Gobierno Regional del Cusco en materia de vivienda y saneamiento de las funciones específicas señaladas en los literales a), b), c), d), e), f) y h) del artículo 58 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, consideradas en el "Plan Anual de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM.

Artículo 2°.- Establecer que a partir de la fecha, el Gobierno Regional del Cusco es competente para el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

555936-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras a nivel nacional por los servicios brindados por los establecimientos de salud a beneficiarios del Seguro Integral de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 132- 2010/SIS

Lima, 15 de octubre de 2010

VISTOS: El Informe N° 132-2010-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2010, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Informe N° 281-2010-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con el literal d) del numeral 75.4 del artículo 75° de la precitada Ley, las transferencias financieras que efectúa el Seguro Integral de Salud (SIS), sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 068-2010, se dictan medidas extraordinarias de carácter económico financiero en el presupuesto del Sector Salud para el año fiscal 2010, para garantizar la prestación de servicios de salud, exonerándose al pliego Seguro Integral de Salud de lo dispuesto en el artículo 80° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autorizándole por única vez, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 62'400,000.00), con cargo a los saldos pendientes de ejecución del Subprograma Funcional 0096 Atención Médica Básica, para el financiamiento del Subprograma Funcional 0097 Atención Médica Especializada, con la finalidad de garantizar la continuidad de la atención de servicios de mayor complejidad;

Que, mediante Resolución Sub Jefatural N° 070-2010/SIS/J de fecha 05 de octubre de 2010, se aprueba el Calendario de Compromisos del mes de octubre del Año Fiscal 2010, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento 00: RO-Recursos Ordinarios y Fuente de Financiamiento 09: RDR-Recursos Directamente Recaudados, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, a la fecha existe Crédito Presupuestario disponible para la atención de las transferencias financieras informadas por la Gerencia de Financiamiento mediante el documento de vistos;

Que, en tal sentido, es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que, en el marco de la Directiva Administrativa N° 112-2007/MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral



de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto bueno de la Subjefatura del SIS, la Secretaría General, la Gerencia de Financiamiento, la Gerencia de Operaciones, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Directiva Administrativa N° 112-2007/MINSA/SIS-V.01 y el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia financiera hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTIDOS Y 84/100 NUEVOS SOLES (S/. 29'503,232.84), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, del Calendario de Compromisos correspondiente al mes de octubre 2010, a favor de las UNIDADES EJECUTORAS a nivel nacional, según el detalle que figura en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Titular del Pliego aprueba mediante la Resolución Ejecutiva Regional la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático y respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución y su Anexo 01, en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el Portal Institucional, www.sis.gob.pe, opción *Transparencia > Transferencias > Calendario de Pago*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

556284-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 149-2009/SUNAT que dictó disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 276-2010/SUNAT**

Lima, 15 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 87° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias establece que los administrados deberán comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como

derechos de crédito cuyos titulares sean los deudores en cobranza coactiva que la SUNAT les indique, y que mediante resolución de superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deberán cumplirla;

Que el inciso d) del artículo 118° del citado TUO, señala que sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos Legislativos números 931 y 932, las medidas cautelares previstas en el mencionado artículo podrán ser trabadas, de ser el caso, por medio de sistemas informáticos. Agrega que, tratándose del embargo en forma de retención, mediante resolución de superintendencia se establecerá los sujetos obligados a utilizar el sistema informático que proporcione la SUNAT así como la forma, plazo y condiciones en que se debe cumplir dicho embargo;

Que al amparo de las normas antes mencionadas, mediante Resolución de Superintendencia N.° 149-2009/SUNAT se dictaron disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT-GC);

Que resulta necesario ajustar la definición prevista en el inciso f) del artículo 1° de la referida resolución de superintendencia teniendo en cuenta que hasta el momento no hay ningún Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 14 del artículo 87°, el inciso d) del artículo 118° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, así como el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DEFINICIONES

Sustitúyase el literal f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 149-2009/SUNAT, por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- DEFINICIONES

A la presente resolución de superintendencia se le aplicarán las definiciones siguientes:

(...)

f) Firma Digital : A aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

556205-1

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**
**COMISION NACIONAL
 SUPERVISORA DE
 EMPRESAS Y VALORES**

Disponen registro por variación fundamental del Prospecto Marco correspondiente al "Quinto Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A.A. - Bonos Corporativos" en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
 N° 076-2010-EF/94.06.3**

Lima, 30 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente N° 2010030780 presentado por Refinería La Pampilla S.A.A. y el Informe Interno N° 602-2010-EF/94.06.3, del 29 setiembre de 2010, de la Dirección de Emisores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 069-2010-EF/94.06.3, de 01 de setiembre de 2010, se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el "Quinto Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A.A. - Bonos Corporativos" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional; y se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, cualquier modificación que se efectúe al prospecto informativo deberá ser presentada a CONASEV, acompañando la documentación e información pertinente, con anterioridad a su entrega a los inversionistas, debiendo suspenderse la colocación o venta hasta que se hubiere registrado la modificación;

Que, el 27 de setiembre de 2010, Refinería La Pampilla S.A.A. celebró con el Banco Continental, en su calidad de Representante de los Obligacionistas del "Quinto Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A.A. - Bonos Corporativos", las modificaciones a varias cláusulas Contrato Marco de Emisión de Bonos, constituyendo dichas modificaciones variaciones fundamentales previstas en la Resolución Gerencia General N° 083-2007-EF/94.01.2:

Que, Refinería La Pampilla S.A.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores; el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias, para el caso de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de prospectos informativos en el supuesto de variaciones fundamentales;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de

Valores así como a lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF, que faculta a la Dirección de Emisores para resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y todo trámite vinculado a éstas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el registro, por variación fundamental, del Prospecto Marco correspondiente al "Quinto Programa de Emisión de Valores de Refinería La Pampilla S.A.A. - Bonos Corporativos" en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a Refinería La Pampilla S.A.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de agente colocador; a Banco Continental, en su calidad representante de los obligacionistas; a Cavali S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
 Directora de Emisores

552156-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
 MINERO METALURGICO**

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre de 2010

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
 N° 131-2010-INGEMMET/PCD**

Lima, 12 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 5 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Septiembre de 2010, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen



los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo

555287-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Autorizan ejecución de la Encuesta de Micro y Pequeña Empresa - EMYPE - 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 274-2010-INEI

Lima, 13 de octubre de 2010

Visto el Oficio N° 3292-2010-INEI/DNCE-DECEEE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta de Micro y Pequeña Empresa (EMYPE - 2010).

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, tiene entre sus funciones, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, el Ministerio de la Producción, con la asesoría del Ministerio de Economía y Finanzas, ha formulado el programa estratégico "Incremento de la Productividad de las MYPE", programa que requiere la construcción de una Línea Base para evaluar la intervención de los servicios del Ministerio de la Producción en la micro y pequeña empresa y del desarrollo de un instrumento que permita su evaluación periódica;

Que, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, han llevado a cabo actividades de coordinación técnica para definir el marco conceptual, la información estadística de carácter cualitativo y cuantitativo para la elaboración de indicadores de Línea Base para efectuar el seguimiento de los resultados de dicho programa estratégico, encargándose al INEI, ejecutar la Encuesta de Micro y Pequeña Empresa - EMYPE-2010;

Que, es necesario autorizar la ejecución de la referida Encuesta, establecer el período de su ejecución y aprobar el formulario respectivo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución de la Encuesta de Micro y Pequeña Empresa - EMYPE - 2010", la misma que se realizará en los distritos de las capitales de los departamentos de Lima, Arequipa, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Junín y Piura, así como en la Provincia Constitucional del Callao. Estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las

Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de los indicados departamentos.

Artículo 2°.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, el que será diligenciado con información correspondiente al ejercicio económico 2009; estableciéndose como período de ejecución de la Encuesta, del 18 de octubre al 20 de noviembre de 2010.

Artículo 3°.- Están obligadas a brindar la información requerida por el encuestador, las micro y pequeñas empresas, que durante el ejercicio económico 2009, desarrollaron alguna de las actividades económicas de los sectores: Manufactura y Servicios y que se encuentran seleccionadas según la muestra que se detalla en la dirección electrónica <http://www.inei.gob.pe> Además, las empresas seleccionadas podrán acceder al portal del INEI, para obtener mayor información sobre la Encuesta.

Artículo 4°.- Las empresas seleccionadas, que incumplan con brindar la información solicitada, serán pasibles de ser sancionadas con multa conforme lo dispuesto por los artículos 87°, 89° y 91° del D.S. N° 043-2001-PCM; precisándose que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar dicha información.

Artículo 5°.- La información proporcionada por las empresas, tiene el amparo del secreto estadístico y confidencialidad, en observancia de lo dispuesto por el Art. 97° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

555388-1

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 276-2010-INEI

Lima, 15 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2010/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Setiembre de 2010 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Setiembre de 2010, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	710,60	710,60	710,60	710,60	710,60	710,60	02	512,17	512,17	512,17	512,17	512,17	512,17
03	507,48	507,48	507,48	507,48	507,48	507,48	04	420,32	680,51	873,96	498,45	263,06	712,53
05	432,13	210,97	345,84	623,58	(*)	551,32	06	759,60	759,60	759,60	759,60	759,60	759,60
07	560,09	560,09	560,09	560,09	560,09	560,09	08	733,81	733,81	733,81	733,81	733,81	733,81
09	299,37	299,37	299,37	299,37	299,37	299,37	10	318,05	318,05	318,05	318,05	318,05	318,05
11	232,11	232,11	232,11	232,11	232,11	232,11	12	282,31	282,31	282,31	282,31	282,31	282,31
13	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	1265,36	14	250,13	250,13	250,13	250,13	250,13	250,13
17	495,25	655,44	679,34	659,31	445,52	769,69	16	311,64	311,64	311,64	311,64	311,64	311,64
19	644,09	644,09	644,09	644,09	644,09	644,09	18	266,42	266,42	266,42	266,42	266,42	266,42
21	416,97	335,42	357,75	423,60	357,75	410,96	20	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89	1508,89
23	371,32	371,32	371,32	371,32	371,32	371,32	22	370,39	370,39	370,39	370,39	370,39	370,39
27	450,34	450,34	450,34	450,34	450,34	450,34	24	269,60	269,60	269,60	269,60	269,60	269,60
31	360,62	360,62	360,62	360,62	360,62	360,62	26	348,92	348,92	348,92	348,92	348,92	348,92
33	572,59	572,59	572,59	572,59	572,59	572,59	28	373,71	373,71	373,71	383,68	373,71	373,71
37	274,36	274,36	274,36	274,36	274,36	274,36	30	354,97	354,97	354,97	354,97	354,97	354,97
39	354,51	354,51	354,51	354,51	354,51	354,51	32	416,10	416,10	416,10	416,10	416,10	416,10
41	358,21	358,21	358,21	358,21	358,21	358,21	34	456,97	456,97	456,97	456,97	456,97	456,97
43	573,23	523,85	733,11	536,05	795,17	739,01	38	375,58	782,73	777,73	475,16	(*)	658,50
45	311,78	311,78	311,78	311,78	311,78	311,78	40	342,24	306,32	391,22	273,76	254,47	331,41
47	430,83	430,83	430,83	430,83	430,83	430,83	42	233,81	233,81	233,81	233,81	233,81	233,81
49	239,56	239,56	239,56	239,56	239,56	239,56	44	341,91	341,91	341,91	341,91	341,91	341,91
51	330,10	330,10	330,10	330,10	330,10	330,10	46	514,39	514,39	514,39	514,39	514,39	514,39
53	710,64	710,64	710,64	710,64	710,64	710,64	48	330,41	330,41	330,41	330,41	330,41	330,41
55	391,58	391,58	391,58	391,58	391,58	391,58	50	633,95	633,95	633,95	633,95	633,95	633,95
57	457,43	457,43	457,43	457,43	457,43	457,43	52	307,19	307,19	307,19	307,19	307,19	307,19
59	184,05	184,05	184,05	184,05	184,05	184,05	54	327,99	327,99	327,99	327,99	327,99	327,99
61	315,50	315,50	315,50	315,50	315,50	315,50	56	602,13	602,13	602,13	602,13	602,13	602,13
65	304,37	304,37	304,37	304,37	304,37	304,37	60	295,50	295,50	295,50	295,50	295,50	295,50
69	386,02	310,01	428,87	384,44	269,39	467,01	62	389,77	389,77	389,77	389,77	389,77	389,77
71	518,22	518,22	518,22	518,22	518,22	518,22	64	214,43	214,43	214,43	214,43	214,43	214,43
73	365,25	365,25	365,25	365,25	365,25	365,25	66	411,24	411,24	411,24	411,24	411,24	411,24
77	270,58	270,58	270,58	270,58	270,58	270,58	68	270,80	270,80	270,80	270,80	270,80	270,80
							70	209,28	209,28	209,28	209,28	209,28	209,28
							72	330,10	330,10	330,10	330,10	330,10	330,10
							78	463,60	463,60	463,60	463,60	463,60	463,60
							80	105,56	105,56	105,56	105,56	105,56	105,56

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 261-2010-INEI.

Artículo 2°.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1°, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

556402-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación para obras del sector privado, producidas en el mes de setiembre de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 277-2010-INEI

Lima, 15 de octubre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2010/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 01 al 30 de Setiembre de 2010 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización

y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 30 de Setiembre de 2010, según aparece en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS N°	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	0,9979	0,9979	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	0,9969	0,9969	1,0000	0,9979	0,9979
2	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9978	0,9978	1,0000	0,9989	0,9989
3	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	0,9985	0,9985	1,0000	0,9995	0,9995
4	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9977	0,9977	1,0000	0,9991	0,9991
5	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	0,9986	0,9986
6	1,0000	0,9978	0,9978	1,0000	0,9980	0,9980	1,0000	0,9969	0,9969	1,0000	0,9976	0,9976

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- Los montos de obra a que se refiere el Art. 2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

556402-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Palestino, Distrito Judicial de Huancavelica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 205-2010-CE-PJ

Lima, 15 de junio de 2010

VISTOS: El Oficio N° 752-2010-PJ-CSJHU-P cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, y el Informe N° 116-2010-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica remite a este Órgano de

Gobierno solicitud de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Palestino, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento y Distrito Judicial de Huancavelica;

Segundo: Que, la solicitud se sustenta en la necesidad de remover las barreras geográficas que impiden el acceso a la justicia de la población que se beneficiará con el órgano jurisdiccional, para que los conflictos de estricta competencia de los Juzgados de Paz, sean solucionados y atendidos de modo oportuno y eficaz, beneficiando a 923 habitantes aproximadamente;

Tercero: Que, los órganos jurisdiccionales más cercanos que cubren actualmente la demanda de justicia de la zona beneficiada con la creación del órgano jurisdiccional, teniendo en cuenta la distancia, costo y que se toma para llegar al Juzgado de Paz de San Juan de Dios a tres kilómetros en carretera, y al Juzgado de Paz Letrado y Mixto de Lircay a ocho kilómetros demorando treinta minutos en combi, origina gastos económicos perjudicando la precaria economía de los pobladores;

Cuarto: Que, el Informe N° 116-2010-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en que es factible la creación del Juzgado de Paz solicitado; señalándose su competencia geográfica;

Quinto: Que, entre los objetivos de política implementadas en este Poder del Estado está la de eliminar las barreras que impiden el Acceso a la Justicia de

la población más alejada de los centros urbanos del país y que el servicio de justicia sea brindado en forma rápida y eficaz, por lo que estando a que la creación del Juzgado de Paz beneficiará a un número importante de pobladores coadyuvando a que obtengan una mejor respuesta estatal a sus demandas de solución de conflictos, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad;

RESUELVE:

Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Palestino, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento y Distrito Judicial de Huancavelica; con competencia además en el Centro Poblado de Perccampa y a los Anexos Mitocasa, Huisiorcco, Marcavalle y Nueva Palestina, del referido distrito.

Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

555361-5

Sancionan con destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Paratía, Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno

INVESTIGACION ODECMA N° 267-2009-PUNO

Lima, quince de setiembre de dos mil diez.

VISTA: La Investigación ODECMA número doscientos sesenta y siete guión dos mil nueve guión Puno seguida contra Sergio Halanoca Huanca por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Paratía, Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número quince expedida con fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, obrante de fojas ciento treinta y dos a ciento cuarenta y cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho se abrió investigación contra Sergio Halanoca Huanca, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Paratía, Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno, por los siguientes cargos a) Infracción a las prohibiciones; b) Abuso de facultades; y c) Hábitos y conductas irregulares; derivado del considerando primero de dicha resolución en la que se señala que *“de la copia de la sentencia de fecha siete de julio de dos mil ocho, emitida en el Expediente N° 94-2008, sobre ineficacia de acto jurídico de compra venta y otros, seguido por Paulina Mamani Arenas contra Efeñanía Pino Cabana, Angel Ppuño Roque y Ceplicia Pino Perlas, se aprecia que el magistrado*

investigado habría remitido la copia de un contrato privado de préstamo de dinero, celebrado entre Efeñanía Pino Cabana y Angel Ppuño Roque con Ceplicia Pino Perlas de Ppuño, el cual data de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil, fecha en que según la copia del oficio N° 084-2006-CJP-CSJPU/PJ, remitido a la Juez de la causa por la Oficina de Justicia de Paz de la Sede Judicial de Puno, tal Juez no se hallaba ejerciendo el cargo, ya que lo habría hecho desde el diecisiete de julio del año dos mil uno hasta el veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, por lo que el documento tendría un origen irregular”; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que *“Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”;* **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos ciento ochenta y cuatro, doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos treinta y cuatro y cincuenta y cinco de la referida ley; por lo que se puede apreciar que las normas citadas no han tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** Al respecto, se advierte que a folios cincuenta y uno a cincuenta y uno vuelta, obra el documento que tiene fecha veintiocho de diciembre del año dos mil, denominado *“contrato privado por préstamo de dinero”*, cuyas firmas de los contratantes han sido certificadas por el juez investigado, quien aparece suscribiendo como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Paratía, Provincia de Lampa; y comparando tal documento con la escritura imperfecta de compra venta de terreno urbano, de fecha seis de setiembre de dos mil dos, obrante de folios cincuenta y dos a cincuenta y tres, cuyas firmas de los contratantes han sido certificadas por el referido magistrado, se aprecia que en ambos documentos existe similitud en cuanto al uso del sello circular que lleva impreso la denominación Juzgado de Paz 2da Nominación Distrito Paratía, Provincia Lampa, y el sello de post firma con el nombre del investigado; asimismo, en cuanto están redactados en máquina de escribir, empero difieren en cuanto a la época de certificación de las firmas de los contratantes y facultad para ello del investigado, pues a la fecha de certificación de firmas del primer documento -dos de febrero del año dos mil uno-, el investigado aún no se desempeñaba como Juez de Paz del referido órgano jurisdiccional, mientras que a la fecha de la certificación de firmas del segundo documento; esto es, al seis de setiembre de dos mil dos, el investigado se encontraba en ejercicio del referido cargo, conforme se acredita con el Oficio N° 084-2006-CJP-CSJPU/PJ, emitido por la Coordinación de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Puno y el Informe de Jueces de Paz de dicho Distrito Judicial, cuyas copias obran a folios veintisiete y veintiocho, respectivamente. Por lo que, está demostrado que la certificación de firmas del primer documento fue realizada por el investigado estando en ejercicio del cargo, pero consignando fecha atrasada, cuando aún no se desempeñaba como Juez de Paz, tal como se hace notar en el vigésimo primer considerando de la sentencia expedida por el Juzgado Mixto de San Román de fecha siete de julio de dos mil ocho, cuya copia corre de fojas



sesenta y dos a setenta y cuatro, en el Expediente N° 2005-162 sobre ineficacia de acto jurídico de compra venta y otro, seguido por doña Paulina Mamani Arenas contra Efeñanía Pino Cabana y otros; **Quinto:** Que, frente a la atribución y prueba de cargo aportada al proceso, y no obstante haberse notificado válidamente al investigado, este no ha ofrecido medio probatorio alguno ni ha cumplido con efectuar su informe de descargo, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución número cinco de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, obrante a folios noventa; **Sexto:** Por tanto, valorando en forma conjunta la prueba de cargo válidamente incorporada al procedimiento y apreciando la conducta del investigado Sergio Halanoca Huanca en este extremo, ha quedado acreditado que éste ha cometido los hechos a que se contraen los cargos signados con los literales **a)** y **b)**, incurriendo en responsabilidad disciplinaria prevista en el numeral uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la época en que se produjeron los hechos investigados, el cual establece que *"Existe responsabilidad disciplinaria en los siguientes casos: inciso 1) "Por infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en la ley"*; **Sétimo:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha; por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Sergio Halanoca Huanca por su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Paratía, Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

555361-6

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2010-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 13 de octubre del 2010

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25680 y Ley N° 28765, el Distrito Judicial de Lima se desconcentró en Lima Norte, Lima Sur y Lima Este. Por Resolución N° 269-2008-CE-PJ, se dispuso que la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se ubique en el distrito de Villa María del Triunfo; asimismo, se determinó que su competencia territorial comprendería los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay, la Resolución N° 292-2008-CE-PJ precisa que la exclusión se trata del Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Por Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, se dispone que las Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se conformarían mediante la reubicación y conversión de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; la Sexta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. A nivel de Juzgados se dispuso que los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados y/o Mixtos, quedarán conformados por los que actualmente vienen funcionando en dichos distritos.

Finalmente por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre del 2010.

Habiéndose creado recientemente la Corte Superior de Justicia de Lima Sur con dos Salas una Civil y otra Penal, y no contando con magistrados titulares que la integren, corresponde llamar a los jueces titulares de primera instancia de acuerdo a su especialidad. Empero, de llamarse a integrar Sala a estos magistrados teniendo como criterio en la conformación de las Salas su especialidad, se generaría un desorden en la tramitación de las causas así como un retardo en la emisión de los fallos, puesto que éstos tendrían que inhibirse en el conocimiento de los procesos que hayan conocido como Juez de Primera Instancia, lo que ocasionaría mayor carga procesal entre los magistrados, agravándose en el caso de los procesos penales con juicio oral.

Hoy más que nunca la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales; creación de mecanismos que permitan un mayor acceso al servicio de justicia; mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos; y, mayor uniformidad de criterios en casos similares; por ello, la composición de los Órganos Jurisdiccionales debe realizarse principalmente teniendo en cuenta que la prestación del servicio de justicia se haga con calidad, predictibilidad y celeridad; y, además, debe obedecer estrictamente a razones de necesidad de servicio, teniendo como único norte el que el justiciable obtenga una justicia pronta y eficaz, dándose así plena vigencia al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el mismo que incluye un haz de derechos, como el de acceder a la justicia y el de tener un proceso sin dilaciones indebidas.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; por lo que, estando a las consideraciones antes expuestas y con pleno asentimiento de los magistrados propuestos así como con previa coordinación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el caso de los jueces de dicha Corte que están siendo designados, cuya designación se realiza con retención de sus cargos de origen, se conformarán las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar las Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre del 2010, para el presente periodo judicial, de la siguiente manera:

Sala Civil:

Dr. Oswaldo César Espinoza López	Presidente
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato	P
Dra. Ana Marilú Prado Castañeda	P

Sala Penal:

Dra. Emperatriz Tello Timoteo	Presidente
Dra. Deyanira Victoria Riva de López	P
Dr. Rubén Cayro Cari	P

Artículo Segundo.- La designación de los Jueces Superiores que provengan de la Corte Superior de Justicia de Lima se realizará con retención de sus cargos de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente
Corte Superior de Justicia
de Lima Sur

555859-1

Disponen la realización del inventario físico de todos los expedientes que se encuentren a cargo de las Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 002-2010-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 13 de octubre del 2010

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25680 y Ley N° 28765, el Distrito Judicial de Lima se desconcentró en Lima Norte, Lima Sur y Lima Este. Por Resolución N° 269-2008-CE-PJ, se dispuso que la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se ubique en el distrito de Villa María del Triunfo; asimismo, se determinó que su competencia territorial comprendería los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay, la Resolución N° 292-2008-CE-PJ precisa que la exclusión se trata del Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Por Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, se dispone que las Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se conformarían mediante la reubicación y conversión de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; la Sexta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. A nivel de Juzgados se dispuso que los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados y/o Mixtos, quedarán conformados por los que actualmente vienen funcionando en dichos distritos.

Finalmente por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre del 2010.

Hoy más que nunca la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales; creación de mecanismos que permitan un mayor acceso al servicio de justicia; mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos; y, mayor uniformidad de criterios en casos similares; lo que hace necesario contar con instrumentos de gestión que permitan tomar decisiones para lograr tales exigencias.

En ese sentido, habiendo entrado en funcionamiento la nueva Corte Superior de Justicia de Lima Sur se hace necesario conocer la real carga con la que cuentan los órganos jurisdiccionales de éste nuestro distrito judicial, por ello, resulta indispensable que se realice un Inventario Físico de los expedientes de todos los órganos jurisdiccionales, dicho instrumento de gestión permitirá realizar una mejor distribución de la carga procesal así como evaluar el desempeño y compromiso asumido por los magistrados a cargo.

La responsabilidad de la realización del inventario físico de expedientes estará a cargo de los propios jueces de cada órgano jurisdiccional, en el caso de las Salas tal responsabilidad recaerá en el Presidente de Sala, tal labor será llevada a cabo con la colaboración de los Administradores de cada sede; asimismo, contará con la supervisión de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y el monitoreo de la Presidencia y su personal.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables, asimismo, el artículo 6° del la Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ ha facultado a la Presidencia de esta Corte a tomar las medidas necesarias con la finalidad de una mejor distribución de carga procesal.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER con el carácter de URGENTE la realización del inventario físico de todos los expedientes que se encuentren a cargo de las Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el mismo que se realizará el día 15 de octubre del 2010; precisándose que la realización del inventario no implicará la suspensión de las diligencias judiciales previstas, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a los señores Magistrados y a los Administradores de los referidos órganos jurisdiccionales la dirección del inventario, debiéndose realizar las coordinaciones pertinentes con esta Presidencia a fin de adoptar las medidas necesarias; remitiéndose la información del inventario en el plazo de 24 horas de finalizado el censo físico de expedientes, en medio magnético y mediante Oficio dirigido a la Presidencia debidamente suscrito por los responsables consignados en el Formato de Inventario.

Artículo Tercero.- La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en el ejercicio de sus funciones, supervisará la labor de inventario, a efecto de controlar y garantizar la transparencia de su ejecución, debiendo de ser el caso tomar las medidas pertinentes en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General de Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y señores Magistrados y Administradores encargados de ejecutar el presente inventario.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente
Corte Superior de Justicia
de Lima Sur

555859-2



Establecen Turno Permanente para los Procesos Penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 13 de octubre del 2010

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25680 y Ley N° 28765, el Distrito Judicial de Lima se desconcentró en Lima Norte, Lima Sur y Lima Este. Por Resolución N° 269-2008-CE-PJ, se dispuso que la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se ubique en el distrito de Villa María del Triunfo; asimismo, se determinó que su competencia territorial comprendería los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay, la Resolución N° 292-2008-CE-PJ precisa que la exclusión se trata del Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Por Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, se dispone que las Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se conformarían mediante la reubicación y conversión de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; la Sexta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. A nivel de Juzgados se dispuso que los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados y/o Mixtos, quedaran conformados por los que actualmente vienen funcionando en dichos distritos.

Finalmente por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre del 2010.

Hoy más que nunca la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales; creación de mecanismos que permitan un mayor acceso al servicio de justicia; mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos; y, mayor uniformidad de criterios en casos similares; lo que hace necesario contar con instrumentos de gestión que permitan tomar decisiones para lograr tales exigencias; en ese sentido, habiendo entrado en funcionamiento la nueva Corte Superior de Justicia de Lima Sur y en aras de mejorar el servicio de administración de justicia a través de una gestión pública moderna y de calidad, resulta necesario establecer Turnos Permanentes para la justicia penal en todo el Distrito Judicial, los mismos que serán cubiertos por los Jueces Penales y Mixtos con competencia penal (Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores, Segundo Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo, Juzgado Mixto de Villa El Salvador y Juzgado Mixto de Lurín, incluidos los Juzgados Transitorios Penales del Distrito Judicial de Lima Sur) de la Jurisdicción durante periodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol que será establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Asimismo, y teniendo en cuenta el sistema organizativo del turno penal permanente en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se requiere para la labor encomendada el apoyo de la Policía Nacional del Perú con la asignación de Adscritos en forma permanente; así como la coordinación con el Ministerio de Justicia en cuanto a la designación de los respectivos defensores de Oficio. Debiendo estar a cargo de la Administración las demás labores de seguridad y logística que requiera el Juzgado, como la dotación de artículos de oficina e informáticos indispensables para el correcto funcionamiento del local, así como la implementación de cámaras de vigilancia en los ambientes de turno judicial y en el área de Mesa de Partes.

Los turnos desarrollados por los Juzgados Penales y Mixtos con competencia Penal se realizarán de manera obligatoria en el ambiente del primer piso del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores sito en Manzana L, Lote 06, PP.JJ. Trébol Azul – SJM habilitado al respecto, el que será proveído de toda la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de sus labores. A dicha sede, previa autorización del Juez de Turno, y bajo la supervisión del Personal de Seguridad que se encargará del cuidado del local, podrán ingresar, en horarios de turno, el abogado y un familiar del agraviado y/o procesado debidamente identificados en el reporte de vigilancia respectivo, así como en el Registro que lleva el personal policial asignado a la sede.

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución estará a cargo de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, en coordinación con la Presidencia de esta Corte Superior.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables, asimismo, el artículo 6° de la Resolución Administrativa 334-2010-CE-PJ ha facultado a la Presidencia de esta Corte a tomar las medidas necesarias con la finalidad del adecuado cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución e implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER un Turno Permanente para los Procesos Penales en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el mismo que será cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia penal (Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores, Segundo Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo, Juzgado Mixto de Villa El Salvador y Juzgado Mixto de Lurín, incluidos los Juzgados Transitorios Penales) durante periodos de 24 horas cada uno; los que se trasladarán en su respectivo turno al ambiente de primer piso del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores sito en Manzana L, Lote 06, PP.JJ. Trébol Azul – SJM habilitado para tal fin. Su despacho será cubierto durante el Turno por el Juez alterno que se señala en el segundo artículo de la presente resolución. Asimismo, el Juez deberá designar a un Secretario que lo asista en el periodo de turno. Siendo que la recepción de Atestados durante el día estará a cargo de Mesa de Partes de San Juan de Miraflores, creando un nuevo ingreso de Atestados; y, durante la noche por el Personal designado por la Administración, debiendo, luego de ser calificados y efectuadas las diligencias pertinentes por el Juez de Turno Permanente, remitir los Atestados al Juzgado correspondiente.

Artículo Segundo.- ESTABLECER el siguiente orden en el desarrollo de los turnos judiciales efectuados por los Jueces de los Juzgados Penales y Mixtos con competencia Penal:

DÍA	TURNO	ALTERNA - TURNO
13 de Octubre	Juzgado Penal VMT	Juzgado Transitorio Penal VMT
14 de Octubre	2° Juzgado Mixto VMT	1° Juzgado Mixto VMT
15 de Octubre	Juzgado Transitorio VMT	Juzgado Penal VMT
16 de Octubre	Juzgado Penal SJM	Juzgado Transitorio Penal SJM
17 de Octubre	2° Juzgado Mixto SJM	1° Juzgado Mixto SJM
18 de Octubre	Juzgado Transitorio Penal SJM	Juzgado Penal SJM
19 de Octubre	1° Juzgado Transitorio VES	2° Juzgado Transitorio VES
20 de Octubre	Juzgado Mixto VES	Juzgado Mixto Lurín
21 de Octubre	2° Juzgado Transitorio VES	1° Juzgado Transitorio VES
22 de Octubre	Juzgado Mixto Lurín	Juzgado Mixto VES
23 de Octubre	Juzgado Penal VMT	Juzgado Transitorio Penal VMT
24 de Octubre	2° Juzgado Mixto VMT	1° Juzgado Mixto VMT
25 de Octubre	Juzgado Transitorio VMT	Juzgado Penal VMT
26 de Octubre	Juzgado Penal SJM	Juzgado Transitorio Penal SJM
27 de Octubre	2° Juzgado Mixto SJM	1° Juzgado Mixto SJM
28 de Octubre	Juzgado Transitorio Penal SJM	Juzgado Penal SJM
29 de Octubre	1° Juzgado Transitorio VES	2° Juzgado Transitorio VES
30 de Octubre	Juzgado Mixto VES	Juzgado Mixto Lurín
31 de Octubre	2° Juzgado Transitorio VES	1° Juzgado Transitorio VES

Cuadro que será renovado conforme a ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Administración la adecuada implementación del ambiente asignado al Juzgado Penal de Turno Permanente, lo que incluye las labores de coordinación con la Policía Nacional del Perú para la asignación de Adscritos de Turno Permanente; así como la coordinación con el Ministerio de Justicia en cuanto a la designación de los respectivos defensores de Oficio; asimismo, lo atinente a una adecuada infraestructura que permita el ingreso de los abogados y familiares durante el turno, así como lo concerniente al transporte, seguridad y demás aspectos de logística que sean de su responsabilidad y que coadyuven a un mejor servicio de administración de justicia; en coordinación con la Presidencia de esta Corte.

Artículo Cuarto.- La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en el ejercicio de sus funciones, supervisará del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, debiendo, de ser el caso, tomar las medidas pertinentes en caso de incumplimiento.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Lima Sur

555859-3

Ejecutan el Acuerdo de Sala Plena N° 01-2010 que designa al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y establecen las unidades que conformarán la ODECMA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
 PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 004-2010-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 13 de octubre del 2010

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y, el Acuerdo de Sala Plena N° 2010-01; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25680 y Ley N° 28765, el Distrito Judicial de Lima se desconcentró en Lima Norte, Lima Sur y Lima Este. Por Resolución N° 269-2008-CE-PJ, se dispuso que la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se ubique en el Distrito de Villa María del Triunfo; asimismo, se determinó que su competencia territorial comprendería los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacámac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay, la Resolución N° 292-2008-CE-PJ precisa que la exclusión se trata del Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Por Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, se dispone que las Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se conformarían mediante la reubicación y conversión de la Octava Sala Civil de la Corte Superior

de Justicia de Lima, en Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; la Sexta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. A nivel de Juzgados se dispuso que los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados y/o Mixtos, quedarán conformados por los que actualmente vienen funcionando en dichos distritos.

Finalmente por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre del 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre del 2010.

Asimismo, habiéndose en la Sesión de Sala Plena N° 2010-01, del día de hoy, nombrado como Jefe de la ODECMA al Juez Superior Octavio César Sahuanay Calsin, corresponde formalizar tal decisión.

Estando a la reciente creación de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el Jefe de la ODECMA deberá contar con las unidades pertinentes que coadyuven a mejorar el servicio de administración de justicia a través de una gestión pública proba, moderna y de calidad. Debiendo proponer -en breve término- a los magistrados que integrarán dichas unidades, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4), 6) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ejecutar el Acuerdo de Sala Plena que designa al Juez Superior Octavio César Sahuanay Calsin como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA. Asimismo, disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA, cuente con las siguientes unidades:

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y VISITAS
 UNIDAD DE DEFENSORÍA DEL USUARIO
 UNIDAD DE QUEJAS VERBALES
 EQUIPO DE ASISTENTES

Artículo Segundo.- Estando a la reciente entrada en funcionamiento de esta Corte Superior de Justicia, el Jefe de la Oficina de ODECMA deberá, en breve término, proponer a los magistrados que integrarán las unidades mencionadas en el artículo precedente, con adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
 Presidente
 Corte Superior de Justicia
 de Lima Sur

555859-4

Disponen que órganos jurisdiccionales comprendidos en el Distrito Judicial de Lima Sur efectúen el cambio de su denominación por la de "Corte Superior de Justicia de Lima Sur"

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
 PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 005-2010-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 13 de octubre del 2010



CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Ley N° 25680 y Ley N° 28765, el Distrito Judicial de Lima se desconcentró en Lima Norte, Lima Sur y Lima Este. Por Resolución N° 269-2008-CE-PJ, se dispuso que la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se ubique en el Distrito de Villa María del Triunfo; asimismo, se determinó que su competencia territorial comprendería los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay, la Resolución N° 292-2008-CE-PJ precisa que la exclusión se trata del Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Por Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, se dispone que las Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se conformarían mediante la reubicación y conversión de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; la Sexta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. A nivel de Juzgados se dispuso que los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados y/o Mixtos, quedarán conformados por los que actualmente vienen funcionando en dichos distritos.

Finalmente por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre del 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre del 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre del 2010. Precisándose en el Séptimo Considerando de la misma que la reubicación y conversión de órganos jurisdiccionales y otras medidas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, a partir de la entrada en funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, implican el desplazamiento de plazas de jueces, y personal jurisdiccional y/o administrativo de los órganos jurisdiccionales allí comprendidos.

Siendo ello así, debe precisarse que si bien los órganos jurisdiccionales comprendidos en la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Sur, hasta la fecha de entrada en funcionamiento de esta Corte, y al pertenecer antes de esa data a la Corte Superior de Justicia de Lima, venían funcionando con dicha denominación; no obstante, en virtud de la Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, al formar parte de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, cambiarán su denominación en cuanto a la referencia a la Corte a la cual pertenecen; debiendo constar así en los sellos y toda documentación oficial expedida por dichas dependencias judiciales. Debiendo encargarse a la Administración de esta Corte el cumplimiento de lo antes señalado.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables, asimismo, el artículo 6° del la Resolución Administrativa 334-2010-CE-PJ ha facultado a la Presidencia de esta Corte a tomar las medidas necesarias con la finalidad del adecuado cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución e implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los órganos jurisdiccionales comprendidos en la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Sur, en cuanto a su anterior denominación, a partir de la fecha efectúen el cambio de la misma por "*Corte Superior de Justicia de Lima Sur*", debiendo constar así en los sellos y toda documentación oficial expedida por dichas dependencias judiciales. Siendo de cargo de la Administración la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General de Poder Judicial, Oficina

Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Señores Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
Presidente Corte Superior de Justicia
de Lima Sur

555859-5

ORGANOS AUTONOMOS

**ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Autorizan a la Universidad Privada de Pucallpa la realización de contratos por invitación de docentes para el semestre académico 2010-II

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
(CONAFU)**

RESOLUCIÓN N° 382-2010-CONAFU

Lima, 22 de setiembre de 2010

"UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA"

VISTOS: La Resolución N° 536-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, la Resolución N° 404-2009-CONAFU de fecha 06 de agosto de 2010, la Carta N° 0105-2010-UPP recibido de fecha 20 de agosto de 2010, el Oficio N° 684-2010-CONAFU-CDAA de fecha 22 de setiembre de 2010 y el Acuerdo N° 346-2010-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 22 de setiembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, por Resolución N° 536-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008 se resuelve: Establecer que los participantes de Concursos de Plazas Docentes ordinarios y/o Contratados que no obtengan Nota Aprobatoria en la Clase Modelo de dichos Concursos, no pueden ser contratados ni propuestos por Invitación por la Universidad Organizadora del Concurso Público;

Que, por Resolución N° 404-2009-CONAFU de fecha 06 de agosto de 2010 se resuelve: Autorizar a los Proyectos de Universidades, Universidades y Escuelas de Posgrado que se encuentran bajo la competencia del CONAFU a contratar docentes por invitación para cubrir las plazas declaradas desiertas, siempre y cuando hayan cubierto el 60% de sus plazas, dando fiel cumplimiento a la Resolución N° 536-2008-CONAFU, pudiendo contratar por invitación preferentemente a los docentes que participaron y obtuvieron nota aprobatoria en la clase modelo del último Concurso Público, así como aquellos que han ejercido la docencia en dicha universidad;

Que, por Carta N° 0105-2010-UPP recibido de fecha 20 de agosto de 2010, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa

solicita la Autorización para realizar Contratos de Docentes por la modalidad de Invitación;

Que, por Oficio N° 684-2010-CONAFU-CDAА de fecha 22 de setiembre de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos da a conocer que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa, solicita autorización para realizar contratos por invitación; por lo que, opina que se debe Aprobar la solicitud de autorización para realizar contratos por invitación para el semestre académico 2010-II de la Universidad Privada de Pucallpa, debiendo la universidad remitir a éste Consejo la lista de los docentes que serán incorporados por esta modalidad;

Que, en sesión ordinaria de fecha 22 de setiembre de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 346-2010-CONAFU convino por UNANIMIDAD: Aprobar la solicitud de autorización para realizar contratos por invitación para el semestre académico 2010-II de la Universidad Privada de Pucallpa y requerir a la universidad remita la lista de los Docentes que serán incorporados por esta modalidad;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de autorización para realizar Contratos por Invitación para el semestre académico 2010-II de la Universidad Privada de Pucallpa.

Artículo Segundo.- REQUERIR a la Universidad Privada de Pucallpa remita la lista de los Docentes que serán incorporados bajo la modalidad de invitación.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes;

Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
Secretaria General

555366-1

Autorizan contratos por invitación del semestre académico 2010 - I de la Universidad Peruana de Integración Global

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 388-2010-CONAFU

Lima, 22 de setiembre de 2010

"UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACIÓN GLOBAL"

VISTOS: La Resolución N° 536-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, la Resolución N° 404-2009-CONAFU de fecha 06 de agosto de 2010, el Oficio N° 650-2010-CONAFU-P de fecha 21 de mayo de 2010, el Oficio N° 0327-2010/PCO/UPIG recibido de fecha 26 de julio de 2010, el Oficio N° 565-2010-CONAFU-CDAА de fecha 12 de agosto de 2010, el Oficio N° 1042-2010-CONAFU-P de fecha 17 de agosto de 2010, el Oficio N° 381-2010/PCO/UPIG recibido de fecha 31 de agosto de 2010, el Oficio N° 691-2010-CONAFU-CDAА de fecha 22 de setiembre de 2010 y el Acuerdo N° 352-2010-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 22 de setiembre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, por Resolución N° 536-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008 se resuelve: Establecer que los participantes de Concursos de Plazas Docentes ordinarios y/o Contratados que no obtengan Nota Aprobatoria en la Clase Modelo de dichos Concursos, no pueden ser contratados ni propuestos por Invitación por la Universidad Organizadora del Concurso Público;

Que, por Resolución N° 404-2009-CONAFU de fecha 06 de agosto de 2010 se resuelve: Autorizar a los Proyectos de Universidades, Universidades y Escuelas de Posgrado que se encuentran bajo la competencia del CONAFU a contratar docentes por invitación para cubrir las plazas declaradas desiertas, siempre y cuando hayan cubierto el 60% de sus plazas, dando fiel cumplimiento a la Resolución N° 536-2008-CONAFU, pudiendo contratar por invitación preferentemente a los docentes que participaron y obtuvieron nota aprobatoria en la clase modelo del último Concurso Público, así como aquellos que han ejercido la docencia en dicha universidad;

Que, por Oficio N° 650-2010-CONAFU-P de fecha 21 de mayo de 2010 el Presidente del CONAFU comunica a la Universidad Peruana de Integración Global que: 1).- Los Contratos por Invitación son autorizados por éste Consejo Nacional, a propuesta del interesado, sin ser sometido a concurso alguno, 2).- Deberá remitir la relación de asignaturas donde se indique el nombre del profesional que ha de hacerse cargo de la misma, dicho profesional debe ser de la especialidad de la asignatura a cubrir; asimismo deberá adjuntar sus Grados y Títulos en cada caso, 3).- De acuerdo a la Resolución N° 404-2009-CONAFU se puede contratar por invitación preferente a los docentes que participaron y obtuvieron nota aprobatoria en la clase modelo del último Concurso Público, así como aquellos que han ejercido la docencia en dicha Universidad, y 4).- Se le otorgó un plazo de 08 días hábiles para que cumpla con remitir lo solicitado";

Que, por Oficio N° 0327-2010/PCO/UPIG recibido de fecha 26 de julio de 2010, el señor Luis Bernardo Guzmán Cabrera Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global remite la información solicitada mediante el Oficio N° 650-2010-CONAFU-P relacionado a los Contratos de Docentes por Invitación semestre académico 2010-I;

Que, por Oficio N° 565-2010-CONAFU-CDAА de fecha 12 de agosto de 2010, el Consejero de Asuntos Académico informa que en virtud del Oficio N° 650-2010-CONAFU-P el Presidente del CONAFU solicita a la Universidad Peruana de Integración Global información complementaria y le concede ocho (08) días hábiles para que cumpla con remitir lo requerido por éste Consejo Nacional; ante ello el Consejero indica que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global ha presentado la documentación que le fue requerida después de 02 meses de haber sido notificado, asimismo señala que los Contratos de Docentes por invitación no fueron autorizados por éste Consejo, con respecto a los documentos presentados en relación a los profesionales que contratan por decisión propia se encontraron algunas observaciones: 1).- Según el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado para el Tercer Año de Funcionamiento 2009-II y 2010-I, es necesario contar con 55 profesores contratados a tiempo completo y 62 profesores contratados a tiempo parcial, sin embargo no se cumple con lo previsto en dicho PDI. 2).- Se han realizado Contratos por Invitación sin tomar en cuenta los requisitos mínimos de la convocatoria; en consecuencia, varias asignaturas son dictadas por profesionales que no son de la especialidad y 3).- En las nóminas de docentes que envían, los nombres de varios profesores son distintos en relación a los nombres que figuran en sus respectivos Grados y Títulos,;

Que, por Oficio N° 1042-2010-CONAFU-P de fecha 17 de agosto de 2010, el Presidente del CONAFU comunica, en forma detallada, a la Universidad Peruana de Integración Global, en virtud del Oficio N° 565-2010-CONAFU-CDAА de fecha 12 de agosto de 2010 de las



observaciones mencionadas en el párrafo precedente, otorgándole a la universidad un plazo de ocho (08) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas;

Que, por Oficio N° 381-2010/PCO/UPIG recibido de fecha 31 de agosto de 2010, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global remite el Levantamiento de Observaciones encontradas mediante el Oficio N° 1042-2010-CONAFU-P;

Que, por Oficio N° 691-2010-CONAFU-CDAA de fecha 22 de setiembre de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos da a conocer que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, remite información subsanando las observaciones referente a Contratos de Docentes por Invitación dando respuesta al Oficio N° 1042-2010-CONAFU; por lo que, sugiere Aprobar y Autorizar los Contratos por Invitación del semestre académico 2010-I de la Universidad Peruana de Integración Global, siempre que los profesionales propuestos para una determinada plaza, reúnan los requisitos mínimos de la convocatoria, como una forma de cautelar la adecuada formación de los futuros profesionales;

Que, en sesión ordinaria de fecha 22 de setiembre de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 352-2010-CONAFU convino por UNANIMIDAD: Aprobar y Autorizar los Contratos por Invitación del semestre académico 2010-I, de la Universidad Peruana de Integración Global, siempre que los profesionales propuestos para una determinada plaza, reúnan los requisitos mínimos de la convocatoria;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: *"El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones"* y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR y AUTORIZAR los Contratos por Invitación del semestre académico 2010-I, de la Universidad Peruana de Integración Global, siempre que los profesionales propuestos para una determinada plaza, reúnan los requisitos mínimos de la convocatoria.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
Secretaria General

555366-2

Autorizan contratos de docentes por la modalidad de invitación para el inicio del semestre académico 2010-II de la Universidad Peruana de Integración Global

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 389-2010-CONAFU

Lima, 22 de setiembre de 2010

"UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACION GLOBAL"

VISTOS: La Resolución N° 536-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, la Resolución N° 404-2009-CONAFU de fecha 06 de agosto de 2010, el Oficio N° 355-2010/PCO/UPIG recibido de fecha 16 de agosto de

2010, el Oficio N° 687-2010-CONAFU-CDAA de fecha 22 de setiembre de 2010 y el Acuerdo N° 353-2010-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 22 de setiembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, por Resolución N° 536-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008 se resuelve: Establecer que los participantes de Concursos de Plazas Docentes ordinarios y/o Contratados que no obtengan Nota Aprobatoria en la Clase Modelo de dichos Concursos, no pueden ser contratados ni propuestos por Invitación por la Universidad Organizadora del Concurso Público;

Que, por Resolución N° 404-2009-CONAFU de fecha 06 de agosto de 2010 se resuelve: Autorizar a los Proyectos de Universidades, Universidades y Escuelas de Posgrado que se encuentran bajo la competencia del CONAFU a contratar docentes por invitación para cubrir las plazas declaradas desiertas, siempre y cuando hayan cubierto el 60% de sus plazas, dando fiel cumplimiento a la Resolución N° 536-2008-CONAFU, pudiendo contratar por invitación preferentemente a los docentes que participaron y obtuvieron nota aprobatoria en la clase modelo del último Concurso Público, así como aquellos que han ejercido la docencia en dicha universidad;

Que, por Oficio N° 355-2010/PCO/UPIG recibido de fecha 16 de agosto de 2010, el señor Luis Bernardo Guzmán Cabrera Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicita la aprobación de Docentes Invitados para las cátedras que han quedado desiertas en concursos anteriores llevado a cabo en la universidad, dado que el Concurso Público de Cátedra es para el ciclo académico 2010-II, cuyo expediente esta en trámite;

Que, por Oficio N° 687-2010-CONAFU-CDAA de fecha 14 de setiembre de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos da a conocer que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global están realizando la gestión para la aprobación de Contrato de docentes bajo la modalidad de invitación para las cátedras que han quedado desiertas en concursos anteriores, haciendo de conocimiento del Pleno del CONAFU que: El Presidente de la Comisión Organizadora de la referida Universidad remite la propuesta de Contrato de Docentes por Invitación de 102 docentes, (sin adjuntar la hoja de vida): 64 para cubrir plazas que resultaron desiertas después de los respectivos concursos y 38 de profesores ganadores en concursos anteriores; asimismo señala que los Contratos por la Modalidad de invitación son autorizados por el CONAFU, previa propuesta documentada por parte del administrado, una vez que un Concurso de esta naturaleza ha concluido, y con la finalidad de cubrir las plazas que fueron declaradas desiertas en dicho concurso; ante ello se pone a consideración del Pleno la propuesta de Autorización de Contratos de Docentes por la Modalidad de Invitación para el inicio del semestre académico 2010-II;

Que, en sesión ordinaria de fecha 22 de setiembre de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 353-2010-CONAFU convino por UNANIMIDAD: Autorizar los Contratos de Docentes por la Modalidad de Invitación para el inicio del semestre académico 2010-II de la Universidad Peruana de Integración Global, debiendo remitir la hoja de vida de cada Docente invitado, conforme a Ley;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: *"El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones"* y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR los Contratos de Docentes por la Modalidad de Invitación para el inicio del

semestre académico 2010-II de la Universidad Peruana de Integración Global, debiendo remitir la hoja de vida de cada Docente invitado, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
 Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
 Secretaria General

555366-3

Reconocen a Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 390-2010-CONAFU

Lima, 22 de setiembre de 2010

“UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACION GLOBAL”

VISTOS: Oficio N° 044-2010/PCO/UPIG recibido con fecha 05 de febrero de 2010, Oficio N° 0157-2010-CONAFU-CDAA de fecha 10 de febrero de 2010, Oficio N° 271-2010-CONAFU-P recibido con fecha 09 de marzo de 2010, Oficio N° 304-2010/PDP/UPIG recibido con fecha 15 de julio de 2010 Oficio N° 564-2010-CONAFU-CDAA de fecha 12 de agosto de 2010, Oficio N° 1039-2010-CONAFU-P recibido con fecha 20 de agosto de 2010, Oficio N° 383-2010/PEP/GG/UPIG recibido con fecha 01 de setiembre de 2010, Oficio N° 1192-2010-CONAFU-P recibido con fecha 09 de setiembre de 2010 Oficio N° 424-2010/PCO/UPIG recibido con fecha 16 de setiembre de 2010, Oficio N° 702-2010-CONAFU-CDAA de fecha 20 de setiembre de 2010 y el Acuerdo N° 354-2010-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 22 de setiembre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, siendo órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, como ente rector del funcionamiento de las universidades del país bajo su competencia;

Que, en el artículo 3° del Estatuto del CONAFU, se establece que: “*Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas...*”; en concordancia con el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, que establece: “*Son atribuciones del Pleno del CONAFU:...* o) Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones organizadoras de las universidades públicas;...i) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 19° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU, (En adelante al Reglamento) aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se establece que: “*Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante legal...*”;

Que, en el artículo 20° del Reglamento, se establece que: “*Para el reconocimiento del CONAFU, los miembros*

propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34°, 35° y 36° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35° y 36° de la Ley Universitaria...”;

Que, en el artículo 21° del Reglamento, establece: “*El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada*”;

Que, por Oficio N° 044-2010/PCO/UPIG recibido con fecha 05 de febrero de 2010 el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global remite la renuncia irrevocable presentada por la Dra. Cristina Alzamora Rivero al cargo de Vicepresidente Académico de la Universidad Peruana de Integración Global y el Acta del Acuerdo del Directorio de la Promotora de la referida casa de estudios, donde se acepta la renuncia irrevocable de la mencionada profesional y la encargatura acordada a favor del Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, con Oficio N° 0157-2010-CONAFU-CDAA de fecha 10 de febrero de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos, entre otros puntos opina declarar la vacancia del cargo de Vicepresidente Académico de la Universidad Peruana de Integración Global, en vista de la renuncia de la titular Doctora Cristina Alzamora Rivero, debiendo por ello, la referida casa de estudios proponer un profesional que cumpla con los requisitos para que asuma el referido cargo, dándole un plazo de 30 días calendario para que remita lo solicitado;

Que, con Oficio N° 271-2010-CONAFU-P recibido con fecha 09 de marzo de 2010, se comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, que se declara la vacancia del cargo de Vicepresidente Académico de la Universidad Peruana de Integración Global, en vista de la renuncia de la titular Doctora Cristina Alzamora Rivero, asimismo se le comunica que deberá presentar la propuesta del profesional que asumirá el cargo, otorgándole para ello un plazo de 30 días calendario;

Que, con Oficio N° 304-2010/PDP/UPIG recibido con fecha 15 de julio de 2010, la Presidenta del Directorio de la Promotora señora Sara Luz Canales Aguilar comunica a este Consejo Nacional entre otros puntos que en su Sesión de Directorio de fecha 28 de junio de 2010, se acordó por unanimidad la nominación de la Vicepresidenta Académica de la Universidad Peruana de Integración Global, por lo que remite la propuesta de dicha profesional;

Que, con Oficio N° 564-2010-CONAFU-CDAA de fecha 12 de agosto de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos, informa que la Presidenta del Directorio de la Promotora de la Universidad Peruana de Integración Global señala que en sesión de Directorio se acordó por unanimidad; entre otros puntos, la nominación de la Vicepresidenta Académica de dicha casa de estudios, en ese sentido el Consejero de Asuntos Académicos opinó: que la Mg. Luz Angélica Valdivia Abanto, profesional propuesta, no cumple con todos los requisitos para asumir la Vicepresidencia Académica, puesto que, no acredita tener experiencia en la docencia universitaria por espacio de no menos de 12 años;

Que, con Oficio N° 1039-2010-CONAFU-P recibido con fecha 20 de agosto de 2010, se hizo de conocimiento a la Presidenta del Directorio de la Universidad Peruana de Integración Global, que la Mg. Luz Angélica Valdivia Abanto, no cumple con todos los requisitos para asumir la Vicepresidencia Académica, puesto que, no acredita tener experiencia en la docencia universitaria por un tiempo de no menos de 12 años;

Que, con Oficio N° 383-2010/PEP/GG/UPIG recibido con fecha 01 de setiembre de 2010 la señora a la Presidenta del Directorio de la Universidad Peruana de Integración Global, comunica que la Mg. Luz Angélica Valdivia Abanto, profesional propuesta para la Vicepresidencia Académica de la Universidad Peruana de Integración Global, ha remitido a su despacho el Oficio N° 011-2010-UPGI de fecha 26 de agosto de 2010 que contiene documentos en forma secuencial y documentada que describen su trayectoria como docente que supera los doce años requeridos según el Artículo N° 20 del Reglamento que aprueba la Resolución N° 100-2005-CONAFU, a fin de que dicha documentación sea evaluada;

Que, con Oficio N° 1192-2010-CONAFU-P recibido con fecha 09 de setiembre de 2010, se le comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de



Integración Global que la Mg. Luz Angélica Valdivia Abanto propuesta para el Cargo de Vicepresidenta Académica de la referida casa de estudios, no acredita tener experiencia en docencia universitaria por un tiempo no menor de 12 años, 05 de los cuales deben ser en la categoría de Profesor Principal;

Que, con Oficio N° 424-2010/PCO/UPIG recibido con fecha 16 de setiembre de 2010, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global remite información referente a la Mg. Luz Angélica Valdivia Abanto, adjuntando documentos que acreditan que la referida profesional, es docente ordinario en la categoría Principal de la Universidad Alas Peruanas desde el 12 de mayo de 2005 a la fecha;

Que, con Oficio N° 702-2010-CONAFU-CDAА de fecha 20 de setiembre de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos comunica al Pleno del CONAFU que, la Mg. Luz Angélica Valdivia Abanto propuesta para asumir el cargo como Vicepresidente Académico de la Universidad Peruana de Integración Global, cumple con los requisitos de Ley, por ello se proceda a su debido reconocimiento;

Que, en sesión ordinaria de fecha 22 de setiembre de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 354-2010-CONAFU convino por UNANIMIDAD Reconocer a la magíster Luz Angélica Valdivia Abanto, como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, quien reúne los requisitos exigidos en la Ley Universitaria N° 23733 y los establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU aprobado mediante Resolución N° 100-2005-CONAFU;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: *"El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones"* y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la vacancia en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global por la renuncia irrevocable de la Doctora Cristina Alzamora Rivero, quien ocupaba dicho cargo.

Artículo Segundo.- RECONOCER a la magíster Luz Angélica Valdivia Abanto como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, en reemplazo de la Doctora Cristina Alzamora Rivero.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
Secretaría General

555369-2

Autorizan a la Universidad Privada San Carlos la realización de contratos por invitación de docentes para el semestre académico 2010-II

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
(CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 413-2010-CONAFU

Lima, 22 de setiembre de 2010

"UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS"

VISTOS: La Resolución N° 536-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, la Resolución N° 404-

2009-CONAFU de fecha 06 de agosto de 2010, el Oficio N° 028-2010-UPSC/PCO recibido de fecha 19 de abril de 2010, el Oficio N° 487-2010-CONAFU-CDAА de fecha 22 de julio de 2010, el Oficio N° 936-2010-CONAFU-P de fecha 26 de julio de 2010, el Oficio N° 072-2010-UPS/PCO recibido de fecha 11 de agosto de 2010, el Oficio N° 685-2010-CONAFU-CDAА de fecha 22 de setiembre de 2010 y el Acuerdo N° 378-2010-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 22 de setiembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, por Resolución N° 536-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008 se resuelve: Establecer que los participantes de Concursos de Plazas Docentes ordinarios y/o Contratados que no obtengan Nota Aprobatoria en la Clase Modelo de dichos Concursos, no pueden ser contratados ni propuestos por Invitación por la Universidad Organizadora del Concurso Público;

Que, por Resolución N° 404-2009-CONAFU de fecha 06 de agosto de 2010 se resuelve: Autorizar a los Proyectos de Universidades, Universidades y Escuelas de Posgrado que se encuentran bajo la competencia del CONAFU a contratar docentes por invitación para cubrir las plazas declaradas desiertas, siempre y cuando hayan cubierto el 60% de sus plazas, dando fiel cumplimiento a la Resolución N° 536-2008-CONAFU, pudiendo contratar por invitación preferentemente a los docentes que participaron y obtuvieron nota aprobatoria en la clase modelo del último Concurso Público, así como aquellos que han ejercido la docencia en dicha universidad;

Que, por Oficio N° 028-2010-UPSC/PCO recibido de fecha 19 de abril de 2010, el señor Fernando Caceda Díaz Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada San Carlos, remite los Formatos N° 12° (Relación de cursos por docentes) y 13° (docentes) correspondiente al inicio del Semestre Académico 2010-I;

Que, por Oficio N° 487-2010-CONAFU-CDAА de fecha 22 de julio de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos da a conocer que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada San Carlos remite la información correspondiente al semestre académico 2010-I; por lo que, opina que la Universidad presentó los Formatos N° 12 y 13 referidos a Docentes, sin embargo, para realizar la verificación respectiva de la información deberá requerirse a la Universidad los resultados del Concurso Público de Docentes 2010-I y que solicite la cotización de cobertura por invitación de plazas que quedaron desiertas en el Concurso;

Que, por Oficio N° 936-2010-CONAFU-P de fecha 26 de julio de 2010 el Presidente del CONAFU requiere a la Universidad Privada San Carlos que para la verificación de la información que fue enviada mediante el Oficio N° 028-2010-UPSC/PCO es necesario que remita los resultados del Concurso Público de Docentes 2010-I y asimismo solicite la autorización de cobertura por invitación de plazas que quedaron desiertas en el Concurso, otorgándole a la universidad el plazo de ocho (08) días hábiles para que cumpla con remitir lo solicitado en el presente documento;

Que, por Oficio N° 072-2010-UPS/PCO recibido de fecha 11 de agosto de 2010, el Vicepresidente Académico de la Universidad Privada San Carlos, en referencia al Oficio N° 936-2010-CONAFU-P, solicita la autorización de cobertura por invitación de plazas que quedaron desiertas en el Concurso Público de Docentes 2010-I, adjuntando la relación de plazas desiertas del referido Concurso;

Que, por Oficio N° 685-2010-CONAFU-CDAА de fecha 14 de setiembre de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos da a conocer que el Vicepresidente Académico de la Universidad Privada San Carlos, solicita autorización para realizar contratos por invitación, por lo que, el Consejero sugiere aprobar la solicitud de autorización para realizar contratos por invitación de la Universidad Privada San Carlos, por encontrarse cerca al inicio del segundo semestre académico 2010-II, debiendo remitir la Universidad,

a este Consejo la lista de los docentes que serán incorporados por la modalidad de invitados;

Que, en sesión ordinaria de fecha 22 de setiembre de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 378-2010-CONAFU convino por UNANIMIDAD: APROBAR la solicitud de Autorización para realizar Contratos de Docentes por la modalidad de Invitación de la Universidad Privada San Carlos, por encontrarse cerca del inicio del semestre 2010-II, debiendo la Universidad remitir a este Consejo Nacional la relación de Docentes que serán incorporados por esta modalidad;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de autorización para realizar Contratos por Invitación de la Universidad Privada San Carlos, por encontrarse cerca al inicio del semestre 2010-II.

Artículo Segundo.- REQUERIR a la Universidad Privada San Carlos remita la lista de los Docentes que serán incorporados bajo la modalidad de invitación.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes;

Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
 Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
 Secretaria General

555366-4

Reconocen a Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
 DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
 (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 415-2010-CONAFU

Lima, 22 de setiembre de 2010

VISTOS: La Resolución N° 418-2006-CONAFU de fecha 20 de diciembre de 2006, el Oficio N° 116-2009-PCO-UPO recibido de fecha 03 de diciembre de 2009, Oficio N° 161-2010-CONAFU-P de fecha 08 de febrero de 2010, el Oficio N° 057-2010-PCO-UPO recibido de fecha 04 de junio de 2010, el Oficio N° 0438-2010-CONAFU-CDAA de fecha 11 de junio de 2010, el Oficio N° 739-2010-CONAFU-P de fecha 14 de junio de 2010, el Oficio N° 088-2010-PCO-UPO recibido de fecha 06 de setiembre del 2010, el Oficio N° 673-2010-CONAFU-CDAA, de fecha 13 de setiembre de 2010 y el Acuerdo N° 380-2010-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 22 de setiembre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, siendo órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, como ente rector del funcionamiento de las universidades del país bajo su competencia;

Que, en el artículo 3° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas..."; en concordancia con el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, que establece: "Son atribuciones del Pleno del CONAFU:....

o) Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones organizadoras de las universidades públicas;...t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 19° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU, (En adelante al Reglamento) aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante legal.....";

Que, en el artículo 20° del Reglamento, se establece que: "Para el reconocimiento del CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34°, 35° y 36° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35° y 36° de la Ley Universitaria....";

Que, en el artículo 21° del Reglamento, establece: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, por Resolución N° 418-2006-CONAFU de fecha 20 de diciembre de 2006 se resuelve: Aceptar la Propuesta de la Promotora de la Universidad Peruana del Oriente y Reconoce a Jorge Lazo Arrasco y Algemiroy Ramírez Prado en el cargo de Presidente y Vicepresidente Académico respectivamente;

Que, por Oficio N° 116-2009-PCO-UPO recibido de fecha 03 de diciembre de 2009, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente presenta la renuncia del doctor Algemiroy Ramírez Prado al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente;

Que, por Oficio N° 161-2010-CONAFU-P de fecha 08 de febrero de 2010, el Presidente del CONAFU comunica a la Universidad Peruana del Oriente que éste Consejo, para poder declarar la vacancia por la causal de renuncia establecida en el artículo 22° inciso a) de la Resolución N° 100-2005-CONAFU, requiere que previamente el representante de la Promotora acepte de forma expresa la renuncia del referido profesional, esto a fin de evitar posibles conflictos de carácter laboral y en tal sentido, previamente a declarar la vacancia del doctor Algemiroy Ramírez Prado al cargo de Vicepresidente Académico de la Universidad Peruana del Oriente, se solicita coordine con el representante de la entidad Promotora a fin de que nos haga llegar por escrito la aceptación expresa de la renuncia en cuestión, se otorgándole a la Universidad el plazo de ocho (08) días hábiles, para que cumpla con remitir lo solicitado;

Que, por Oficio N° 057-2010-PCO-UPO recibido de fecha 04 de junio de 2010, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente comunica, que habiendo dejado de laborar el doctor Algemiroy Ramírez Prado Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, presenta a la señora Segunda Bertha Lucía Ikeda Araujo para que sea reconocida en el cargo de Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la referida Universidad;

Que, por Oficio N° 0438-2010-CONAFU-CDAA de fecha 11 de junio de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos da a conocer que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente comunica que habiendo dejado de laborar el doctor Algemiroy Ramírez Prado solicita el reconocimiento como Vicepresidenta Académica a la señora Segunda Bertha Lucía Ikeda Araujo por lo que opina que la promotora de la Universidad Peruana del Oriente deberá solicitar el reconocimiento de dicha profesional para ocupar el cargo de Vicepresidenta Académico de su representada;

Que, por Oficio N° 739-2010-CONAFU-P de fecha 14 de junio de 2010, el Presidente del CONAFU comunica a la Universidad Peruana del Oriente que de acuerdo al artículo 2°, inciso e) de la Ley N° 26439, el CONAFU



reconoce a los miembros de la Comisión Organizadora de una Universidad bajo supervisión a propuestas de la Promotora y en tal sentido es la Promotora quien deberá solicitar el reconocimiento de dicha profesional para ocupar el cargo de Vicepresidenta Académica de su representada, otorgándole el plazo de ocho (08) días hábiles para que cumpla con lo solicitado;

Que, por Oficio N° 088-2010-PCO-UPO recibido de fecha 06 de setiembre del 2010, el Promotor de la Universidad Peruana de Oriente solicita el reconocimiento al cargo de Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora a la señora Segunda Bertha Lucía Ikeda Araujo;

Que, por Oficio N° 673-2010-CONAFU-CDAA, de fecha 13 de setiembre de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos, da a conocer que la profesional propuesta la Ing. Segunda Bertha Lucía Ikeda Araujo para el cargo de Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente reúne los requisitos de Ley para asumir el cargo, por ello se pone en conocimiento del Pleno del CONAFU para que sea reconocida como tal;

Que, en sesión ordinaria de fecha 22 de setiembre de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 380-2010-CONAFU convino por UNANIMIDAD: RECONOCER a la ingeniera Segunda Bertha Ikeda Araujo como Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente, en reemplazo del Dr. Algemiرو Ramirez Prado quien renunció al cargo de Vicepresidente Académico;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER a la ingeniera Segunda Bertha Ikeda Araujo como Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Oriente.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
Secretaria General

555369-1

Aprueban Contratación de Docentes por la Modalidad de Invitación para cubrir plazas desiertas en la Universidad Privada Juan Mejía Baca

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 428-2010-CONAFU

Lima, 22 de setiembre de 2010

"UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN MEJIA BACA"

VISTOS: La Resolución N° 536-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, la Resolución N° 404-2009-CONAFU de fecha 06 de agosto de 2010, el Oficio N° 055-2010-PCO-UMB recibido de fecha 12 de agosto de 2010, el Oficio N° 689-2010-CONAFU-CDAA de fecha 22 de setiembre de 2010 y el Acuerdo N° 393-2010-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 22 de setiembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de

Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, por Resolución N° 536-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008 se resuelve: Establecer que los participantes de Concursos de Plazas Docentes ordinarios y/o Contratados que no obtengan Nota Aprobatoria en la Clase Modelo de dichos Concursos, no pueden ser contratados ni propuestos por Invitación por la Universidad Organizadora del Concurso Público;

Que, por Resolución N° 404-2009-CONAFU de fecha 06 de agosto de 2010 se resuelve: Autorizar a los Proyectos de Universidades, Universidades y Escuelas de Posgrado que se encuentran bajo la competencia del CONAFU a contratar docentes por invitación para cubrir las plazas declaradas desiertas, siempre y cuando hayan cubierto el 60% de sus plazas, dando fiel cumplimiento a la Resolución N° 536-2008-CONAFU, pudiendo contratar por invitación preferentemente a los docentes que participaron y obtuvieron nota aprobatoria en la clase modelo del último Concurso Público, así como aquellos que han ejercido la docencia en dicha universidad;

Que, por Oficio N° 055-2010-PCO-UMB recibido de fecha 12 de agosto de 2010, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Juan Mejía Baca, solicita la autorización para contratar por Invitación a cuatro (04) docentes para cubrir plazas que quedaron desiertas, por licencia o exceso de carga académica, remitiendo los currículos de cada uno de los docentes propuestos;

Que, por Oficio N° 689-2010-CONAFU-CDAA de fecha 22 de setiembre de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos da a conocer que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Juan Mejía Baca, solicita autorización para contratar por invitación a cuatro (04) docentes para cubrir plazas que quedaron desiertas, por licencia o exceso de carga Académica del profesor, para el semestre Académico 2010-II; por lo que, se sugiere autorizar la Contratación de los siguientes profesionales al Lic. Gonzalo Paredes Tirado, para dictar la asignatura de Matemática I, en reemplazo de la Lic. Iris Margarita Tejada Romero, quien se encuentra realizando estudios de Posgrado y la Ing. Martha Beatriz Antonieta Samillán Rivas de Hebeisen, para desarrollar la asignatura de Circuitos Turísticos, plaza declarada desierta luego del Concurso Público de Docentes 2010;

Que, en sesión ordinaria de fecha 22 de setiembre de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 393-2010-CONAFU convino por UNANIMIDAD: Aprobar la Contratación de Docentes por la Modalidad de Invitación para cubrir plazas desiertas en la Universidad Privada Juan Mejía Baca a los siguientes docentes Lic. Gonzalo Paredes Tirado para la asignatura de Matemática I y la Ing. Martha Beatriz Antonieta Samillán Rivas de Hebeisen para la asignatura de Circuito Turístico;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la Contratación de Docentes por la Modalidad de Invitación para cubrir plazas desiertas en la Universidad Privada Juan Mejía Baca a los siguientes docentes:

Docentes	Asignatura a dictar
Gonzalo Paredes Tirado	Matemática I
Martha Beatriz Antonieta Samillán Rivas de Hebeisen	Circuitos Turísticos

Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
Secretaria General

555366-5

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen no ratificar a magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Piura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 158-2010-PCNM

Lima, 21 de abril de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Carolina Elizabeth Neyra Orbegoso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 158-2001-CNM, de 17 de agosto de 2001, la doctora Carolina Elizabeth Neyra Orbegoso fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Piura, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 03 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Carolina Elizabeth Neyra Orbegoso, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Piura, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 21 de abril de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que: a) la magistrada evaluada no registra antecedentes negativos de índole penal, policial o judicial, en cuanto a su récord disciplinario registra una amonestación por irregularidades en el ejercicio de sus funciones, la que fue consentida por la evaluada conforme precisa en el acto de entrevista personal; b) en el referéndum del año 2006 realizado por el Colegio de Abogados de Piura obtuvo una calificación de 11, sobre un máximo de 20, en los parámetros de idoneidad y honestidad, debiendo precisar que no formula descargo de fondo con relación a las implicancias de tal consulta respecto de su persona; información que se meritúa ponderadamente en el contexto de su evaluación integral a los efectos de la decisión final; c) respecto a la participación ciudadana se ha presentado en su contra una denuncia por corrupción impropia, respecto de la cual la magistrada manifiesta que involucró a 17 fiscales por hechos ocurridos en el año 2000, en los que al pedirle apoyo como prevención para cuidar la legalidad de los exámenes en una Universidad de Tumbes se les otorgó viáticos que en su caso personal ascendió a la suma de doscientos nuevos soles, justificando la percepción de dicha suma en la necesidad de cubrir sus pasajes y alimentos dado que se internaban en el centro de estudios. Sobre el particular, cabe precisar que sin perjuicio de la fecha en que ocurrieron los hechos, la defensa que realiza la magistrada evaluada de tales circunstancias no resulta arreglada a la conducta que debe mantener un representante del Ministerio Público al recibir sumas de dinero por ejercer funciones que le son propias y por las cuales el Estado le paga su remuneración, es pertinente señalar que el presente proceso no busca analizar la situación concreta que ocurrió en el año 2000 sino evaluar las expresiones y el criterio de la doctora Neyra Orbegoso al respecto, por lo que llama la atención que se pretenda justificar un acto que resulta irregular señalando que también ocurre así en el Distrito Judicial de Piura, hecho que es desconcertante y que descalifica su perfil en el

cargo que viene desempeñando; d) en cuanto al aspecto patrimonial ha cumplido con precisar que el incremento de su patrimonio se debe a la adquisición de una propiedad a nombre de su hermano para ayudarlo a conseguir su vivienda. En líneas generales, valorados los aspectos antes indicados se aprecia que la valoración del rubro conducta de la doctora Neyra Orbegoso en el período sujeto a evaluación presenta incongruencias entre la documentación recabada y sus expresiones referidas a la defensa de un comportamiento irregular en el ejercicio de la función fiscal, por lo que no resulta satisfactoria conforme a las apreciaciones vertidas en el presente considerando;

Cuarto.- Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que: a) se encuentra al día en su despacho, no obstante el rubro organización del trabajo ha sido calificado desfavorablemente, sin que la magistrada evaluada haya formulado observaciones al respecto; b) sobre su desarrollo profesional, ha asistido a diversos eventos de capacitación vinculados a las materias que conoce en su ejercicio diario, además de haber egresado en 1992 de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres y se encuentra a la fecha en el programa de doctorado de la Universidad Nacional de Piura; c) En el acto de su entrevista personal se buscó confirmar la información antes indicada a fin de efectuar una evaluación integral de este rubro, apreciándose que respecto a la calidad de sus decisiones han sido evaluados 15 documentos, cuyas copias obran en autos, en los cuales ha obtenido puntuaciones desfavorables en ocho de ellos, alcanzando calificaciones menores a 0.9, lo cual no ha sido cuestionado por la magistrada evaluada y no resulta coherente con la capacitación que invoca tener, conforme a lo declarado en su currículum vitae; cabe precisar que al ser examinada sobre tres de sus dictámenes obrantes en autos sus respuestas se cifieron a describir con poca consistencia los hechos en cada caso, sin profundizar en aspectos de fondo; d) manifiesta la evaluada, además, que en la actualidad se encuentra despachando en materia contencioso administrativo en los que refiere haber conocido casos relativos al Decreto Ley N° 20530, sin embargo al ser preguntada por la naturaleza de este tipo de normas señala que el Decreto Ley está previsto en la Constitución Política del Estado, lo que constituye una respuesta errada e inaceptable que denota el desconocimiento de la materia constitucional que subyace al ejercicio en el despacho que actualmente desempeña; lo mismo ocurre respecto al artículo de su autoría denominado "La Seguridad Jurídica y la Retroactividad de la Ley Penal", al desconocer el contexto constitucional histórico del Perú en materia de retroactividad que preveía en la carta de 1979 la retroactividad de la ley laboral y la tributaria, además de la penal. Lo expuesto permite concluir que la doctora Neyra Orbegoso ha denotado inconsistencias respecto al dominio de las materias que corresponden al despacho a su cargo, lo que incide negativamente en el ejercicio de la función fiscal;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la evaluación del rubro conducta no resulta satisfactoria, por la actitud denotada y asumida por la doctora Carolina Elizabeth Neyra Orbegoso en la entrevista pública al defender actos irregulares producidos en el seno de su institución y también en el rubro idoneidad se ha evidenciado que adolece de deficiencias que no son compatibles con los requerimientos de la ciudadanía en cuanto a los niveles óptimos de calidad y eficiencia que resultan exigidas para realizar adecuadamente su labor como Fiscal, acorde con la trascendente misión que compete al Ministerio Público, aún más en tiempos de reforma del sistema procesal penal en que los fiscales tienen que asumir un protagonismo vital. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y



artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 21 de abril de 2010;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza a la doctora Carolina Elizabeth Neyra Orbegoso y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Piura.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

ANIBAL TORRES VASQUEZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

VICTOR GASTON SOTO VALLENAS

JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO

555285-1

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 158-2010-PCNM que dispuso no ratificar a Fiscal Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Piura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 395-2010-PCNM.

Lima, 16 de setiembre de 2010.

VISTO:

El escrito presentado el 11 de junio de 2010 por la magistrada Carolina Elizabeth Neyra Orbegoso, mediante el cual interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 158-2010-PCNM de 21 de abril de 2010, que resolvió no ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Piura, Distrito Judicial de Piura y Tumbes; oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública de 05 de agosto del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso

Primero: Que, la magistrada Neyra Orbegoso, manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada alegando que se ha incurrido en vulneración del debido proceso y de los principios de legalidad y de presunción de inocencia; por lo que solicita que se declare la nulidad de la resolución impugnada y se reponga el proceso de evaluación y ratificación, en cuanto a su persona, a la etapa de la entrevista personal;

Segundo: Que, los fundamentos del recurso extraordinario se plantean en los siguientes términos: a) la recurrente sostiene que de conformidad con la Convocatoria N° 004-2009-CNM, en la que se encuentra comprendida, el período de su evaluación corresponde del 18 de Agosto de 2001 hasta la fecha de conclusión

del presente proceso; no obstante durante el acto de su entrevista personal ha sido examinada y cuestionada por hechos ocurridos en el año 2000 vinculados a la presunta comisión del delito de cohecho impropio, es decir fuera del periodo de evaluación; los cuales han merecido un juicio de valor en su contra, pese a que no se le instauró proceso penal alguno ni tampoco se le impuso medida disciplinaria por tales hechos; señalando que se ha realizado una argumentación forzada orientada a descalificar su perfil profesional sin considerar que, en su caso, la evaluación del rubro conducta no se ha ceñido a los parámetros establecidos por el Reglamento de Evaluación y Ratificación, los cuales según expresa en su recurso resultan satisfactorios a su persona; b) respecto al rubro idoneidad, señala que la resolución impugnada resulta incongruente al establecer que "se encuentra al día en su trabajo" y de otro lado que "el rubro organización del trabajo es deficiente"; c) de igual forma que los resultados de su evaluación psicológico denotan buen promedio en aspectos de vocación para el trabajo, capacidad para trabajar en equipo y bajo presión; d) de otro lado, precisa que respecto a las interrogantes planteadas sobre conocimientos existe un sesgo relacionado con el cuestionamiento a su honor derivado de las imputaciones por los hechos ocurridos en el año 2000 por los cuales se pretendió que en el acto de su entrevista personal se autoinculpara por el delito de cohecho impropio, lo cual constituye un factor que alteró su estado psicológico y emocional que debe tenerse en cuenta;

Tercero: Que, a los efectos de la evaluación del presente recurso, la doctora Neyra Orbegoso adjunta como nueva prueba la Resolución N° 999-2010-C.I. LIMA, de 09 de junio de 2010, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, que declara fundada la solicitud de prescripción de la acción penal deducida por la recurrente respecto a los hechos ocurrido en los años 1999-2000, relativos a la presunta comisión del delito de cohecho impropio; señalando que con tal instrumental se acredita la inexistencia de su responsabilidad penal y su inocencia por la imputación en su contra del delito antes indicado;

Análisis del recurso extraordinario

Cuarto: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, dicho recurso sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Quinto: Que, del análisis de la resolución impugnada se aprecia que sus considerandos tercero y quinto formulan argumentaciones que sustentan la evaluación de este Consejo en el rubro conducta, vinculadas a una denuncia de participación ciudadana por la presunta comisión del delito de cohecho impropio, conforme aparece del literal c) del considerando tercero, este Consejo ha precisado que "el presente proceso no busca analizar la situación concreta que ocurrió en el año 2000 sino evaluar las expresiones y el criterio de la doctora Neyra Orbegoso al respecto, por lo que llama la atención que se pretenda justificar un acto que resulta irregular señalando que también ocurre así en el Distrito Judicial de Piura, hecho que es desconcertante y que descalifica su perfil en el cargo que viene desempeñando"; en tal sentido, la evaluación de este extremo del recurso permite advertir que la recurrente formula una argumentación para sustentar su discrepancia con lo resuelto señalando que se ha realizado una argumentación forzada orientada a descalificar su perfil profesional, empero ello no constituye causal que afecte el debido proceso; habiendo quedado expresamente señalado que la resolución no hace una evaluación del hecho ocurrido en el año 2000, toda vez que ello escapa al marco de actuación y competencia de este Consejo, sino como está expresamente indicado ha realizado una valoración de conducta apreciada de manera objetiva en el acto público correspondiente a la entrevista personal de la recurrente, cuyo desarrollo ha sido visualizado además por el actual Colegiado;

En tal sentido, resulta innecesaria la actuación de la nueva prueba ofrecida, vinculada a este extremo del

recurso interpuesto, sin perjuicio de lo cual es pertinente precisar que la declaración de prescripción de la acción penal no implica pronunciamiento sobre el fondo de la responsabilidad por los hechos imputados como erróneamente señala la recurrente, quien dicho sea de paso solicitó tal declaración de prescripción;

Sexto: Que, en cuanto al rubro idoneidad, el literal a del considerando cuarto de la resolución impugnada señala literalmente que “se encuentra al día en su despacho, no obstante el rubro organización del trabajo ha sido calificado desfavorablemente, sin que la magistrada evaluada haya formulado observaciones al respecto”; como se puede apreciar, tal considerando revela que el Consejo al analizar el rubro de organización del trabajo ha encontrado que los documentos referidos a la producción fiscal reflejan que los resultados del mismo no coinciden con la evaluación que debería sustentar tal aspecto obrante en el expediente, hecho respecto del cual la evaluada no ha formulado precisión alguna, pese a haber tenido acceso previo al expediente para formular cualquier apreciación sobre este tema, de forma que, justamente tal circunstancia obliga a que la evaluación se complemente con los demás aspectos que se aprecian en cada uno de las consideraciones de la resolución impugnada; por consiguiente, no se advierte incongruencia en los términos que señala la recurrente, sino por el contrario que el literal a previamente señalado constituye parte del análisis integral, pero no determinante, que vincula cada uno de los parámetros establecidos para los procesos de evaluación y ratificación, los que en conjunto han determinado la convicción de este Colegiado para adoptar la decisión de no ratificación;

Séptimo: Que, en cuanto a los resultados de su evaluación psicológica, se advierte que la valoración que formula la recurrente son argumentos propios que no reemplazan en ningún caso el análisis que en conjunto realiza este Consejo, no de uno solo sino de todos los parámetros del proceso de ratificación, por lo que debe considerarse como un argumento de descargo que no afecta el debido proceso que ha sido respetado en todas y cada una de las etapas de la evaluación de la doctora Neyra Orbegoso;

Octavo: Que, referente al factor emocional que invoca la recurrente como factor negativo en su desempeño durante su entrevista personal, cabe precisar que las preguntas formuladas en dicho acto corresponden al ejercicio de funciones constitucionales orientadas a la comprobación de los rubros de conducta e idoneidad que deben mantener los magistrados durante el periodo de evaluación; las mismas que responden a la necesidad de contar con elementos de juicio para que los Consejeros se formen un concepto sobre el conjunto de los aspectos sujetos a evaluación, el cual como se advierte ha resultado negativo; asimismo, en tal sentido, los estados emocionales subyacentes a los magistrados evaluados escapan a la actuación de este organismo constitucional autónomo, debiendo los magistrados tomar todas las providencias del caso, habida cuenta que las entrevistas son programadas con suficiente tiempo para que los magistrados puedan ir preparándose adecuadamente en todos los aspectos que aparecen en el expediente de evaluación; siendo pertinente agregar que por toda la experiencia acumulada a lo largo de su trayectoria, es mas bien de esperar que una Fiscal con la trayectoria que invoca sepa controlar y dominar sus emociones;

En consecuencia, habiéndose declarado el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión permanente para la adopción de la decisión correspondiente al presente recurso y estando a lo acordado por los señores Consejeros asistentes en sesión de 16 de septiembre del año en curso, sin la intervención del señor Consejero Carlos Arturo Mansilla Gardella por licencia médica al momento de la realización del informe oral que sustenta el presente recurso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por la doctora Carolina Elizabeth Neyra Orbegoso contra la Resolución N° 158-2010-PCNM

de 21 de abril de 2010, que dispuso no ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Piura, Distrito Judicial de Piura y Tumbes.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-PCNM; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

VICTOR GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

555285-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Directiva “Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil”, Tercera Versión

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 898-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 12 de octubre del 2010

VISTO: El Oficio N° 001619-2010/GRC/RENIEC (28SET2010), emitido por la Gerencia de Registros Civiles; el Informe N° 000006-2010/GRC/SGFERC/RENIEC (28SET2010), emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles; el Oficio N° 002971-2010/GPP/RENIEC (01OCT2010) emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto e Informe N° 001696-2010-GAJ/RENIEC (11OCT2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 855-2010/JNAC/RENIEC (29SET2010), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, estableciendo en su artículo 87° que la Gerencia de Registros Civiles es el órgano de línea encargada de la gestión y asesoramiento en materia registral;

Que, asimismo, en el artículo 91° se precisa que la Sub Gerencia de Fiscalización y Evaluación de Registros Civiles, es el órgano encargado de planificar, organizar y realizar las actividades de fiscalización de las Oficinas de Registros del Estado Civil, a través de las Unidades de Fiscalización adscritas a las Jefaturas Regionales;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 002971-2010/GPP/RENIEC (01OCT2010), precisa que la Directiva DI-242-GRC/011 “Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil”, Tercera Versión, ha sido elaborada teniendo en cuenta lo establecido



en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos del RENIEC", Segunda Versión, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 116-2009-JNAC/RENIEC (02MAR2009);

Que, asimismo la acotada Gerencia, señala que se encuentra vigente la Directiva DI-242-GRC/011 "Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil", Segunda Versión, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 250-2010-JNAC/RENIEC (30MAR2010); sugiriendo se deje sin efecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010), el Sub Jefe Nacional ejerce en forma transitoria la representación legal del RENIEC, así como la Jefatura Nacional, entre otros, cuando no se haya nombrado al nuevo titular por parte del Consejo Nacional de la Magistratura y hasta que se produzca el nombramiento correspondiente, disposición acorde con lo establecido en el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se hace necesario difundir la presente resolución a la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Directiva DI-242-GRC/011 "Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil", Segunda Versión, que fuera aprobada mediante Resolución Jefatural N° 250-2010-JNAC/RENIEC (30MAR2010).

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva DI-242-GRC/011 "Supervisión de Gestión y Archivo e Inspección de las Oficinas de Registros del Estado Civil", Tercera Versión, perteneciente a la Gerencia de Registros Civiles.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión del documento normativo aprobado en el artículo segundo de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe Nacional (i)

555970-1

Aprueban Directiva "Repliegue de Actas de Reserva", Primera Versión

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 904-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 14 de octubre de 2010

VISTO: El Oficio N° 000102-2010/GPRC/RENIEC (01SET2010), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; el Oficio N° 002984-2010/GPP/RENIEC (04OCT2010) emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000337-2010/GPP/SGR/RENIEC (04OCT2010), emitido por la Sub Gerencia de Racionalización y el Informe N° 001707-2010-GAJ/RENIEC (13OCT2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos

177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del estado", tiene por finalidad que las entidades del Estado implanten obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que, al respecto, las diversas unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos de gestión o entre otros casos, se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada una de ellas;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 855-2010/JNAC/RENIEC (29SET2010), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, estableciendo en su artículo 92° que la Gerencia de Procesos de Registros Civiles es el órgano de línea encargada de conducir y controlar los procesos de integración, procesamiento y depuración de actas registrales replegadas e incorporadas al RENIEC;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, mediante el documento del visto, solicita la aprobación de la Directiva DI-299-GPRC/001 "Repliegue de Actas de Reserva", Primera Versión;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 002984-2010/GPP/RENIEC (04OCT2010), precisa que el documento normativo acotado en el considerando precedente, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo establecido en la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos del RENIEC", Segunda Versión, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 116-2009-JNAC/RENIEC (02MAR2009);

Que, se hace necesario difundir la presente resolución a la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010), el Sub Jefe Nacional ejerce en forma transitoria la representación legal del RENIEC, así como la Jefatura Nacional, entre otros, cuando no se haya nombrado al nuevo titular por parte del Consejo Nacional de la Magistratura y hasta que se produzca el nombramiento correspondiente, disposición acorde con lo establecido en el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva DI-299-GPRC/001 "Repliegue de Actas de Reserva", Primera Versión, perteneciente a la Gerencia de Procesos de Registros Civiles.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, Gerencia de Registros Civiles y a la Gerencia de Operaciones Registrales el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.reniec.gov.pe, el texto del documento normativo aprobado en el artículo primero.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe Nacional (i)

555970-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionaria para
participar en el "X Curso sobre Técnicas
y Operaciones de Seguros", que se
realizará en España**

**RESOLUCIÓN SBS
N° 12867-2010**

15 de octubre de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La convocatoria cursada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) para participar en el "X Curso sobre Técnicas y Operaciones de Seguros", organizado en el marco del programa iberoamericano de formación técnica especializada, por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Instituto de Estudios Fiscales (IEF) y la Dirección General de Seguros de España, el mismo que se llevará a cabo del 18 al 29 de octubre de 2010 en la ciudad de Madrid, España;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y de regulación de las entidades del sistema de seguros, tiene como principal objetivo fortalecer el conocimiento técnico de nuestros profesionales sobre aspectos relacionados con la normativa existente del sector seguros y las reformas previstas en el proyecto de Solvencia II, el análisis de las condiciones de acceso a la actividad aseguradora, las garantías financieras exigidas, margen de solvencia, las funciones del supervisor de las entidades aseguradoras, las medidas de protección del asegurado, seguros agrarios, reaseguro, seguros de salud y microseguros, así como intercambiar información y experiencias con los representantes de otros organismos de supervisión de los países participantes;

Que, en tanto los temas a tratar en el evento tienen relación con las funciones de la Superintendencia Adjunta de Seguros y serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado a la señora Rosa Ucañán Sánchez, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el referido curso;

Que, el Instituto de Estudios Fiscales (IEF) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) han confirmado que la señora Ucañán ha sido beneficiada con el otorgamiento de una beca para participar en el indicado evento, la misma que cubre los gastos de transporte aéreo y alojamiento a cargo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-13, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el

indicado evento, cuyos gastos por concepto de viáticos complementarios y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS N° 12491-2010, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, N° SBS-DIR-ADM-085-13;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Rosa Ucañán Sánchez, Supervisor Principal de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS a la ciudad de Madrid, España del 16 al 30 de octubre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguiente a su reincorporación deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y desayunos serán financiados por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), debiendo asumir esta Superintendencia únicamente los gastos por concepto de viáticos complementarios y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-07, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios	US\$ 1248,00
Tarifa CORPAC	US\$ 31,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

556226-1

**Autorizan viaje de funcionaria para
participar en seminario que se llevará
a cabo en los EE.UU.**

RESOLUCIÓN SBS N° 12868-2010

15 de octubre de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (A.I.)

VISTA:

La invitación cursada por el Banco Mundial, The Federal Reserve System (FED) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "Seminar for Senior Bank Supervisors from Emerging Market Economies", el mismo que se llevará a cabo del 18 al 29 de octubre de 2010, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que el citado seminario, dirigido especialmente a los supervisores senior de países con economías emergentes



involucrados en la formulación de políticas de supervisión bancaria, tiene como principal objetivo ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre aspectos relacionados con los principales problemas financieros que enfrentan los países de las economías emergentes, reforzar la importancia de una efectiva regulación prudencial y política de supervisión de bancos y entidades financieras para el crecimiento y desarrollo económico, proponer soluciones para lidiar con bancos insolventes y crisis financieras, así como revisar y analizar las últimas técnicas y procedimientos para evaluar la administración del riesgo de supervisión;

Que, la participación en el citado evento contribuirá a tomar conocimiento sobre los avances en la supervisión basada en riesgos, revisar la importancia de la regulación y supervisión de los conglomerados financieros, fortalecer las habilidades para analizar los estados financieros de las entidades financieras, mejorar el examen in situ y extra situ y alcanzar una mayor perspectiva de los principales temas regulatorios, a través del análisis y discusión de la experiencia de otros países;

Que, dado que los temas a tratar en el citado seminario son de interés por su aplicación directa para la mejora y el fortalecimiento de los procesos de supervisión de esta Superintendencia, se ha designado a la señora Eliana Isabel León Calderón, Intendente del Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para participar en el referido evento de capacitación;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-13, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS N° 12491-2010, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, N° SBS-DIR-ADM-085-13;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora *Eliana Isabel León Calderón*, Intendente del Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América del 17 al 30 de octubre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	878,13
Viáticos	US\$	2 860,00
Tarifa CORPAC	US\$	31,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PÓGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

556227-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban Cronograma de ampliación de plazo de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 280-2010-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 12 de octubre de 2010

VISTO:

El Expediente, N° 141000 de fecha 10 de mayo de 2010, presentado por Maja Energía SAC., Persona jurídica, inscrita con la partida N° 11988100 del Registro de Inscripción de sociedades anónimas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos sobre aprobación de cronograma de ejecución de obra para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables;

CONSIDERANDOS:

Que, con Informe N° 263-2005-DGE-CEL, que sustenta el cumplimiento de los requisitos para obtener la autorización de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica "El Roncador", con una capacidad total de 3 800 KW, ubicada en el distrito y provincia de Barranca. El Ministerio de Energía y Minas, otorgó a la Empresa Agroindustrias Maja SAC la Autorización de Generación mediante RM N° 499-2005-MEM/DM, de fecha 05 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de diciembre de 2005.

Que, el Informe N° 004-2007-DGE-CEL, sustenta el cumplimiento de los requisitos para obtener la modificación del plazo de ejecución de obras considerado en el Cronograma referido en la Resolución mencionada. Quedando pendiente el otorgamiento de la respectiva Resolución Ministerial con la cual se debió autorizar la modificación del plazo solicitado por la Empresa Maja Energía.

Que, durante el tiempo en que el Ministerio de Energía y Minas, no se pronunció. El Titular continuó con el proceso de construcción coordinando con el ente Fiscalizador OSINERG, el mismo que consideró que el Proyecto tiene dos etapas, como inicialmente fue planteado en el expediente de solicitud de Autorización. Esto consta en el acta de fecha 14 de diciembre de 2006, suscrito por las partes: OSINERG y Agroindustrias Maja S.A.C.

Que, mediante Oficio N° 950-2009 EM/DGE, Expediente N° 53216-2009-GRL, recibido el 03 de setiembre de 2009, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas en atención al Decreto Supremo N° 056-2009-EM, de fecha 10 de julio del 2009, que precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales, relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kw y menor de 10 MW, remite el expediente N° 31135604, dando cuenta de la construcción de la CH "El Roncador", cuyo derecho eléctrico fue otorgado mediante RM N° 499-2005-MEM/DM de fecha 16 de diciembre del 2005, precisando los actuados de una controversia entre la Empresa Agroindustrias Maja SAC. y la Empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A.

Que, con carta S/N de fecha 05 de agosto del 2010, la Empresa Agroindustrias Maja SAC, solicita transferencia del derecho eléctrico de la CH "El

Roncador”, a favor de la Empresa Maja Energía S.A.C., habiendo cumplido con todos los requisitos normativos y administrativos vigentes, se otorgó la transferencia mediante Resolución Directoral N° 001-2010-GRL-GRDE-DREM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17 de enero del 2010. Cabe anotar que dicha Resolución, transfiere la Autorización de Generación con los derechos, obligaciones y responsabilidades inicialmente considerados. Así mismo no resuelve lo que el Ministerio de Energía y Minas no resolvió sobre el pedido de ampliación de plazo.

Que, con Oficios N° 607; 608 y 609-2009-GRL-GRDE-DREM, esta Dirección Regional, solicitó información al Ministerio de Energía y Minas, Osinergmin, y a la Autoridad Nacional del Agua sobre estado situacional de la CH “El Roncador”, en atención al procedimiento de ampliación de plazo no resuelto por el Ministerio de Energía y Minas.

Que, el Ministerio de Energía y Minas con oficio N° 1380-2009/MEM-DGE, precisó ante la consulta al procedimiento de ampliación de plazo no resuelto que “todo tipo de trámites relacionado con autorizaciones y concesiones definitivas de generación de energía eléctrica, cuyas potencias instaladas sea menor a 10MW, serán atendidas por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, conforme lo establecido en la RM N° 550-2006-MEM/DM y DS N° 056-2009-EM.

Que, con Oficio N° 106-2010-ANA-SG-DARH, el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua, remitió el informe N° 277-2009-ANA-DARH/ORDA/HVM, sustenta la RD N° 109-2009-ANA-DARH, resolviendo ampliar la ejecución de obras de aprovechamiento hidráulico.

Que, por su parte OSINERGMIN, con oficio N° 023-2010-OS-GFE, remitió copia de los Informes Técnicos N° GFE-UGSA-013-2009 y N° GFE-UGSA-063-2009, que da cuenta del avance de construcción; sin embargo hace notar que la obra no se encuentra concluida.

Que, la DREM luego de revisar los informes del MINEM, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA y OSINERGMIN, realizó una verificación en campo el 25 de marzo del 2010, procediendo a comunicar al titular de Maja Energía SAC, con Oficio N° 215-2010-GRL-GRDE-DREM, que ante la evidencia que las obras no estaban concluidas de acuerdo a los términos de la Autorización RM N° 499-2005 MEM –DM, su Autorización de Generación se encontraba en causal de cancelación; solicitándole que presente sus descargos presentando las pruebas que considere conveniente a su derecho.

Que, con carta S/N de fecha 08 de abril del 2010 y de fecha 17 de mayo de 2010 (Reg. 135793), el titular de Maja Energía SAC, presentó a la DREM LIMA sus descargos y además con carta S/N de fecha 28 de mayo de 2010, presentó una solicitud de ampliación de plazo para ejecución de obras.

Que, con Informe N° 092-2010-GRL-GRDE-DREM, esta Dirección Regional, encuentra procedente el descargo, por lo que solicitó al titular de CH “El Roncador”, un calendario de ejecución de obras, acompañado de una garantía incondicional irrevocable y de ejecución inmediata que respalde el cumplimiento de dicho calendario.

Que, mediante documento de Ingreso N° 161190, de fecha 27 de julio de 2010 de Maja Energía SAC, presentó el calendario garantizado de ejecución de obra, que establece el mes de abril la fecha de inicio de obras y como fecha de puesta de operación comercial 31 de diciembre del 2010.

Que, asimismo, conjuntamente con el cronograma remitió una garantía por el monto equivalente a (US\$7,000.00 dólares americanos), mediante la carta Fianza N° D000-1401903 emitida por el Banco de Crédito BCP, por un plazo que vencerá el 31 de diciembre del 2010.

Que, las obras de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica del proyecto “Central Hidroeléctrica Roncador” cuentan con autorización por diez meses a partir del 01/01/2010, según Resolución N° 109-2009-ANA-DARH, suscrita por la autoridad Nacional del agua (ANA), la misma que ha desestimado el recurso de oposición de la empresa AGROKASA según Resolución N° 101-2009-ANA-DARH en su oportunidad.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), mediante Informe N° 161-2010-GRL-GRDE-

DREM-CHLO, de fecha 04 de Octubre del 2010, concluye: que se ha cumplido con el procedimiento administrativo, que el peticionario ha cumplido con los requerimientos solicitados, que los plazos han sido considerados según el Artículo 28 de la “Ley de Concesiones Eléctricas” y que los recursos de oposición de la Empresa AGROKASA, han sido desestimados por la Autoridad Nacional de agua(ANA), por lo que resulta procedente aprobar el cronograma de ampliación de plazo en la fecha propuesta.

Que el Expediente de ampliación de ejecución de obras pendiente de resolver, fue trasladado al Gobierno Regional en el proceso de transferencia de funciones.

Que, OSINERGMIN en sus Informes Técnicos N° GFE-UGSA-013-2009 y N° GFE-UGSA-063-2009 y otros consecutivos, no ha sancionado o expresado el incumplimiento de normas del sector electricidad por parte del recurrente y que es función del Gobierno regional de Lima, resolver los asuntos de su competencia.

De conformidad con el Título III de Concesiones y Autorizaciones de la “Ley de Concesiones Eléctricas” y su Reglamento, y demás normas vigentes y en uso de las atribuciones conferidas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Cronograma de ejecución de obra de ampliación de plazo que establece el 01 de abril del 2010, la fecha de inicio de obras y como fecha de puesta de operación comercial 31 de diciembre del 2010, conforme solicitó el recurrente.

Artículo 2°.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la “Ley de Concesiones Eléctricas”, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Remitir a OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER M. RUIZ GUIO
 Director Regional de Energía y Minas (e)

555355-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aceptan donación a favor del Gobierno Regional

ACUERDO N° 043-2010-GRU/CR

Pucallpa, 12 de mayo del 2010

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2010, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- ACEPTAR la donación consistente en 25,000 unidades de mosquiteros con un peso de 8,650 Kg. aproximadamente, realizada por la fundación WANDA DI FERDINANDO ONLUS a favor del Gobierno Regional de Ucayali, valorizado en la suma de US\$ 150,000.00, dólares americanos valor CIF, dejándose constancia que dicha donación fue embarcada en Tailandia el 07/03/2010, autorizándose el pago correspondiente por desaduanaje, así como el pago del transporte desde el Callao hasta su recepción en la Ciudad de Pucallpa.

Segundo.- ENCARGAR al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali Abog. Jorge Velásquez Portocarrero, realice las gestiones correspondientes para hacer efectiva la donación.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación regional, así como en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumple.

WILDER JOSÉ ALGUAYO ARGANDOÑA
Consejero Delegado
Consejo Regional

555353-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Plano de Zonificación del distrito de Miraflores aprobado por Ordenanza N° 920-MML

ORDENANZA N°1443

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de octubre del 2010, el Dictamen N° 154-2010-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACION DEL DISTRITO DE MIRAFLORES APROBADO POR ORDENANZA N° 920-MML

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 920-MML publicado el 30 de marzo del 2006, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) del predio cuya área es de 653.93 m² ubicado en la Av. Vasco Núñez de Balboa N° 730, haciendo extensivo dicho cambio a los predios ubicados con frente al inmueble del recurso y a la Av. Vasco Núñez de Balboa, según se aprecia en el Gráfico N° 01 que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Miraflores, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los 7 de octubre de 2010.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

GRAFICO N° 01



555626-1

Modifican Plano de Zonificación, Plano de Alturas y Consideraciones Normativas del distrito de San Borja, aprobados por Ordenanza N° 1063-MML

ORDENANZA N° 1444

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

ENCARGADO DE LA ALCALDIA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de octubre del 2010, el Dictamen N° 155-2010-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACION, PLANO DE ALTURAS Y CONSIDERACIONES NORMATIVAS DEL DISTRITO DE SAN BORJA APROBADOS POR ORDENANZA N° 1063-MML

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana (Plano N° 01 – Anexo N° 01), aprobado mediante Ordenanza N° 1063-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de setiembre del 2007, de conformidad con lo detallado a continuación:

1.1 De Residencial de Densidad Baja (RDB) a Zona de Recreación Pública (ZRP) para la manzana comprendida entre las calles Gauguin, Poussin, Bronzino y Crane de la Urbanización San Borja 1° etapa, Sector VII, por corresponder al Parque de la Amistad, según consta en el Plano de Habilitación Urbana de dicha Urbanización.

1.2 De Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Vecinal (CV), para el Lote 6 de la Manzana B-28 de la Urbanización San Borja, 1° etapa, según lo aprobado mediante Ordenanza N° 175-MML del 09 de Octubre de 1998, haciendo extensiva dicha zonificación al lote intermedio entre ambas calificaciones comerciales.

1.3 De Comercio Zonal (CZ) a Equipamiento de Salud (H3), para los predios ubicados con frente a la Av. Guardia Civil, entre las calles Sisley y Donati, los cuales se encuentran ocupados por tres establecimientos de salud (clínicas).

1.4 De Equipamiento Educativo (E1) a Residencial de Densidad Baja (RDB), para el Lote 7 de la Manzana

D de la Urbanización Ampliación San Borja, con frente a la calle Rosseti, por encontrarse ocupado por un edificio multifamiliar de 4 pisos y que fuera desafectado del uso educativo por la Superintendencia de Bienes Nacionales mediante Resolución N° 099-2005/SBN-GO-JAD.

1.5 De Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Vecinal (CV) para los Lotes N° 1 al 5 de la Manzana A1 de la Cooperativa de Vivienda La Fortaleza, ubicados con frente al Jr. Stravinsky, que forman parte del aporte vendible para comercio, aprobado así en la habilitación urbana y por lo tanto habilitados y utilizados como tal.

1.6 De Equipamiento de Salud (H3) a Residencial de Densidad Baja (RDB) para el Lote 01 de la Manzana J2, con frente al Jr. Eduardo Ordoñez, por cuanto en dicho predio está construido un edificio de 5 pisos de vivienda.

1.7 De Residencial de Densidad Baja (RDB) a Equipamiento de Salud (H3) para el Lote 03 de la Manzana F, con frente al Jr. Eduardo Ordoñez, de conformidad con la calificación aprobada mediante Resolución N° 002-92-MLM del 09 de Enero de 1992.

1.8 De Zona de Recreación Pública (ZRP) a Equipamiento Educativo (E1) y Otros Usos (OU), a los predios localizados sobre el Jr. Gozzoli correspondientes a los aportes de la Habilitación Urbana de la Urbanización Santo Tomas, cuya Recepción de Obras fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 4993-82-MLM y de conformidad con la Resolución de Concejo N° 676-04-MML.

1.9 De Residencial de Densidad Media (RDM) a Equipamiento Educativo (E1) para los Lotes 4 y 5 de la Manzana D con frente al Jr. Mercator, los cuales han sido anexados al Lote 6 con uso educativo.

1.10 De Zona de Recreación Pública (ZRP) a Otros Usos (OU) al área comprendida entre la Av. Malachowski y Av. Principal y de Otros Usos (OU) a Zona de Recreación Pública (ZRP) al área comprendida entre los pasajes Martinelli e Ignacio Merino y el Jr. Claudio Galeno, de conformidad con los Planos de Habilitación Urbana aprobados por Resolución N° 227-84-ENACE-8100.

1.11 De Residencial de Densidad Media (RDM) a Otros Usos (OU) para el predio destinado a Otros Fines en la Habilitación Urbana del Conjunto Residencial Limatambo y que fuera afecto a favor del Arzobispado de Lima mediante Resolución Ministerial N° 307-86-VC-5600 del 08 de Julio de 1986 y en donde actualmente existen las instalaciones de la Parroquia Nuestra Señora de la Alegría.

1.12 De Residencial de Densidad Baja (RDB) a Residencial de Densidad Media (RDM) de los predios con frente a la Calle Santa Rosa, cuadra 1, lado par, haciendo extensivo dicho cambio a la manzana colindante.

1.13 De Residencial de Densidad Baja (RDB) a Comercio Zonal (CZ) para los Lotes L-23 y L-24 de la Manzana I de la Urbanización Las Begonias, localizados con frente a la Av. Géminis.

Artículo Segundo.- Modificar el Plano de Alturas de Edificación del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana (Plano N° 02 – Anexo N° 03), aprobado mediante Ordenanza N° 1063-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de setiembre del 2007, de conformidad con lo detallado a continuación:

2.1 De cuatro (04) pisos a tres (03) pisos, para los lotes 02 y 03 de la Manzana M de la Urbanización Jacarandá II, Sector 1.

2.2 De tres (03) pisos a cuatro (04) pisos, para los lotes 12 y 13 de la Manzana 17 y los Lotes 16 y 17 de la Manzana 07 de la Urbanización San Borja Primera Etapa, Sector VII, calificados como Zona Residencial de Densidad Baja (RDB).

2.3 De tres (03) pisos a cuatro (04) pisos para los Lotes 15 y 16 de la Manzana J de la Urb. Monterrico Norte, Segunda Etapa, por cuanto dichos predios se localizan sobre la calle 7 con frente al Parque Club de Leones.

2.4 De tres (03) pisos a cuatro (04) pisos, para el Lote 02 de la Manzana IV, el Lote 12 de la Manzana JV y el Lote 01 de la Manzana E de la Urb. Mariscal Castilla, Segunda Etapa, por cuanto dichos predios se localizan sobre el Jr. 24 con frente al Parque Belisario Suarez.

2.5 De tres (03) pisos a cuatro (04) pisos, para los Lotes 10 al 16 de la Manzana D16, los Lotes 08 al 15 de la Manzana B16, los Lotes 01 y 24 de la Manzana L16 y el Lote 01 de la Manzana K16 de la Urb. San Borja Sur, Segunda Etapa, por cuanto dichos predios se localizan sobre los jirones Beethoven y Listz con frente al Parque Beethoven.

2.6 De tres (03) pisos a cuatro (04) pisos, para los Lotes 18 y 19 de la Manzana A de la Urb. Betelgeuse, por cuanto dichos predios localizados sobre la calle Toscanini con frente al Parque Las Begonias. Asimismo, a los Lotes 2A, 2B, 05, 06 y 07 de la Manzana B y el Lote 22 de la Manzana A de la Urb. Betelgeuse, por cuanto dichos predios se localizan sobre la Av. Géminis con frente al Parque Las Begonias.

2.7 A cuatro (04) pisos, para los Equipamientos Urbanos propuestos para su calificación en el Plano de Zonificación.

Artículo Tercero.- Incorporar una Consideración Normativa a las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de San Borja, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana (Anexo N° 02), aprobado mediante Ordenanza N° 1063-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de setiembre del 2007, cuyo texto es el siguiente:

"B RELACIONADA CON LOS PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS:

B.12 Con la finalidad de incrementar la calidad de las unidades de vivienda, solucionar adecuadamente la demanda de los estacionamientos dentro de los lotes y mejorar el orden en el paisaje urbano, los lotes de terreno zonificados con uso residencial RDB, RDM y RDA, o comercial CL, CV y CZ, en los cuales se proyecte vivienda multifamiliar, podrán alcanzar la altura máxima establecida en el Plano de Alturas, siempre y cuando se cumpla con los siguientes parámetros de acuerdo a su ubicación:

B.12.1 Los lotes ubicados en el área delimitada por las vías Av. Javier Prado Este, Av. Panamericana Sur, Av. Primavera/Angamos, Av. José Gálvez Barrenechea y Av. Guardia Civil:

Zona: RDM, RDB, CV y CL.
Uso: Multifamiliar.
Área mínima de lote: 450 m²
Frente mínimo de lote: 15 ml.
Zona: RDA y CZ
Uso: Multifamiliar
Área mínima de lote: 600 m²
Frente mínimo de lote: 20 ml.

B.12.2 Lote ubicado en el área urbana delimitada por las vías: Av. Canadá, Av. De la Rosa Toro, Jr. San Miguel, Calle Mario Florián, Jr. José Urduvía, Calle Hualgayoc, Av. Circunvalación, Av. Javier Prado Este y Av. San Luis:

Zona: RDB, RDA, CV, CL y CZ.
Uso: Multifamiliar.
Área mínima de lote: 300 m²
Frente mínimo de lote: 15 ml."

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 07.OCT.2010

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

555626-2

**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO**

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 218

Chaclacayo, 24 de setiembre del 2010

VISTO: El Informe N° 089-2010-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 129-2010-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal;



el Informe N° 058-2010-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 191 y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 203 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Chaclacayo;

Que, con Memorandum N° 126-2010-GSCFC/MDCH la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control solicita la modificación del Reglamento de Organización y Funciones en razón a las dificultades generadas en los procedimientos para resolver los recursos de reconsideración sobre la Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indica que desde el enfoque técnico, el ROF debe permitir cumplir con los objetivos de la institución por ello es necesario resolver los inconvenientes expuestos con la finalidad de lograr la fluidez y oportuna atención del procedimiento administrativo precitado, en ese sentido, propone efectuar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones en la cual las funciones de fiscalización tributaria establecidas en el artículo 62° sean suprimidas y/o adecuadas de tal forma que se incorporen al artículo 55° de dicho documento de gestión;

Asimismo, indica que esto conlleva a modificar los artículos 54° y 61° correspondiente al objeto de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas y de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto mayoritario de los miembros del concejo; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos N° 54°, 55°, 61° y 62° el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Chaclacayo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 191 y modificado por Ordenanza Municipal N° 203, los mismos que quedaran redactados conforme al anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, se publique en la página web de la Municipalidad el texto completo de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

555603-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

Modifican la Ordenanza N° 270-MDSMP que aprobó beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes

ORDENANZA N° 296-MDSMP

San Martín de Porres, 23 de agosto del 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 23.AGOSTO.2010, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternerero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre modificación de la Ordenanza No. 270-MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre la modificación de la Ordenanza No. 270-MDSMP (30.

ABRIL.2009) que aprueba el otorgamiento de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes de las zonas limítrofes de nuestro distrito denominadas de "Consolidación Territorial", en el sentido de incluir en los alcances de dicha disposición municipal a los Asentamientos Humanos Villa Isolina, Nueva Jerusalén del Paraíso, Los Huertos del Paraíso, Urb. La Encantada de Santa Rosa, Urb. Residencial Dueñas, Urb. Residencial San Carlos, Urb. Virgen del Carmen Programa B, Urb. Virgen del Carmen, Las Gardenias de Santa Rosa III Etapa, San Valentín I y II Etapa, Cerro Santa Cruz; Asociación de Propietarios de la Residencial Los Pinos de Santa Rosa; Asociaciones de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa; a los Programas de Vivienda Horizonte Azul I, II y III Etapa, Las Flores de Oquendo, Las Flores de San Diego, Los Angeles de Santa Rosa, Señor de los Milagros de Pachacamilla, Las Colinas, Los Portales, Chicmabamba, Los Lirios de Santa Rosa, Las Begonias de Santa Rosa, San Remo II Etapa, Alameda de Santa Rosa, El Olivar, Rosal de Santa Rosa, Philadelphia III, Philadelphia IV, Brisas de Santa Rosa II, Manuel Aquino y Dalías de Oquendo, así como a las Urbanizaciones Los Alisos, Los Jardines y Los Cedros de Naranjal, Los Cipreses, Los Olivos de Santa Rosa y Cajabamba; de acuerdo a lo recomendado por las áreas administrativas de esta corporación municipal;

De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40 de la Ley No. 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Quinto Considerando, ítem 3, así como artículo Primero, ítem 3, de la Ordenanza No. 270-MDSMP (30.ABRIL.2009), en el sentido de incluir en los alcances de dicha disposición municipal a los Asentamientos Humanos Villa Isolina, Nueva Jerusalén del Paraíso, Los Huertos del Paraíso, Urb. La Encantada de Santa Rosa, Urb. Residencial Dueñas, Urb. Residencial San Carlos, Urb. Virgen del Carmen Programa B, Urb. Virgen del Carmen, Las Gardenias de Santa Rosa III Etapa, San Valentín I y II Etapa, Cerro Santa Cruz; Asociación de Propietarios de la Residencial Los Pinos de Santa Rosa; Asociaciones de Vivienda Las Casuarinas de Santa Rosa; a los Programas de Vivienda Horizonte Azul I, II y III Etapa, Las Flores de Oquendo, Las Flores de San Diego, Los Angeles de Santa Rosa, Señor de los Milagros de Pachacamilla, Las Colinas, Los Portales, Chicmabamba, Los Lirios de Santa Rosa, Las Begonias de Santa Rosa, San Remo II Etapa, Alameda de Santa Rosa, El Olivar, Rosal de Santa Rosa, Philadelphia III, Philadelphia IV, Brisas de Santa Rosa II, Manuel Aquino y Dalías de Oquendo, así como a las Urbanizaciones Los Alisos, Los Jardines y Los Cedros de Naranjal, Los Cipreses, Los Olivos de Santa Rosa y Cajabamba; manteniendo plena vigencia y validez legal lo demás que contiene dicha disposición municipal.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza No. 270-MDSMP hasta el 31.DICIEMBRE.2010.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

555972-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ROSA**

Declaran la nulidad de oficio de resoluciones dictadas en el Expediente N° 619-2009 emitidas por ex Gerente de Asesoría Jurídica

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 111-2010/MDSR**

Santa Rosa, 20 de setiembre de 2010

VISTOS; el Expediente Administrativo N° 2619-10, el Informe N° 090-2010-MDSR/GM de la Gerencia Municipal, la Opinión Legal N° 107-2010-MDSR-GAJ-NFV; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificada en su Artículo 194° por la Ley N° 27880 "Ley de Reforma Constitucional", las municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Concejo Municipal el órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía el órgano ejecutivo con las funciones y atribuciones que señala la Ley;

Que, mediante expediente de visto, el recurrente solicita se resuelva la pretendida nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 249-2007-MDSR, planteada por Luis Primitivo Cabrera Alvarado;

Que, el recurrente se ampara en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", sin embargo, se debe señalar que de conformidad con lo prescrito en el numeral 1) de la Primera Disposición Transitoria de la acotada ley, los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de lo expuesto en el párrafo anterior, se desprende que los procedimientos ya iniciados o en trámite el día 11 de octubre de 2001, seguirán siendo regulados por el régimen administrativo anterior a la Ley N° 27444, que al efecto se les otorga ultractividad temporal;

Que, en ese orden de ideas, siendo que el presente procedimiento administrativo ha sido iniciado con anterioridad al año 2001, le corresponde su consecución bajo las normas establecidas por el Decreto Supremo N° 02-94-JUS mas no por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, mediante Opinión Legal N° 052-2009-MDSR/GAL de fecha 13 de abril de 2009, emitida por Alejandro Pinto Alegre, el referido ex funcionario opina que, al haber un procedimiento administrativo contencioso, seguido entre dos administrados ante nuestra entidad debió procederse a notificar a los interesados para que hagan valer sus derechos de acuerdo a ley, es decir, debió iniciarse un procedimiento trilateral;

Que, el artículo 219° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, define el Procedimiento Trilateral como el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8) del artículo I del Título Preliminar de la presente Ley;

Que, a mayor abundamiento, el procedimiento administrativo ya contaba con resolución firme, por lo tanto, lo que correspondía era recurrir a vía judicial para que sea el órgano jurisdiccional quien se pronuncie respecto de la controversia, considerando que ya había prescrito el plazo para que lo haga la Autoridad Administrativa;

Que, es preciso señalar que las resoluciones emitidas por el Gerente de Asesoría Jurídica, respecto a abrir procedimiento trilateral, no tienen ningún sustento, ya que de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de esta comuna, la Gerencia de Asesoría Jurídica carece de competencia para emitir resoluciones, incluso para autorizar o disponer el procedimiento trilateral, máxime si la apertura de procedimiento trilateral se efectúa en virtud de una resolución que pone fin a la vía administrativa y compete el pronunciamiento a otra entidad administrativa superior;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, siendo que la Resolución N° 01-2009, ha sido emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica, no se puede alegar desconocimiento, ya que siendo el asesor legal de ese entonces, le correspondía conocer el documento técnico normativo de gestión institucional, mediante el cual se determinan las funciones de todas las áreas o dependencias de una entidad pública;

Que, a todo ello hay que agregar que mediante Resolución N° 004 de fecha 21 de agosto de 2009, el ex Gerente de Asesoría Jurídica resolvió suspender los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 030-96-MDSR y de la Resolución de Alcaldía N° 249-2007-MDSR hasta la resolución del Procedimiento;

Que, de acuerdo a la jerarquía normativa, una Resolución de Gerencia Jurídica (la cual no tiene facultades para emitir resoluciones), NO PUEDE SUSPENDER LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION DE ALCALDÍA;

Que, de otro lado, si bien existe un proceso contencioso administrativo signado con el expediente N° 5330-2005,

ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, también es verdad que dicho proceso gira en virtud que se declare la Nulidad Parcial de la Resolución de Alcaldía N° 1499, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el extremo del artículo segundo mediante el cual se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Municipal N° 113-97-MML-DMDU, actos administrativos que han sido emitidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima mas no por esta Comuna;

Que, a lo expuesto en el considerando precedente debemos agregar que no se ha solicitado la nulidad del artículo tercero de la referida resolución de alcaldía, artículo que dispone que todos los actuados deben remitirse a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, por ser de nuestra competencia, lo cual implica que los actos administrativos emitidos por esta Comuna no son materia del proceso judicial, quedando firme la Resolución N° 249-2007/MDSR de fecha 06 de diciembre de 2007;

Que, mediante el presente procedimiento, se ha determinado la existencia de resoluciones emitidas por el ex Gerente de Asesoría Jurídica, contraviniendo lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, por lo que correspondería revocar y dejar sin efecto legal todos los actos administrativos emitidos hasta la fecha de presente resolución;

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 01-2009 de fecha 13 de Mayo de 2009 y de la Resolución N° 04 de fecha 21 de Agosto de 2009, ambas dictadas en el Expediente N° 619-2009 y emitidas por el ex Gerente de Asesoría Jurídica Alejandro Pinto Alegre, por carecer de facultades para ello y contravenir lo dispuesto en la normatividad vigente y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- DECLARAR firme en todos sus extremos y como cosa decidida la Resolución de Alcaldía N° 249-2007-MDSR, de fecha 06 de diciembre de 2007.

Artículo Tercero.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, dejando a salvo el derecho de los administrados para que lo hagan valer en la vía pertinente.

Artículo Cuarto.- DÉJENSE SIN EFECTO Y REVÓQUENSE todos los actos administrativos emitidos por el ex Gerente de Asesoría Jurídica Alejandro Pinto Alegre, en contravención de lo dispuesto en la normatividad vigente y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a fin de notificar a todas las partes, encargándose a las áreas correspondientes el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

555398-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

**Autorizan viaje de personal de la
Municipalidad para participar en
talleres que se llevarán a cabo en
Argentina y Chile como parte del
Programa URB-AL III**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 82-2010-ACSS**

Santiago de Surco, 12 de octubre del 2010

**EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO****POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorandum N° 1175-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 421-2010-GF-MSS de la Gerencia de Finanzas, el Memorandum N° 544-2010-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nros. 060-2010-GOP-MSS y 015-2010-ACRV-GOP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas, referente a la propuesta de Autorización del viaje de la Gerente de Participación Vecinal y el Subgerente de Acción Vecinal en comisión de servicio para participar en los Talleres de Capacitación para Capacitadores como parte del Programa URB-AL III, dentro del Proyecto "La Basura Sirve", período 2009-2012, a realizarse en las ciudades de General Pico – Argentina y Arica – Chile, y la propuesta de los señores regidores para el reemplazo de los funcionarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 060-2010-GOP-MSS la Gerencia de Obras Públicas, adjuntando el Informe N° 015-2010-ACRV-GOP-MSS de la Coordinadora de Convenios de la Municipalidad de Santiago de Surco, que conforme al desarrollo del Proyecto "La Basura Sirve" aprobado por la Comunidad Europea dentro del Programa URB-AL III, corresponde a la Municipalidad de Santiago de Surco, realizar la capacitación a los capacitadores ambientales en cada ciudad socia, habiéndose realizado ya en las ciudades de Cuenca y Lago Agrio (Ecuador), correspondiendo ahora efectuarse en General Pico (Argentina) y Anca (Chile) para lo cual se solicita la asistencia como Funcionario de la Gerente de Participación Vecinal a cargo de dichas actividades y del Subgerente de Acción Vecinal;

Que, la Coordinadora de Convenios, agrega que, los pasajes serán cubiertos por la Oficina de Coordinación y Orientación del Programa URB-AL - Comunidad de Arezzo, siendo el costo de los viáticos asumidos por los fondos recibidos mediante Convenio, debiendo viajar del día 18 al 23.10.10 a la ciudad de General Pico – Argentina y del 02 al 06.11.10 a la ciudad Arica - Chile;

Que, con Memorandum N° 1544-2010-GPP-MSS del 11.10.10, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el Centro de Gestión 1202 "Gerencia de Participación Vecinal", actividad 139 "Campañas orientadas a la disminución del uso de bolsas plásticas, productos con envases no reciclables y/o tóxicos", rubro 13 "Donaciones y Transferencias" específica de gastos 2.3.2.1.1.2 "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios" hasta por el importe de S/. 5,410.00 Nuevos Soles, asimismo mediante Memorando N° 421-2010-GF-MSS del 11.10.10, la Gerencia de Finanzas señala que dicha actividad cuenta con la correspondiente disponibilidad financiera;

Que, la citada Capacitación forma parte del Cronograma de Acción del Proyecto URB-AL III, del cual esta Municipalidad es socia, a fin de desarrollar actividades estratégicas encaminadas hacia el logro de los objetivos últimos del programa dentro del proyecto "La Basura Sirve" período 2009-2012, materias que tienen relación intrínseca con el trabajo desplegado por esta Corporación, correspondiendo conforme a los compromisos convenidos compartir las experiencias y conocimientos desarrollados sobre sensibilización ambiental a los socios del Proyecto "La Basura Sirve";

Que, con Informe N° 1075-2010-GAJ-MSS del 04.03.10 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario"; por lo que la presente autorización de viaje debe ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, asimismo agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, la Ley N° 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos

y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su Artículo 2° establece que "La autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución", en este caso el viaje de los Funcionarios señalados a las ciudades de General Pico – Argentina y Arica - Chile, se sustenta en lo señalado por la Gerencia de Obras Públicas que ha considerado que el intercambio de experiencias coadyuvará a la gestión municipal, así como a la definición de proyectos a favor de esta Corporación;

Que, además la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, el costo de los viáticos serán asumidos por los fondos recibidos mediante el Convenio aprobado por Acuerdo de Concejo N° 102-2009-ACSS, opinando que se autorice el viaje de la Gerente de Participación Vecinal, señora Juana Elisa Pinedo Mendoza y al Subgerente de Acción Vecinal señor Carlos Jaime Silva Antuñaño, a las ciudades de General Pico – Argentina y Arica - Chile, para cuyo efecto deben elevarse los actuados al Concejo Municipal;

Que, sometido el proyecto de Acuerdo de Concejo al debate correspondiente, los señores Regidores propusieron que se debe autorizar a doña Any Carol Rodríguez Villanueva, Coordinadora de Convenios de la Gerencia de Obras Públicas y a propuesta del Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente a doña Nelly Violeta Boza Arias Promotora Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, en reemplazo de la Gerente de Participación Vecinal y del Subgerente de Acción Vecinal;

Que, el Artículo Segundo de la Resolución N° 843-2010-RASS del 01.10.2010 se encarga a partir del 05 al 16 de octubre de 2010, al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Estando a las propuestas formuladas, de conformidad con el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de la Coordinadora de Convenios de la Gerencia de Obras Públicas Dra. Any Carol Rodríguez Villanueva y de la Promotora Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente doña Nelly Violeta Boza Arias, en comisión de servicio a las ciudades de General Pico – Argentina y Arica - Chile, para participar en los Talleres de Capacitación para Capacitadores, como parte del Programa URB-AL III, dentro del Proyecto "La Basura Sirve" período 2009-2012, que se llevará a cabo en dichas ciudades, entre los días 18 al 23.10.10 y del 02 al 06.11.10.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la asignación de los viáticos, gastos y otros en que incurran en comisión de servicios Coordinadora de Convenios de la Gerencia de Obras Públicas y la Promotora Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente a las ciudades de General Pico - Argentina y Arica - Chile, serán con cargo al rubro 13 "Donaciones y Transferencias" específica de gastos 2.3.2.1.1.2 "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios" hasta por el importe de S/. 5,410.00 Nuevos Soles, debiéndose dar cuenta al Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo y a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, la Gerencia de Finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Recursos Humanos su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

GONZALO GAMBIRAZIO MARQUINA
Teniente Alcalde Encargado de Alcaldía

555987-1

Tecnología informativa a su servicio



Andina
Agencia peruana de noticias

*la savia informativa
que recorre el Perú
y la conecta al mundo*



Segraf
Sistema de Gestión de Información

*Somos lo que usted necesita
a todo color*



El Peruano

Al servicio de una gran nación

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
 Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe